

56
2Ej
2



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LOS ELEMENTOS POLITICOS Y JURIDICOS
DE LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :

SOLEDAD ARIAS SALAZAR

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

	PAG.
CAPITULO PRIMERO	
LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.	
I. CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	2
II. DEFINICIÓN DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	2
III. OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	3
IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACION INTERNA-- CIONAL	3
V. FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.	3
VI. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	4
VII LA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	5

CAPITULO SEGUNDO

EL SURGIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.	
VIII. LAS ASOCIACIONES PRIVADAS INTERNACIONALES	10
IX. LA UNIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES	11
X. CLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIO-- NALES	13

CAPITULO TERCERO

EL OBJETO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.	
XI. CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DE LAS SOCIEDA-- DES DE LAS NACIONES,	23
XII. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES	28

	PAG.
XIII. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	44
A. ANTECEDENTES	44
B. LA ASAMBLEA GENERAL	62
C. EL CONSEJO DE SEGURIDAD	69
D. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	77
E. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	84
F. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	95
G. LA SECRETARÍA	103

CAPITULO CUARTO

LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

XIV. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	120
XV. LOS ORGANISMOS REGIONALES	144
XVI. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	160

CAPITULO QUINTO

EL IMPACTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL	176
EL NUEVO DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	203
 CONCLUSIONES	 217
BIBLIOGRAFÍA	221

P R O L O G O

En el desarrollo de este trabajo, hacemos un estudio profundo de los elementos que configuran la comunidad Internacional - pués los problemas que han agoviado a la Sociedad desde la - Epoca más remota hasta nuestros días, han pasado por una serie de transiciones en las que el mundo entero se ha visto en peligro por la desmedida ambición de los Gobernantes de los - - países más poderosos existentes en la tierra, ya que a través de la historia tratan de demostrar su poderío con querer gobernar en toda la faz de la tierra, y para nuestra sólo basta un botón, entre ellos tenemos Atila, Napoleón, Hitler, etc. - etc., que para lograr su objetivo se han valido con declarar la guerra al más débil. Ahora bien, los estudiosos del derecho, siempre se han preocupado por dirimir jurídicamente las contiendas entre los diferentes Estados, así como fomentar el bienestar material y moral de la humanidad; en efecto para - llevar a cabo su labor fue menester organizarse en comunidades Internacionales.

En la elaboración de esta tesis me he dedicado al estudio e - investigación de los elementos Políticos y Jurídicos de las - Organizaciones Internacionales, tomando en consideración, los tratados celebrados entre los Estados, mismos que surgieron a través de las diversas pláticas realizadas entre los enviados o embajadores para dar comienzo de esta forma al nacimiento - de las Organizaciones Internacionales.

Así mismo se realiza un análisis de las diferentes Organizaciones Internacionales, de acuerdo a los acontecimientos de carácter trascendental, surgiendo la fórmula para la conservación de la paz. No obstante las diversas conferencias que se llevaron a cabo entre los diferentes Estados para resolver puntos antagónicos, surge el divisionismo entre los miembros, logrando posteriormente superar las fricciones existentes buscando en forma persistente la integración de los Estados para formar la Organización que conforme a derecho los dirigiera, celebrándose desde luego tratados de paz. Medida práctica que aliviara a los pueblos amantes de la paz del peso aplastante de los armamentos, naciendo así el Organismo de las Naciones Unidas, el cual garantiza un foro a los gobiernos del Mundo para ser escuchadas.

Ahora bien, nos encontramos con las Organizaciones Intergubernamentales y no Gubernamentales ya que por la gran cantidad de trabajo existente en la O.N.U. no es posible desempeñar una función eficiente en todos los campos, por lo que se vio obligado a propiciar la creación de diferentes Organizaciones Internacionales con objetivos más limitados y para resolver problemas más concretos, como por ejemplo la Campaña Internacional del Hambre, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Financiera Internacional, etc., como punto final nos concretamos al Estudio del Derecho Internacional, tomando en consideración el proceso técnico y científico, desde luego garantizando derechos y confiriendo obligaciones sobre los Estados y los Individuos, toda vez que se presentan una gran cantidad de problemas económicos y técnicos que necesitan solución uniforme sobre bases Internacionales.

Es por ello que la presente tesis muestra la profunda transformación que está sufriendo el Derecho Internacional por el desarrollo actual de un derecho para los Estados Soberanos -

que se ocupa principalmente de la delimitación de su Jurisdic
ción a un derecho común de la Humanidad y lo más importante -
al mantenimiento de la Paz pues ésta no consiste en impedir -
agresiones, se requiere efectuar una reducción de tensiones -
una reglamentación de diferencias, un aumento en la Igualdad -
entre los Estados y el predominio del Derecho y la Justicia.
Motivándome para la realización de este trabajo para optar -
por el grado académico de Licenciada en Derecho, ya que en el
estudio y desarrollo del mismo he de dedicar mi mejor esfuer-
zo, con la intención de aportar una idea nueva a tan grave -
problema Internacional.

CAPITULO PRIMERO

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

SUMARIO

- I. CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
- II. DEFINICIÓN DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
- III. OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
- IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.
- V. FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
- VI. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.
- VII. LA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

I. CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

El pensamiento de los siglos XVI y XVII, vino a sentar propiamente las bases del Derecho Internacional (Derecho de la Comunidad Internacional Organizada).

El advenimiento del Estado Moderno, perfectamente estructurado (población, territorio y gobierno) trajo como consecuencia ineludible, el nacimiento de todo tipo de relaciones entre los pueblos, mismas que no existían con anterioridad. Estas relaciones prepararon a su vez el terreno necesario para que floreciera el derecho de gentes.

Al concertarse tratados, por lo general se celebraban pláticas preliminares entre los enviados o embajadores de los Estados -contratantes. El comercio internacional, el intercambio económico, cultural, social y político, dieron margen al nacimiento de determinados usos, costumbres, o normas que regularían dichas situaciones.

Dentro del régimen de la comunidad internacional en que vivimos, se establecen derechos y obligaciones que se encuentran reguladas por el Derecho Internacional; pues como lo sostenía con acierto Fray Francisco de Victoria, el juznaturalista español; el derecho de gentes es el resultado del intercambio social de los hombres agrupados en naciones.^{1/}

II. DEFINICIÓN DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

Así como el hombre tiene a un natural protector en el Estado, -

^{1/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, pp 12-5.

así los Estados cuentan con la Organización Internacional para lograr los fines que individualmente no pueden alcanzar. La Organización Internacional viene a ser un ente creado por los Estados que integran la comunidad internacional y cuyo propósito es salvaguardar y representar los intereses de ésta.

III. OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

La meta de la Organización Internacional ha perdurado a través de los siglos. La preservación del género humano librándolo del flagelo de las guerras, del hambre de las enfermedades y de la ignorancia, han formado a lo largo de la Historia el anhelo de la mayoría de los Estados que integran la comunidad Internacional.

En el logro de estos fines, la decidida actuación de los Estados ha desempeñado un papel medular.

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

La organización Internacional tiene su origen en la voluntad de los Estados como entidades soberanas capaces de autodeterminarse así mismas, las cuales han dado vida a un sujeto semejante, el cual a través de las múltiples relaciones que nacen al entablar contacto los Estados entre sí, ha ido dando forma al conjunto de preceptos que norman la vida de los Estados dentro del ámbito internacional.

V. FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

La Organización Internacional como persona distinta de la de sus integrantes (Estados), actúa dentro del campo internacional a través de la acción conjunta de sus miembros.

Podemos decir que los Estados en lo individual como en forma colectiva integrando los Organismos Internacionales, vienen a ser los agentes u órganos de la Organización Internacional encargados de llevar a la realidad el objeto de la comunidad internacional.

VI. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

La Comunidad Internacional como base de toda Organización Internacional, se ha venido externando a través del tiempo.

Durante la edad media, se consideró que la comunidad moral universal se encontraba fincada sobre la base de una hermandad cristiana entre los individuos, ya fueran éstos soberanos o súbditos, señores y vasallos. (El Derecho Internacional presupone el intercambio de relaciones entre las naciones dentro del ámbito mundial.

Fray Francisco de Victoria (1483-1546), consideraba al mundo político integrado por Estados soberanos e independientes, cuyo propósito era integrarse subordinándose a la comunidad internacional, sin que por algún motivo llegase a constituir un imperio universal.^{2/}

Fray Francisco Suárez (1548-1616), consideró y así lo manifiesta en el libro II de su obra De Legibus, la existencia de una comunidad internacional formada por los diversos pueblos de la orbe que éstos tienen siempre intereses políticos y morales afines, y es por eso que precisan de un derecho por el cual sean dirigidos y ordenados rectamente. Presupone la necesidad de que estos pueblos se presten ayuda mutua, pues son insuficientes para valerse por sí solos.^{3/}

Baltazar de Ayala (1548-1584), reconoció la existencia de la comunidad internacional al afirmar la existencia de un Ius Humane Societatis, que trata de conservar la paz entre los pueblos.^{4/}

El italiano Alberico Gentili (1552-1608), consideraba a la raza humana como una sociedad mundial, la sociedad moral de toda la humanidad, de acuerdo con el sentido medieval.^{5/}

^{2/} ARTHUR NUSSBAUM, Historia del Derecho Internacional, p-62.

^{3/} Ibidem., pp 430, 1.

^{4/} Ibidem., p 86.

^{5/} Ibidem., p 86.

Luis de Molina (1535-1600). Para este teórico el poder del Estado o soberanía, nace de la misma naturaleza de las cosas. Ni el Papa posee poder de jurisdicción temporal sobre todo el mundo, aunque sí potestad indirecta, ni el emperador es señor de todo el orbe. La República perfecta no reconoce superior - ni se haya sujeta en lo temporal a nadie. Sin embargo, Molina reconoce implícitamente la existencia de una comunidad jurídica internacional.^{6/}

La comunidad de Estados formada por el derecho internacional, - es en primer lugar una comunidad de intereses. El intercambio creciente de toda clase de productos y bienes materiales e in-materiales, crea relaciones entre los distintos Estados, les - impone el reconocimiento de su interdependencia y les obliga a asegurar y fomentar en común sus propios intereses. Así surge y se afirma la idea de que hay intereses vitales y bienes huma-nos cuyos gestores son, no los Estados aislados, sino una Comu-nidad de Estados.^{7/} La Comunidad Internacional se basa en el principio de igualdad de los miembros (Estados).

VII. LA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA-CIONAL.

Durante el siglo XVIII, el acontecimiento de mayor relevancia-internacional fue la guerra de los treinta años (1618-1648). Después de más de tres años de negociaciones en las que inter-vinieron la mayoría de las potencias europeas (con excepción - de Inglaterra y Polonia) se logró poner fin a la devastación- que se estaba llevando a cabo. El tratado de paz resultado de esta asamblea que vino a ser el primer congreso europeo, se - firmó en las Ciudades de Munster y en Osnabruck, este aconte-cimiento es conocido como la Paz de Westphalia (1648). En realidad, aún cuando no existió un organismo o comisiones -

^{6/} Ibidem., p 415.

^{7/} FRANZ VON LISZT, Derecho Internacional Público, p 8.

que llevaran en completo orden las negociaciones, se puso en relevancia la necesidad de dar forma a una organización internacional que pusiera freno a la ambición desmedida de determinados grupos o Estados.^{8/}

Siguiendo este orden de ideas, el escritor parisino Emeric - - Cruce, publicó en 1623 un folleto titulado "El Nuevo Cynee: o discurso de Estado, representando las ocasiones y los medios - para establecer una Paz General", (Cynee o Cineas fue un antiguo personaje que argumentó contra la guerra). Cruce trataba de impedir la repetición de la guerra de los 30 años, para lo cual intentaba convencer a los príncipes de cuan estéril e inhumana era la guerra.

En su obra, Cruce trata aún cuando en forma secundaria, la - - creación de un organismo como un medio de asegurar la paz universal. Propone el establecimiento en Venecia, de una junta permanente de embajadores que hiciera las veces de un tribunal con facultades para decidir sin pasión las discusiones y conflictos que se presentaran entre los soberanos allí representados.^{9/}

Con posterioridad el Duque de Sully (1560-1638), en sus memorias adjudicó al Rey Enrique IV de Francia, de quien había sido primer ministro hasta su asesinato, el proyecto (llamado - Gran Propósito), consistente en la creación de una Federación-Europea. Esta Federación actuaría a través de un Consejo General con funciones políticas y judiciales supremas, y seis Consejos Regionales.

Años más tarde, el norteamericano William Penn (1693) adicionó el proyecto presentado por Sully, imprimiéndole una membrecía-más amplia. El Consejo Supremo que él llamaba "Dieta" estaba regulado por el voto de los delegados, mismo que sería determinado por las rentas anuales de cada Estado por su comercio exterior.^{10/}

^{8/} ARTHUR NUSSBAUM, op., Cit., p 91.

^{9/} ARTHUR NUSSBAUM, op., Cit., p 91.

^{10/} Ibidem., p 100

La necesidad de crear una organización que se encargara de la preservación de la paz (La Paz Perpetua), surgió de nuevo en el siglo XVIII por voz de un francés, el Abate de St. Pierre, quien en su obra "Project Pour Rendre la Paix Perpetuelle en Europe" (1713), proponía se formara bajo la base del tratado de Utrecht, una Federación de Estados Cristianos (consideraban incluir también a Estados no cristianos), que pudieran impedir tanto las guerras exteriores como las interiores o civiles. La Federación se encontraría regida por una Asamblea Permanente, integrada por los delegados de los soberanos federados; esta Asamblea se llamaría Senado. Este proyecto surgió en una época en que las miradas de todos buscaban la forma de lograr un mundo mejor.^{11/}

La necesidad de promover el bien común de los Estados a través de la cooperación regulada bajo determinadas normas, llevó al alemán Christian Wolff (1676-1756) a considerar a las naciones como organizadas a través de un pacto subconsciente en una asociación a la cual llamó "Civitas Máxima", una asociación de Estados, distinta de las "Civitates" (Estados), que venían a ser asociaciones de individuos. (Algunos autores consideran a Christian Wolff, como el autor de la idea que culminó con la creación de la sociedad de las Naciones).

El filósofo Kant en su pequeño ensayo titulado "La Paz Perpetua" que publicó en el año 1795, exponía la urgente necesidad de organizar internacionalmente a los Estados Europeos, con el fin de alejar la guerra.^{12/}

Durante el siglo XIX, el suizo Heri Dunant, en su obra "Recuerdo de Solferino" (1862) proponía la creación de una organización internacional integrada por asociaciones nacionales en colaboración con sus gobiernos respectivos, con el objeto de humanizar la guerra. Esta organización que proponía Dunant, aún

^{11/} Ibidem., pp 153-5.

^{12/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, p 222.

cuando limitada en su objeto sentaba las bases para la colaboración internacional en las diferentes actividades del hombre. La idea de Dunant culminó en el año de 1863, al celebrarse en Ginebra una conferencia de Estados Europeos, de la cual surgió la organización mundialmente conocida como "Cruz Roja".

Las finalidades de esta organización fueron afianzadas en el Congreso de Plenipotenciarios celebrado en Ginebra en el año de 1864 por invitación del Consejo Federal Suizo.^{13/}

El tema de la guerra pasó de ser de la exclusiva competencia de los gobiernos, a ser materia del interés de agrupaciones como la fundada en 1815 a iniciativa del comerciante neoyorquino David L. Dodge y que llevó el nombre de "Sociedad para la Paz de Nueva York" en el siglo XX este movimiento se conoció con el nombre de "Pacifismo".

En el año 1816, se fundó en la Ciudad de Londres una sociedad con el fin de promover una paz universal permanente. La ciudad de París fue cabecera de otra agrupación pro paz en el año de 1821 y Ginebra en el año de 1830. El primer Congreso Internacional para la Paz se reunió en la Ciudad de Londres en el año de 1843.

No podemos decir que de la fusión de los proyectos expuestos surgió la Organización Internacional, pero sí que contribuyeron grandemente a formar la idea que germinó en la creación de las organizaciones internacionales del Siglo XX.

^{13/} ARTHUR NUSSBAUM, Op., Cit., pp 238-41.

CAPITULO SEGUNDO

EL SURGIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

SUMARIO

VIII. LAS ASOCIACIONES PRIVADAS INTERNACIONALES

IX. LAS UNIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES

X. CLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

EL SURGIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

S U M A R I O

VIII. LAS ASOCIACIONES PRIVADAS INTERNACIONALES.

Como resultado del fracaso del Sistema de Conferencias Ad Hoc (Concierto Europeo), surgieron en el siglo XIX un gran número de Asociaciones o Uniones Internacionales de tipo No-Gubernamental, esta corriente fue imitada posteriormente por los gobiernos en el terreno administrativo (no así en el campo político) con la creación de las Uniones o Asociaciones Públicas internacionales.^{14/}

Una de las primeras conferencias celebradas por las Asociaciones Privadas Internacionales, fue la Convención contra la Esclavitud de 1840, de esta época en adelante se constituyeron tal cantidad de Asociaciones Privadas, que en 1907 se formó la Unión de Asociaciones Internacionales con el fin de coordinar y sentar las bases de estas agrupaciones (su sede se encuentra en el Palais D'Egmont, en Bruselas, Bélgica.^{15/}

Las Uniones o Asociaciones Privadas Internacionales de tipo no gubernamental, han abarcado a través de los años casi todos los aspectos de la actividad humana; se han creado para impulsar determinadas industrias, grupos o profesiones, para impartir ayuda, difundir información o impulsar la investigación científica. Su existencia y significado ha sido reconocido

^{14/} L. S. WOOLF, *Un. Gobierno Internacional*, p 146.

^{15/} *Yearbook of International Organizations*, Volume Beig for 1962-63.

por la actual Organización de las Naciones Unidas, en tal medida, que algunas de las más importantes organizaciones son consideradas como órganos de consulta por el Consejo Económico y Social de la ONU.

Dentro de las Organizaciones Privadas Internacionales como también se les suele llamar, destacan la Alianza Mundial de las YNCA fundada en 1855, el Instituto de Derecho Internacional fundado en 1873, la Unión Internacional de Ferrocarriles, la Unión Interparlamentaria fundada en 1888, la Comisión Internacional de Agricultura fundada en 1891, la Oficina Internacional fundada en 1894, y la Asociación Internacional sobre Legislación Laboral fundada en 1900. Los miembros de las Organizaciones No-gubernamentales generalmente son organizaciones nacionales de dos o más Estados, integradas por personas físicas. Sus estatutos norman la actividad de estas instituciones en un nivel internacional.^{16/}

La función de las Uniones o Asociaciones Privadas Internacionales demuestra lo artificial de una rígida distinción entre los conceptos Público y Privado, los miembros en ocasiones pueden ser estados, grupos y sociedades nacionales e individuos. La cooperación entre estado e individuo dentro de la misma institución lo demuestran el Consejo Internacional de Uniones Científicas, la Comisión Internacional para la Exploración Científica del Mar Mediterráneo, el Instituto Internacional de Estadística y la Federación Internacional de Hospitales.

IX. LAS UNIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES.

Las actividades de las Uniones o Asociaciones Privadas Internacionales conforme fue evolucionando la Humanidad y los problemas fueron variando, requirieron en ocasiones de la acción del Estado, en algunos casos se obtuvo ésta por medio de tratados,

^{16/} STEPHEN S. GOODSPEED, The Nature and Function of International Organization, p 30.

en otros, el éxito obtenido por estas instituciones condujo directamente al establecimiento de Uniones o Asociaciones Públicas Internacionales que actuaron paralelas en el mismo campo de actividad. Las Uniones Públicas Internacionales aparecieron ya en forma, a partir del año 1850, sobre todo en campos ajenos a la política y como resultado principalmente de la creciente expansión de la sociedad industrial.

Puede decirse, que casi todas las necesidades o preocupaciones del hombre han sido en una época u otra materia de las Uniones Públicas, campos como la ciencia y el arte, las comunicaciones y el tráfico, la economía y las finanzas, la salud y la moralson temas objeto de estas instituciones, mismas que en la actualidad siguen reportando beneficios a los Estados individualmente.^{17/} Los principales órganos de las Uniones Públicas eran La Asamblea o Conferencia de Estados, el Consejo de Administración y la Secretaría u Oficina Permanente.^{18/}

Dentro de las Uniones o Asociaciones Públicas Internacionales podemos considerar como más importantes a la Comisión del Rin establecida como resultado del Congreso de Viena de 1815, la Comisión Europea del Danubio creada en 1856, La Unión Internacional de Transporte de Carga por Ferrocarril establecida en 1890, algunos de estos cuerpos como la Unión Postal Universal establecida en 1874, la Unión Telegráfica Internacional establecida en 1865, la Oficina Internacional de Salud Pública establecida en París en 1903, y que fue la predecesora de la actual Organización Mundial de la Salud, han pasado a ser Organismos Especializados dependientes de la ONU.^{19/}

Aquí vemos ya muy acentuada la corriente tendiente al establecimiento de una asociación permanente de carácter general, la armonía en que se mezclan en el vaivén internacional, los inte

17/ LELAND M. GOODRICH, The United Nations, p 268.

18/ ALFRED VERDROSS, Derecho Internacional Público, pp 345-6.

19/ STEPHEN S. GOODSPEED, Op. Cit., pp 28-30.

reses de los Estados, Territorios y las Sociedades y Asociaciones Privadas reclaman su inminente creación.

Las Uniones o Asociaciones Privadas Internacionales fueron las predecesoras de las Uniones o Asociaciones Públicas Internacionales, y éstas a su vez lo fueron de las Actuales Organizaciones Internacionales (Inter-gubernamentales).

X. CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

El orden internacional está basado más que en el consentimiento de los integrantes, en el hecho real de que los Estados - existen y que no pueden subsistir al margen de las relaciones internacionales.

Si existiese un consentimiento internacional general, aún en un margen reducido, se podría llegar a implantar un gobierno mundial y entonces el Derecho Internacional que es un Derecho entre Estados, pasaría a convertirse en un Derecho por encima de los Estados, un Derecho supra-estatal.

Las Organizaciones Internacionales representan un papel muy importante en la actualidad, desempeñan una doble función; por un lado encontramos que persiguen objetivos internacionales y por lo tanto actúan en pro del orden internacional; y por el otro lado vemos que los Estados miembros al ingresar a la organización llevan en mente los mismos intereses nacionales que tenían antes y esperan que éstos sean satisfechos o por lo menos no violados, la oportunidad de que en un ambiente de cooperación, esos intereses estatales sean satisfechos o armonizados con los demás intereses, es mayor dentro del seno de las Organizaciones Internacionales, pueden considerarse como instrumentos tanto del orden internacional como de la política nacional de los Estados miembros de las organizaciones.^{20/}

La coordinación y la reciprocidad han sido dos de los principales factores en el progreso de las Instituciones internacionales.

^{20/} JOSEPH FRANKEL, *International Relations*, pp 182-200.

les. Donde la reciprocidad ha existido como norma, vemos que es muy factible que germinen los acuerdos o tratados.

La creación de las organizaciones internacionales tiene como objetivo primordial alcanzar tanto la seguridad política y nacional, como el bienestar económico y social de los Estados o entidades que la integran a través de la cooperación internacional.

El desarrollo de la seguridad política y nacional, trae como resultado el que la organización colabore en la prevención o supresión de los conflictos armados internacionales, así como en la solución pacífica de las controversias. Las medidas encaminadas hacia la obtención del bienestar económico y social, son por lo general, independientes de aquellas que se toman para lograr la paz. Las Organizaciones Internacionales pueden, según su tipo, tener o no como fin ambos objetos.

El límite en la representación y la naturaleza del objeto determinan en gran parte, el tipo de organización; así tenemos, que la Organización de Estados Americanos (OEA) siendo una organización regional, cuyo número de miembros se limita a los Estados comprendidos dentro de determinada área, y la Organización de las Naciones Unidas que es una organización universal, cuyo seno se encuentra abierto a todos aquellos Estados que reúnen los requisitos necesarios para poder ingresar como miembros, son organizaciones que abarcan dentro de su objeto, materias que tratan con la seguridad y el bienestar. Puede decirse que son organizaciones de tipo funcional, ya que existen organizaciones que son estrictamente de competencia regional y que tienen como objeto el bienestar económico y social: como ejemplo de lo anterior tenemos a la OTAN y a la Organización para la Cooperación Económica Europea.

Dentro de los Organismos especializados que se encuentran dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, podemos considerar como organismos de tipo universal y funcional a la Organización Internacional de Trabajo y a la Organización Mundial de la Salud.^{21/}

^{21/} STEPHEN S. GOODSPEED, Op. Cit., p 4.

Innumerables autores han tratado de clasificar a las Organizaciones Internacionales. A continuación presentamos algunas de las clasificaciones más importantes que se han esbozado hasta la fecha:

C.W. JENKS: Considera que existe una distinción fundamental y por lo tanto, una base para una clasificación en el hecho de que existen organizaciones fundadas o basadas en tratados celebrados entre Estados y existen organizaciones fundadas o basadas en tratados celebrados entre gobiernos. Jenks expresa que mientras que en los tratados inter-estatales se abarcan la totalidad de las instituciones del Estado, como son los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; en los tratados inter-gubernamentales interviene sólo el poder ejecutivo. En la práctica vemos que organizaciones como el Fondo Monetario Internacional y la Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental están creadas bajo la base de tratados inter-gubernamentales, por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como la Organización Mundial de la Salud, se crearon por tratados interestatales. Sin embargo, y a pesar de la diferencia de origen, no se ha apreciado ningún cambio en la actitud por parte de los Estados que permita suponer que éstos consideran una diferencia en sus obligaciones según la forma que se haya seguido al adquirirlas. Una justificación a esta clasificación la podemos encontrar en el hecho de que la forma inter-gubernamental puede ser satisfactoria para la creación de una organización no-permanente como la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas; algunos Estados desde un punto de vista constitucional, podrán encontrar esta forma más aceptable, parte de que el sistema de celebrar tratados inter-gubernamentales presenta la peculiaridad de ser menos lento.^{22/}

^{22/} D.W. BOWETT, The Law of International Institutions, p 10.

D. W. BOWETT: Clasifica a las Organizaciones Internacionales-en:

- a) Organizaciones de tipo Político, para lo cual toma como base el elemento función, siendo aquellas organizaciones que se dedican principalmente a la preservación de la paz y la seguridad internacionales. Como lo anterior liga de las Naciones y la actual Organización de las Naciones Unidas.
- b) Organizaciones de tipo Administrativo, aquellas cuya función es más limitada que la de las organizaciones anteriores. Tratan en una forma más limitada aspectos técnicos de la cooperación mundial, el número de sus miembros por lo general es más reducido, como ejemplo de estas organizaciones tenemos a los Organismos Especializados.
- c) Organizaciones de tipo Judicial, aquéllas cuya función primordial consistente en impartir justicia y lograr el arreglo judicial de las disputas, como ejemplo de éstas tenemos al desaparecido Tribunal Permanente de Justicia Internacional y a la actual Corte Internacional de Justicia.

Bowett considera también como elemento para clasificar las Organizaciones Internacionales al alcance de éstas; así considera que existen:

- I. Organizaciones Globales o Universales, las cuales se subdividen a su vez en:
 - a) Organizaciones de Competencia General; y
 - b) Organizaciones de Competencia limitada; y
- II. Organizaciones Regionales, las cuales para su estudio y mejor comprensión, se pueden a la vez clasificar según la región o continente en que se encuentran.^{23/}

GEORG SCHWARZENBERGER, considera que las organizaciones internacionales se pueden clasificar en:

- I. Instituciones de Gran Alcance o Generales (Comprehensive-

^{23/} D. W. BOWETT, Op., Cit.

International Institutions) como la Liga de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas.

II. Instituciones de Alcance Limitado (Non-Comprehensive International Institutions), éstas se dividen a su vez en:

- a) Organizaciones Judiciales.
- b) Organizaciones Administrativas; y
- c) Organizaciones Quasi Legislativas.

III. Instituciones Híbridas (Hybrid International Institutions) éstas se están constituyendo entre las dos formas institucionales básicas anteriores, representan nuevos tipos de instituciones internacionales de carácter universal, regional y seccionario; y se dividen a su vez en:

- a) Instituciones Universales.
- b) Instituciones Universalistas, aquéllas que buscan la universalidad sin que aún lleguen a ella.
- c) Instituciones Regionales; y
- d) Instituciones Seccionarias (Sectional Institutions),

en este tipo de organizaciones observamos que aún cuando, regionales en un sentido geográfico y por lo tanto deberían ser funcionales y estar abiertas a todos los Estados del área, encontramos que de hecho se dirigen en contra de Estados no miembros plenamente identificados, como ejemplo podemos presentar a la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, la Organización del Tratado de Varsovia, y la Liga Árabe.^{24/}

PAUL REUTER: Ha clasificado a las Organizaciones Internacionales desde el punto de vista descriptivo, tomando como base el Objeto, los Poderes y la Extensión de la Organización:

I. Según el Objeto las divide en:

- a) Organizaciones generales aquéllas cuyo objeto abarca el conjunto de las relaciones pacíficas, así como la solución de todos los conflictos internacionales, como la Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas;

y

^{24/} GEORG SCHWARZENBERGER, The Frontiers of International Law.

- b) Organizaciones Especiales, éstas se proponen objetos-limitados y se pueden dividir a su vez en varias categorías como:
1. Organizaciones Económicas, aquéllas que tratan con los productos básicos para la economía de un país; como el trigo, azúcar, carbón, etc., o se refieren a una técnica económica determinada, como los asuntos relacionados con las aduanas, bancos, monedas, etc., en ocasiones tienen objetivos más generales como la unificación económica y el desarrollo del intercambio como el Banco de Liquidaciones Internacionales, las Uniones Monetarias y el Benelux;
 2. Organizaciones Técnicas, aquéllas que se fundan en una técnica jurídica, administrativa o científica, como las organizaciones relativas a la protección de la propiedad artística o científica, la UIT y la OMM;
 3. Organizaciones Sociales y Humanitarias, dentro de esta categoría quedan comprendidas las organizaciones que tienen por objeto la protección de la salud, de los débiles, de los trabajadores y de los derechos de la persona humana, como la OMS, el UNICEF y la OIT;
 4. Organizaciones Militares, aquéllas que tienen como objeto la defensa de determinados intereses, asumiendo la forma de alianzas o de tratados de asistencia mutua, como la OTAN y la Unión de la Europa Occidental; y
 5. Organizaciones Políticas en sentido estricto, aquéllas cuyo objeto consiste en concertar actitudes comunes respecto a terceros Estados en función, combinaciones de equilibrio de fuerzas;
- II. Según los Poderes considera que frente a los Estados las Organizaciones Internacionales oponen, unas poderes fuertes y otras poderes Débiles; las primeras tienen una gran influencia en la soberanía de los Estados, se encuentran fundadas en una integración o subordinación, ya sea por -

transferencia de competencias o por superposición orgánica, en ocasiones se les califica como supranacionales; - las segundas carecen de una influencia considerable que pueda hacerse sentir en la soberanía de los Estados, actúan a base de cooperaciones con ellos; y

III. Según la Extensión, toma como base que el número de miembros de una organización se rige por dos factores muy importantes y que son a saber: la Vocación de la organización y el Procedimiento de Ingreso a la Institución. Los estatutos de cada organización son los que determinan si la vocación de ésta es de tipo universal, en cuyo caso todos los Estados podrán integrarla, o si la vocación de la organización sólo abarca un número determinado de Estados y son hasta cierto punto cerradas o regionales. El procedimiento de ingreso, aún en las organizaciones con vocación universal, aquellas en las que se supone se debe admitir a cualquier Estado que desee ingresar, presenta un gran número de obstáculos que lo hacen muy complejo. Se pueden distinguir tres categorías de organizaciones según su procedimiento de admisión:

- a) Aquellas organizaciones cuyo ingreso se hace por simple adhesión al tratado que las creó como la Unión Postal Universal;
- b) Aquellas organizaciones cuyo ingreso está supeditado a que se reúnan ciertas condiciones objetivas y cuya existencia debe ser comprobada antes de que la organización acepte a un Estado como miembro; y
- c) Aquellas organizaciones cuyo ingreso está sujeto a los nuevos miembros, aparte de reunir las condiciones objetivas, sean sometidos a una apreciación discrecional, como en los casos en que la admisión de un nuevo miembro se subordina a una invitación de la propia organización.^{25/}

^{25/} PAUL REUTER, Instituciones Internacionales.

De las anteriores clasificaciones se desprende que hay una - gran variedad de factores que deben tomarse en cuenta al tratar de hacer una clasificación de las Organizaciones Internacionales. Teniendo en cuenta los puntos de vista anunciados con anterioridad, podemos decir que las instituciones internacionales se pueden clasificar en atención a los siguientes factores: por el tipo de asuntos que tratan se pueden dividir en I.- Políticos; II.- Administrativas; y III.- Judiciales.

Por el alcance o competencia que tienen se pueden dividir en: I.- Inter-gubernamentales; y II.- No gubernamentales.

Por el objeto o materia a la que se dedican se pueden dividir en: I.- Económicas; II.- Culturales (científicas); III.- Humanitarias; IV.- Técnicas; y V.- Militares.

Por su relación con la organización de las Naciones Unidas se pueden dividir en:

I.- Dependientes; II.- Independientes; y III.- Coordinadas.

No existe una clasificación determinada a la que se apeguen todos los autores, por el contrario, existe una divergencia de opiniones entre ellos, ya que en ocasiones algunos se inclinan por la clasificación que otros autores han dejado a un lado.

No puede decirse que haya una separación tajante entre una categoría y otra, pues una organización puede pertenecer a varias categorías a la vez, como lo demuestra la experiencia.

Así vemos que la actividad exterior de la Organización de las Naciones Unidas se puede dividir en:

- a) Cuestiones Políticas y de Seguridad.
- b) Cuestiones Económicas;
- c) Cuestiones Sociales, humanitarias y Culturales;
- d) Cuestiones relativas a territorios no Autónomos;
- e) Cuestiones de Administración Fiduciaria; y
- f) Cuestiones Jurídicas.^{26/}

^{26/} Las Naciones Unidas al alcance de todos.

En la práctica podemos ver que no existió una separación categórica entre las funciones de una organización y otra organización, como ejemplo, tenemos a la Organización de las Naciones Unidas, que siendo un organismo político, cuenta entre sus órganos al Consejo de Administración Fiduciaria que desempeña principalmente funciones de tipo administrativo, así como la Corte Internacional de Justicia que es un cuerpo eminentemente judicial.

Las Organizaciones de carácter administrativo existieron antes que las organizaciones de carácter preponderantemente político como la Sociedad de las Naciones o la ONU.

Las instituciones internacionales han sido reconocidas por la gran mayoría de los autores como el principal escalón en el acercamiento de las relaciones internacionales a la norma de derecho dentro de los Estados civilizados.

CAPITULO TERCERO

EL OBJETO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

SUMARIO

- XI. CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.
- XII. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES
- XIII. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.
 - A. ANTECEDENTES.
 - B. LA ASAMBLEA GENERAL.
 - C. EL CONSEJO DE SEGURIDAD
 - D. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.
 - E. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.
 - F. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
 - G. LA SECRETARÍA.

EL OBJETO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

S U M A R I O

XI. CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

Las relaciones internacionales propiamente dichas se formalizaron con la aparición de los Estados (Edad Media), de esta época en adelante, los principales acontecimientos de carácter internacional fueron:

1. La Paz de Westphalia de 1648, como resultado de las deliberaciones llevadas a cabo por los representantes de casi todos los Estados Europeos.^{27/}
2. La Batalla de Pultawa de 1709, en la que Suecia perdió la influencia de que había gozado tiempo atrás.
3. La paz de Utrecht de 1713, de donde surgió la fórmula del "Principio del Equilibrio Europeo" sustentada por la Comunidad de los Estados Cristianos.
4. La paz de Nystad de 1721, de donde surgió Rusia como integrante del círculo de las grandes potencias europeas.
5. La paz de Aquisgran de 1748, en donde Rusia aseguró el - - quinto lugar entre las potencias europeas de aquella época.
6. La paz de París de 1763, resultado de la guerra sostenida por Inglaterra contra Francia y España, y de donde surgió Inglaterra como la primera potencia naval, dueña de todos los mares.

^{27/} FRANZ VON LISZT, Op., Cit., p 25.

7. La paz de Kutschuchk Kaynardgi de 1774, en donde Rusia obtuvo el protectorado sobre los principados del Danubio, - Moldavia y Valaquia.
8. La paz de Versalles de 1783, que puso fin a la guerra de - Inglaterra contra sus 13 colonias norteamericanas que se - independizaron.
9. La Revolución Francesa de 1789.
10. El Congreso de Viena de 1815, que terminó con la contienda sostenida entre Francia (Napoleón e Inglaterra. Del congreso surgió la llamada "Santa Alianza", cuyo objeto era - el mantenimiento de la paz europea y a la que se unieron - casi todos los Estados de Europa.^{28/}
11. La Guerra de Crimea de 1856, que terminó con la paz de Pa rís del 30 de marzo de 1856, y en la que los protagonistas fueron Rusia y el Imperio Turco.
12. El convenio de Ginebra de 1864, de donde surgió el organis mo conocido como "Cruz Roja".
13. El convenio de San Petesburgo de 1868, en el cual se acordó regular el uso de los explosivos en la guerra.
14. La Conferencia de Berlín de 1878, en la que Bismarck actuó como intermediario para tratar de resolver los problemas - planteados por la guerra sostenida entre Rusia y Turquía - en la Península de los Balcanes.^{29/}
15. Las Conferencias de la Haya sobre la paz de 1899 y 1907. A la primera Conferencia convocada por el emperador de Rusia, Nicolás II, asistieron representantes de veintiseis - naciones; se propuso la creación de un tribunal arbitral - permanente, con el fin de dirimir jurídicamente las con--- tiendas entre los diferentes Estados, así como fomentar el bienestar material y moral de la Humanidad para lo cual se limitarían los gastos militares. A la segunda Conferencia convocada por iniciativa de los Estados Unidos apoyada por

^{28/} Ibidem., p 28.

^{29/} Ibidem., p 30.

Rusia, asistieron representantes de cuarenta y cuatro Estados de ambos continentes, se trataron con mayor amplitud los temas y acuerdos que se aprobaron en la primera Conferencia.^{30/}

16. La guerra ruso-japonesa de 1904, la cual terminó con la victoria de la segunda, al firmarse la paz de Portsmouth de 1905.
17. La crisis de Marruecos que dio lugar a las deliberaciones de la conferencia de Algeciras de 1906, y en donde Alemania que tenía intereses legítimos en Marruecos logró, con el apoyo de las grandes potencias europeas, poner fin a las desmedidas pretenciones de Francia.^{31/}
18. La reforma de la Constitución Turca provocada por la revolución de los jóvenes turcos el 24 de julio de 1908, trajo como consecuencia que Austria-Hungría aprovechara la ocasión y se anexara las provincias de Bosnia y Herzegovina.
19. Italia que contaba con el apoyo de Francia, España y Rusia, ocupó Trípoli y la Cirenaica en 1911 iniciando de nuevo el conflicto balcánico.
20. Servia, Bulgaria, Grecia y Montenegro se aliaron y le declararon la guerra a Turquía en el mes de octubre de 1912, a la que vencieron y despojaron en la paz de Londres de 1913, de la mayor parte de sus posesiones en Europa. El botín provocó la guerra entre Bulgaria y sus anteriores aliados que después de la intervención de Rumania terminó con la paz que la derrotada Bulgaria firmó el 10 de agosto de 1913 en la Ciudad de Bucarest.

La desmedida ambición sostenida por Rusia: el tema de la Alsacia Lorena que durante medio siglo Francia hábilmente había mantenido en vida, así como la preocupación de ésta por el vertiginoso desarrollo de la población alemana: la preocupación

^{30/} Ibidem., p 30.

^{31/} Ibidem., p 39.

inglesa al ver amenazada su economía, por la prosperidad económica y por la creación de la flota de guerra alemana: las corrientes nacionalistas sostenidas por el imperio de Habsburgos y por el oriente europeo que amenazaban con extenderse más - - allá de sus fronteras; fueron los factores principales que durante 10 años activaron las numerosas crisis que llevaron a la división entre las potencias centrales, a la agrupación de los Estados Europeos que las circundaban, y al desencadenamiento de la crisis final (Primera Guerra Mundial).^{32/}

El odio al imperio austriaco por parte del pueblo italiano que recordaba con amargura el régimen de Metternich y otros factores hicieron de Italia una aliada de Inglaterra, Francia y Rusia. Alemania contaba con sólo un aliado Austria-Hungría (con posterioridad se le unieron Bulgaria y Turquía) quien había - - chocado con los intereses rusos al anexarse Bosnia y Herzegovina, al menospreciar la conciencia política en Servia. El asesinato del Príncipe heredero de Austria el 23 de junio de 1914 en Sarajevo por manos de Súbditos servios, trajo como consecuencia el que Austria presentara un ultimatum y con posterioridad el 28 de julio de ese mismo año le declarara la guerra a Servia. La muerte del heredero de Austria fue el pretexto que desencadenó la Primera Guerra Mundial. Inglaterra y sus aliados acordaron el 4 de septiembre de 1914, no aceptar la paz - - más que todos unidos y al mismo tiempo, fue la razón por la - - que se prolongó la guerra y no se aceptaron las propuestas de paz hechas por Alemania el 12 de diciembre de 1916, por el presidente norteamericano Wilson el 18 de diciembre de 1916, y - - por el pontífice Benedicto XV el 1º de agosto de 1917.^{33/} El curso de la guerra se modificó con el hundimiento del barco - - norteamericano Lusitania, pues ésto motivó que los Estados Unidos intervinieran en ella. La revolución bolchevique de noviembre de 1917, trajo como consecuencia el que Ucrania, con-

^{32/} ALFRED VERDROSS, Op. Cit., pp 49-64.

^{33/} ALFRED VERDROSS, Op. Cit., pp 49-64.

trariando los deseos del resto de los aliados, firmara con Alemania el Tratado de Paz de Brest-Litowsk el 9 de febrero de 1918, Rusia el 3 de marzo de 1918, Finlandia el 7 de marzo de 1918, Rumania el 7 de mayo de 1918, varios acuerdos complementarios el 27 de agosto de 1918 y finalmente el 28 de junio de 1919, se firmó en Versalles el Tratado de Paz que puso fin a la Primer Guerra Mundial. Este tratado fue elaborado por los representantes de Estados Unidos, el imperio Británico, Francia, Italia y el Japón.^{34/}

El siglo XIX fue marco de importantes descubrimientos e inventos como el vapor, la electricidad, el motor de combustión interna, etc., en sí se llevó a cabo una revolución industrial, acompañada de un gran desarrollo en el transporte de pasajeros y bienes, sin importar las distancias. Este adelanto trajo como consecuencia, por un lado, una mayor interdependencia de los Estados, creando nuevos problemas internacionales; por el otro lado, la idea de nacionalidad se acentuó, se insistió en la misma en beneficio de la colectividad; sin embargo, aún cuando parecía ser una época de reacción, fue una etapa en que la necesidad de regulación internacional se hacía indispensable.^{35/}

La urgente necesidad de evitar una futura guerra mundial reformando el verdadero derecho de guerra, de acuerdo con la experiencia que se obtuvo en la primera, la creación de un tribunal internacional y el fomento de los tratados de arbitraje y conciliación como medios para obtener soluciones pacíficas, la regulación de la economía y el comercio mundial mediante la reglamentación de los problemas relativos a los ferrocarriles, a la navegación por los ríos internacionales, a la navegación aérea y a las aduanas, así como la ignorancia y miseria de algunos pueblos, puede decirse que fueron algunas de las causas-

^{34/} FRANZ VON LISZT, Op. Cit., pp 49-64.

^{35/} The Aims, Methods and Activity of the League of Nations, pp 11-8.

más importantes que llevaron a la mente de los estadistas, la idea de crear la Sociedad de las Naciones. Una organización en la que participaron tanto los países victoriosos como los neutrales y los vencidos (cosa que sucedió durante los años comprendidos entre 1920 y 1932).^{36/}

La aplicación del Derecho Internacional en forma, sólo puede llevarse a cabo a través de la Organización General de los Estados, sólo así se podrá desterrar el fantasma de la guerra, lograr una convivencia pacífica y ordenada entre los pueblos y suprimir la anarquía y el desorden que imperan cuando los Estados actúan en forma aislada y sin coordinación.^{37/}

Unicamente a través de la Organización Internacional se podrán velar los intereses comunes de los Estados, lograr una armoniosa interdependencia de éstos y el respeto de la libertad y dignidad del hombre, última meta de todo Derecho.

De lo anterior se deduce que se buscó en forma persistente la integración de los Estados para formar la Organización que conforme a Derecho los dirigiera.

XII. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

A principios del siglo XX, la anarquía internacional imperaba, Europa se encontraba asolada por constantes conflictos bélicos que se habían desencadenado. Los organismos jurídicos y técnicos son hechos a un lado por la clase militar que hace su aparición y cuya función era hacer la guerra, no evitarla.

La rivalidad internacional, el deseo de superación a toda costa, la confianza en la fuerza como elemento de estabilidad y de progreso, fueron las causas principales de la primera gran Guerra Mundial. (1914-1918).

^{36/} Ibidem, pp 9-10.

^{37/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, p 221.

El caos sembrado por el vendaval de la gran contienda, la destrucción del imperio Austro-Húngaro, la partición de Turquía, el aniquilamiento de Alemania y desaparición de sus colonias, fueron el resultado de la corriente encaminada a la guerra y la violencia como instrumentos de la política nacional que invadía Europa en aquellos años.

El aspecto que presentaba el panorama de la contienda hizo pensar a los hombres en nuevos horizontes, en donde se restringiera la anarquía y se consolidara la paz. Fue así, como llegó este nuevo sentimiento a la Conferencia de Versalles, en donde encontraron cabida las diferentes corrientes que trataban de encausar el mundo de la post-guerra. De esta conferencia resultó el tratado de Versalles, un documento híbrido que fue modificado en varias de sus partes. El Tratado consta de 440 artículos,^{38/} dividiéndose en 15 partes, de las cuales, la primera contiene el Pacto de la Sociedad de las Naciones. En los demás instrumentos, en los que se fijaron las condiciones de paz para los aliados del imperio Alemán, se encuentra asimismo el Pacto ocupando la primera parte.^{39/} Los aliados celebraron de 1919 a 1920 los siguientes tratados de paz: El de Versalles con Alemania; el St. Germain con Austria; el de Trianon con Hungría; el de Neuilly con Bulgaria; y los de Sevres y Lausana con Turquía.^{40/}

El viejo sistema, el de la anarquía internacional, se encontraba en decadencia. Se deseaba una solución práctica en la cual se evitara la dictadura de los aliados vencedores y la ocupación militar de los vencidos. Esa solución era la Sociedad de las Naciones.

^{38/} FRANZ VON LISET, Op. Cit., p 62.

^{39/} HILDEBRANDO OCCIOLY, Tratado de Derecho Internacional Público, Vol. I p 420.

^{40/} HANS KELSEN, Principles of International Law, p 266.

La liga se creó originalmente con el objeto de lograr la paz y la seguridad internacionales, asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales ya aceptadas, otorgar garantías - contra la guerra, y efectuar la revisión de determinados trata dos. Dentro de la Conferencia, se insistió en la necesidad de que el Pacto resultante formara parte integral del Tratado de Paz de 1919.^{41/}

En la elaboración del Pacto de la Sociedad de las Naciones, - las principales potencias desempeñaron un papel muy importante, puede decirse, que el Pacto surgió como resultado de varios an teproyectos, de los cuales los más importantes fueron: el del Presidente Wilson del mes de Enero de 1918 (Wilson anunció el Proyecto de América para lograr una Paz Permanente, mejor cono cido como el Proyecto de los Catorce Puntos:

1. Abolición de los tratados secretos.
2. Libertad de los mares.
3. Eliminación de las barreras comerciales entre las nacio- nes.
4. Reducción de los armamentos.
5. Ajuste de las reclamaciones coloniales.
6. Restitución del Territorio Ruso.
7. Restitución del Territorio Belga.
8. Devolución de Alsacia y Loreña a Francia.
9. Reajuste de la Frontera Italiana.
10. Libertad para el pueblo Austro-Húngaro.
11. Libertad para los Balcanes.
12. Libertad para los pueblos conquistados por Turquía.
13. Establecimiento de una Polonia independiente.
14. Creación de la Liga de las Naciones,^{42/} el ante-proyecto- del Comité Burgeois.^{43/} El ante-proyecto del Coronel - -

^{41/} F.P. WALTERS, A History o the League of Nations, p 32.

^{42/} EARL SCHECNCK and FELIX SUTTON, América During Four Wars, p 143.

^{43/} F.P. WALTERS, Op. Cit., p 32.

House y el ante-proyecto del General Smuts (The League of Nations; a Practical Suggestion),^{44/} la fusión de éstos - ante-proyectos dio origen al proyecto conjunto, elaborado por los consejeros legales David Hunter Miller y Sir - - Cecil Hurst, y que fue denominado Hurst-Miller,^{45/} este - proyecto sirvió como base para que la comisión establecida ex profeso para la conferencia, elaborara el Pacto.

Woodrow Wilson^{46/} fue propiamente el autor del Proyecto de la Liga de las Naciones. Puso todo empeño para que los E.U.A. ingresara a la Liga, para lo cual el 8 de enero de 1918 sometió al Senado, el Proyecto de los 14 Puntos, recibiendo por parte de éste el 19 de marzo, una respuesta negativa, razón por la que los Estados Unidos nunca formaron parte de la Sociedad de las Naciones.^{47/} El propio Wilson expresó que "No debería ser solamente una Liga para asegurar la Paz del Mundo, sino también una Liga que pudiera usarse para la cooperación en cualquier asunto internacional".^{48/}

La Comisión que redactó el Pacto se compuso de 19 miembros: 10 representando a las grandes potencias, con dos delegados por cada una, y los 9 restantes representando a las potencias menores, con un delegado por cada una, Brasil fue el país elegido para representar el área Latino-Americana. Las reuniones que se celebraron para elaborar el Pacto, se dividieron en tres etapas: la primera comprendió las sesiones del 3 al 14 de febrero de 1919; la segunda, que permitió consultas a los gobier

^{44/} FRANCISCO CUEVAS CASCINO, Tratado sobre la Organización Internacional, p 72.

^{45/} CHARLES ROSSEAU, Derecho Internacional Público, p 173.

^{46/} WOODROW WILSON, nació en Staunton, Virginia, E.U.A., en el año de - 1856. Fue el Presidente norteamericano número 28, gobernó del año - 1913 al 1921.

^{47/} National Geographic, pp 554-61.

^{48/} JOSEPH FRANKEL, Op. Cit., p 200.

nos y negociaciones con las potencias llamadas neutrales, se llevó a cabo del 15 de Febrero de 1919; y la última comprendió las reuniones finales del 22 al 26 de marzo de ese mismo año.^{49/}

El pacto se adoptó el 28 de abril de 1919, formando parte del tratado de Paz de Versalles.

El pacto que se componía de 26 artículos, establecía un sistema de seguridad colectiva descansando principalmente en: el desarme, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la guerra, la garantía colectiva de la independencia de cada miembro, y las sanciones.

En el Pacto se asentaba que: "Las altas partes contratantes, considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad, importa: aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra, mantener a la luz del día, relaciones internacionales, fundadas sobre la justicia y el honor; observar cuidadosamente las prescripciones del Derecho Internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos; hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los Tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados; adoptan el presente Pacto, que instituye la Sociedad de las Naciones"^{50/}

Los Estados parten en una controversia, tenían la obligación, antes de romper sus relaciones, de llegar a un arreglo pacífico, para lo cual podrán escoger entre: el arbitraje, la solución judicial, o acudir al Consejo de la Liga.

Los miembros aceptaban respetar y conservar la integridad territorial y la independencia política existente de todos los miembros, contra cualquier agresión exterior. El Estado que optara por la guerra, violando así la obligación contraída, de

^{49/} D.W. BOWETT, Op. Cit., p 15.

^{50/} J. L. BRIERLY, La Ley de las Naciones, pp 243.

acudir a la solución pacífica de las controversias, se consideraba que le había declarado la guerra a todos los demás miembros.^{51/} Sin embargo, cada miembro tenía el derecho de decidir por sí solo, si se había cometido una violación o acto de agresión; dejando la aplicación de sanciones económicas como la establecía el artículo 16 del Pacto, sujetas a la apreciación que de la situación hiciese el Estado miembro. El consejo podría recomendar sanciones militares, sin embargo, la aplicación de éstas, se dejaba al libre albedrío de cada miembro.^{52/}

Los Estados anhelaban la paz, pero ante el dilema de aceptar imposiciones que reducirían su soberanía, prefirieron conservar el peligro de la guerra.

El preámbulo del Pacto, presupone que los Estados miembros permanecerán como sus propios soberanos, en todo lo que no hayan convenido en limitar por medio del pacto.

Por razones históricas y prácticas, se estableció la sede de la Sociedad en la Ciudad de Ginebra, Suiza, (Artículo 7 del Pacto).

Al entrar en vigor la Liga, contaba con 32 miembros, para la fecha en que se celebró su cuarta asamblea, ya contaba con 54. A la Liga llegaron a ingresar hasta 62 Estados.^{53/}

El Pacto establecía que la Sociedad estaría integrada por miembros originarios y no originarios; Miembros originarios.- Dentro de esta categoría se encontraban incluidos aquellos Estados ennumerados en el anexo al Pacto (Estados victoriosos y neutrales originalmente invitados). Miembros no originarios. Dentro de esta categoría se comprendía a aquellos Estados, Dominios o colonias autónomas, que solicitaron su adhesión al -

^{51/} HILDEBRANDO OCCIOLO, Op., Cit., Vol. I, p 478.

^{52/} ALFRED VERDROSS, Op. Cit., pp 389-90.

^{53/} FRANCISCO CUEVAS CANCINO, Op., Cit., p 82.

Tratado, y que fueran aceptadas por la Asamblea para ingresar a formar parte de la Liga. Ya dentro de la Sociedad, todos los Estados miembros eran iguales.^{54/}

El principio de la universalidad, que animó a la Liga desde sus orígenes, se debilitó considerablemente con la inclusión en el Pacto, de la facultad de retiro por parte de un Estado-miembro (Artículos 1, Fracción III, y 26 de Pacto). Desde 1919 a 1939 abandonaron voluntariamente la Sociedad de las Naciones 16 Estados.^{55/}

Desde un principio los Estados Unidos rehusaron ratificar el Tratado de Versalles y firmaron un Tratado de Paz por separado con Alemania.^{56/}

La Liga se compuso de dos órganos principales: El Consejo y la Asamblea; así como por la Secretaría, que actuaba como un órgano auxiliar, por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional y la Organización Internacional del Trabajo, que actuaban con mucha independencia.^{57/}

El Consejo era un órgano cuyo número de miembros permanentes se limitó originalmente a los representantes de las principales potencias aliadas y asociadas, así como los representantes de otros cuatro Estados miembros, con el carácter de no permanentes, que eran escogidos por la Asamblea de tiempo en tiempo. (Artículo 4 del Pacto de la Sociedad de las Naciones).

1. El Consejo se compondrá de representantes de las principales Potencias aliadas y asociadas, así como de representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad. Estos cuatro Miembros serán designados libremente por la Asamblea y en las épocas que estime convenientes. Hasta la primera designación de la Asamblea, los representantes de Bélgica, -

^{54/} L. OPPENHIM, International Law., Vol. I, pp 382-3.

^{55/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 175.

^{56/} PAUL REUTER, Op. Cit., p 305.

^{57/} Ibidem., p 306.

del Brasil, de España y de Grecia serán Miembros del Consejo.

2. Con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo podrá designar otros Miembros cuya representación, en lo sucesivo, sea permanente en el Consejo. Con la misma aprobación podrá aumentar el número de Miembros de la Sociedad que habrán de ser elegidos por la Asamblea para estar representados en el Consejo.
2. Bis.- La Asamblea fijará por dos tercios de mayoría, las reglas relativas a la elección de los Miembros No Permanentes del Consejo, y especialmente la reglamentación referente a la duración de sus mandatos y a las condiciones de reelegibilidad.
3. El Consejo se reunirá cuando las circunstancias lo exijan y por lo menos una vez al año, en el lugar de residencia de la Sociedad o en cualquier otro punto que se designe.
4. El Consejo entenderá de todas las cuestiones que entren dentro de la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten a la paz del mundo.
5. Todo Miembro de la Sociedad que no esté representado en el Consejo, queda invitado a enviar al mismo, un representante, siempre que se discuta en el Consejo cualquier cuestión que le afecte particularmente.
6. Cada Miembro de la Sociedad representado en el Consejo, dispondrá solamente de un voto y no tendrá más que un representante. Posteriormente, en el año de 1936, el número de Miembros No permanentes se aumentó a once, de los cuales, tres se elegían cada uno para un período de tres años. El Consejo se reunía cuatro veces al año y en casos de emergencia. Sus decisiones se tomaban por unanimidad de votos. (Descansaba sobre la regla de la unanimidad, al igual que la Asamblea). Cuando un Estado era parte de una disputa, éste era excluido y su voto no contaba; las decisiones que se tomaban no obligaban a los Miembros, pues -

tenían meramente el carácter de recomendaciones^{58/} (al hablar de recomendación, lo hacemos en el sentido técnico y no en el sentido ordinario. Las recomendaciones que se hacen en el seno de la Organización Internacional tiene el carácter y la fuerza de resoluciones, se les da el nombre de recomendaciones para no herir la susceptibilidad de los Miembros. (Estados soberanos). Recomendación en el sentido ordinario, viene a ser un mero consejo).

El Consejo combinaba su papel político, con la tarea de supervisar el sistema de mandatos, así como las diversas actividades sociales, económicas y administrativas. Dentro de la competencia del Consejo, se encontraba la facultad de expulsar a un Estado Miembro del seno de la Organización,^{59/} sobre sus hombros descansaba la administración de la Liga. Originalmente se le designó con el nombre de Consejo Ejecutivo.

La Asamblea, era el órgano en donde se encontraban representados todos los Estados Miembros. En un principio se le designó con el nombre de Cuerpo de Delegados; la representación de cada país podría estar integrada por tres delegados, aún cuando a cada representación se le atribuía un solo voto.

En la Asamblea se encontraban representados los Estados signatarios del Tratado de Versalles, los Estados neutrales invitados y los Estados, dominios o colonias con gobierno propio, que fueron aceptados como Miembros por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea.

La competencia de la Asamblea era muy amplia, conocía de todos los asuntos relacionados con la Liga o que afectaran la paz mundial. Actuaba como un órgano de deliberación, con facultades para aconsejar o recomendar, pero sin que sus decisiones obligaran a los miembros. Sus funciones eran desempeñadas a través de seis Comités principales.

^{58/} D. W. BOWETT, Op. Cit., p 16.

^{59/} CHARLES ROUSSEAU, Op. Cit., p 175.

Para aprobar un asunto sometido al seno de la Asamblea, se requería la unanimidad de votos, con excepción de los casos en que se trataran asuntos de procedimientos o para la designación de Comités para investigar asuntos particulares, en cuyo caso sólo se requería la simple mayoría de votos de los Miembros presentes.

La Asamblea conocía de las solicitudes de admisión de nuevos Miembros a la Liga, así como de la revisión de determinados tratados. Se reunían una vez al año.^{60/} La Liga celebraba en el mes de Septiembre una sesión ordinaria, pudiendo reunirse en sesiones extraordinarias en cuatro ocasiones durante todo el tiempo de su existencia. La Asamblea elegía a su presidente y a los seis vicepresidentes.^{61/}

Tanto la Asamblea como el Consejo se encontraban asesorados por tres organizaciones técnicas: La Organización Económica y Financiera; La Organización de Transportes y Comunicaciones; y la Organización Sanitaria.^{62/} El Consejo y la Asamblea eran jurídicamente iguales, sin que entre ellos hubiese jerarquía alguna. Sus atribuciones eran exclusivas, comunes y conjuntas.

La Secretaría General, se encontraba dirigida por un Secretario General, cuyo nombre fue en un principio el de Canciller, originalmente asistido por un Secretario General Adjunto, y tres Subsecretarios Generales, con posterioridad por dos Secretarios Generales Adjuntos y dos Subsecretarios Generales.^{63/} El Secretario General era nombrado por el Consejo, con la aprobación de la mayoría de votos de la Asamblea, sus funciones eran principalmente de tipo administrativo.^{64/} Los artículos 6 y 7 del Pacto definían a la Secretaría. Durante su vigencia se -

^{60/} D. W. BOWETT, Op., Cit., p 17.

^{61/} CHARLES ROUSSEAU, Op. Cit., pp 177-8.

^{62/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I, pp 385-6

^{63/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 178.

^{64/} PAUL REUTER, Op. Cit., pp 306-7.

compuso de un cuerpo que llegó a contar con 600 Miembros de - cerca de 50 nacionalidades diferentes. Sus idiomas de trabajo fueron el Inglés y el Francés. Dentro de sus principales funciones, cabe señalar el registro de los Tratados (Art. 18 del Pacto). La Secretaría fue encabezada inicialmente por el Inglés Sir James Eric Drummond, quien duró en su cargo hasta el 30 de junio de 1933; a éste lo siguió el Francés JOSEPH M. - - Avenol, quien renunció al cargo en el mes de julio de 1940, fecha en que le fueron confiadas las funciones de Secretario General a M. Sean Lester, quien desempeñaba con anterioridad el cargo de Secretario General Adjunto.^{65/}

La Liga contaba con dos Instituciones que aún cuando se encontraban conectadas con ella, disfrutaban de mucha independencia éstas eran: El Tribunal Permanente de Justicia Internacional, y la Organización Internacional del Trabajo.^{66/} Aún cuando se hace referencia del T.P.J.I., en el Pacto (Art. 14), este organismo actuó por separado de la Liga, se creó en el año de 1921 y su sede se encontraba en la Haya, Holanda. Puede decirse - que el Tribunal fue la Institución que mejor papel desempeñó - de toda la Sociedad de las Naciones. Al Tribunal se le encomendó la Solución Judicial de las cuestiones legales que le - plantearan los Estados, ya fueran éstos Miembros o no de la Sociedad.^{67/} Contribuyó en gran parte a la creación y establecimiento de las normas del Derecho de Gentes, así como al aumento en gran escala de la jurisprudencia internacional. La Liga sostuvo económicamente al Tribunal durante su vigencia.

Al amparo de la Sociedad (Art. 22 del Pacto) se crearon un - gran número de organismos internacionales, que quedaron bajo la dirección del Consejo de la Sociedad, como ejemplo de éstos podemos citar: La Oficina Internacional de Hidrografía; La Comi

^{65/} D.W. BOWETT, Op., Cit., p 74.

^{66/} HILDEBRANDO OCCIOLY, Op. Cit., Vol. I, p 345.

^{67/} HANS KELSEN, The Law of The United Nations, p 465.

sión Internacional para la Navegación Aérea; La Oficina Internacional de los Refugiados (Oficina Nansen); y el Instituto Internacional para la Unificación de Derecho Internacional. Contaba con varias Comisiones Consejeras Permanentes, como la Comisión del Opio; el Comité Consejero de Expertos sobre Esclavitud; la Comisión de Cooperación Intelectual; y la Comisión de Mandatos, una de las actividades más importantes de la Liga - fue la relacionada con el Régimen de Mandatos (el mandato era conferido, por la Sociedad de las Naciones, sobre aquellas colonias y demás territorios que en virtud de la guerra se encontraban sujetos a la soberanía de los Estados vencidos (Alemania, Turquía), estando habitados por pueblos aún no capacitados para gobernarse por sí mismos. El mandato venía a ser una especie de tutela que debía ejercerse en nombre de la Sociedad de las Naciones. Francia recibió la parte oriental del Camerón y del Togo, Siria y Líbano; Inglaterra recibió: la parte occidental del Camerón y del Togo, el Africa sur-occidental la zona de Tanganica, el territorio de Nueva Guinea, las Samoa occidentales, palestina, el País oriental del Jordán y Mesopotamia, y con el mandato sobre Palestina se confió también a Inglaterra la protección de los Santos Lugares en Jerusalén; Bélgica recibió: la zona de Urundi y Ruanda en el noroeste de Africa Oriental Alemana; Japón recibió: Las Carolinas, las Marianas y las Islas Marshall. Los mandatos variaban según el grado de progreso del pueblo, la posición geográfica, el estado económico y otras circunstancias. La Sociedad de las Naciones a través de la Comisión de Mandatos y del Consejo, inspeccionaba y controlaba los mandatos).^{68/} Contaba con Comisiones-Consejeras Provisionales, como la Comisión para el Estudio de la Unión Europea; y el Comité Especial sobre Contribuciones en Atraso. Contaba finalmente con varias organizaciones Administrativas o Ejecutivas, como la Comisión Consejera para los refugiados búlgaros.^{69/}

^{68/} FRANZ VON LISZT, Op., Cit., pp 100-9.

^{69/} D. W. BOWETT, Op., Cit., p 16.

La aparición de la Sociedad de las Naciones en el horizonte internacional, vino a añadir un elemento nuevo al conjunto de las relaciones entre los Estados; a la representación diplomática tradicional y a la variada gama de tratados que hasta entonces habían sido normales dentro de la actividad internacional, se sumó el nuevo concepto de la Organización de las Naciones a través de una Institución idónea.

La creación de la Sociedad respondió en este caso, a una necesidad impuesta por la evolución de las relaciones humanas que se presentó en el transcurso del siglo XIX.

El desarrollo del comercio internacional, fruto del progreso industrial de la pasada centuria, provocó una intensificación de las relaciones entre los pueblos. Por otra parte, durante el siglo XIX aumentó el número de Estados o Territorios susceptibles de representar un papel activo en el mundo. Hasta principios del siglo pasado, las rivalidades de los soberanos europeos y las disputas territoriales entre los Estados, habían sido los factores primordiales de la vida política internacional. Poco antes de la Revolución Francesa, hicieron su aparición los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que décadas después comenzaron a tener un papel importante en la actividad internacional. Por otro lado, la expansión colonizadora de algunos Estados de Europa contribuyó a crear corrientes de intercambio y a provocar problemas económicos, sociales y políticos que vendrían a ser la preocupación de las generaciones posteriores.

La aparición de importantes industrias en Europa, así como en América, crearon urgentes necesidades económicas, necesidades que provocaron a su vez dependencias y vinculaciones que anteriormente no existían. Las naciones productoras de materias primas pasaron a depender de aquellas que poseían una industria poderosa y éstas a su vez de las naciones, pueblos o territorios que podían suministrarles las materias primas necesarias para su expansión industrial.

La transformación de los conceptos tradicionales de la relación internacional y de la independencia de los pueblos, introdujo una modificación en el derecho de los Estados a declarar las guerras. El empleo de la fuerza bélica había sido hasta entonces un privilegio del más poderoso. El derecho a la guerra era, por tanto, algo completamente arbitrario y sujeto a las fluctuaciones de la política, a las ambiciones de estadistas o a los cambios de humor de los soberanos. Dentro de la Sociedad de las Naciones, se prohibió el uso de la guerra como "Instrumento de Política Nacional", según se declaró en 1928, en el Pacto Briand-Kellog o Pacto de París. En virtud de este pacto, los 65 Estados que los firmaron, aceptaban la obligación de resolver sus disputas o conflictos por medios pacíficos. Las intenciones contenidas en el Pacto eran inmejorables, sin embargo, al no existir una maquinaria que los apoyara, éstas dejaban de tener efecto.^{70/} El Pacto de acuerdo con su Artículo 26, sufrió enmiendas en el Artículo 4, 6, 12, 13 y 15.^{71/}

El programa de desarme, que inicialmente se suponía iba a llevar a cabo la Liga, fue un verdadero fracaso.

Aparte del éxito obtenido en la solución de la crisis Greco-Búlgara de 1925 y en la disputa entre Colombia y Perú (Chaco) de 1928, la Liga fue impotente para resolver problemas como la invasión Manchuria por el Japón en 1931; la guerra Italo-Abisinia de 1934-35, la invasión Germana de las riveras del Rin en 1936, de Austria en 1938 y de Checoslovaquia en 1939; la invasión de Finlandia por la Unión Soviética en 1939; y finalmente la invasión de Polonia por los alemanes en 1939.^{72/} Inclusive en la guerra de 1939, la Sociedad no actuó en contra de la Alemania agresora, fueron Inglaterra y Francia, que habían garan-

^{70/} H. G. NICHOLAS, *The United Nations as a Political Institution*, p 24.

^{71/} HILDEBRANDO ACCIOLY, *Op. Cit.*, Vol. I. p 494.

^{72/} D.W. BOWETT, *Op. Cit.*, p 16.

tizado la independencia Polaca, los que repelieron el ataque - Alemán.

Fuera de las sanciones económicas que se le aplicaron a Italia en 1935, la Liga nunca hizo efectivo realmente, el sistema de sanciones, máxime que éste adolecía del hecho de ser descentralizado, pues el órgano ejecutivo no tomaba las decisiones en nombre de todos los miembros, razón por la que éstas no los obligaban.

La Liga fue europea en su concepción, por los grandes estadistas que la dirigieron, por la mayoría de sus miembros, y por la calidad de los problemas que había de encarar. Nos trató de presentar un mundo en el que imperaba la supremacía europea (al estilo 1912), y rehusó hacer frente a los problemas del presente y del futuro. La importancia de los Estados que no formaron parte de la Liga, la privó de mucha fuerza.^{73/} Aún cuando originalmente se proyectó que fuese universal y permanente, ésta nunca llegó a ser ni lo uno ni lo otro, pues por un lado, extensas partes del mundo se hallaban sujetas a un régimen colonial y por otro lado la Liga se había identificado plenamente con los vencedores de la guerra de 1918.

En cuanto a la actividad que desempeñó como centro de la Sociedad internacional, la experiencia demuestra que la Liga nunca llegó a ser coordinador efectivo de las Uniones o Asociaciones Administrativas, en virtud de que gran cantidad de éstas deseaban conservar su independencia, otras no podían ser coordinadas por la Liga, debido a que no eran estrictamente gubernamentales, y otras como consecuencia de que sus integrantes no eran Miembros de la Liga. El Artículo 24 del Pacto de la Sociedad de las Naciones establecía que:

1. "Todas las Oficinas Internacionales anteriormente establecidas por tratados colectivos quedaron colocadas, contando con el asentimiento de las partes, bajo la autoridad de la

^{73/} FRANCISCO CUEVAS CANGINO, Op., Cit., p 77.

Sociedad. De igual manera se procederá respecto de cualesquiera otras oficinas o comisiones que ulteriormente se creen para la resolución de asuntos de interés internacional.

2. Para todas las cuestiones de interés internacional reguladas por convenios generales, pero no sometidas a la intervención de comisiones u oficinas internacionales, la Secretaría de la Sociedad, si las partes lo piden y el Consejo consiente en ello, deberá reunir y distribuir toda clase de datos útiles, prestar toda la ayuda que sea necesaria o conveniente.
3. El Consejo podrá acordar que entren a formar parte de los gastos de la Secretaría, cualquier oficina o comisión puesta bajo la autoridad de la Sociedad".

La etapa de decadencia de la Liga, se inició propiamente en el año de 1936, su disolución jurídica se llevó a cabo con posterioridad en una sesión de la Asamblea celebrada en la Ciudad de Ginebra, Suiza, del 8 al 18 de abril de 1946, y cuyo objeto principal fue la transferencia de los bienes y propiedades de la Liga a la Organización de las Naciones Unidas.^{75/}

El fracaso de la Liga de las Naciones, no se debió a lo inadecuado de la estructura constitucional del Convenio, sino principalmente y entre otros factores, a la apatía y negligencia de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, así como a su incapacidad para impedir o detener la agresión expansiva de ciertos Estados que fue lo que trajo como consecuencia la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).^{76/}

^{75/} MANUEL J. SIERRA, Derecho Internacional Público, p 22.

^{76/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., pp 182-3.

XIII. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

A. ANTECEDENTES.

DECLARACION DE LOS ALIADOS.-

El 12 de junio de 1941, en el Palacio de Saint James, en la ciudad de Londres, se concertó la "Declaración de los Aliados".^{17/} El documento redactado en esta conferencia, exponía el anhelo de evitar la concertación de la paz por separado de los países que se encontraban involucrados en el conflicto bélico; fue firmado por los representantes de Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia y la Unión Sud-Africana, y de los gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, Los Países Bajos, Polonia, Yugoslavia y del General de Gaulle de Francia.^{18/}

Los signatarios declaraban que "La única base cierta de una paz duradera, radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres en un mundo exento de la amenaza de la agresión, donde puedan disfrutar de seguridad económica y social; nos proponemos trabajar juntos, y con otros pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr estos fines".

La contienda contra las potencias del eje, trajo como consecuencia que se popularizara la idea de la creación de una comunidad orgánica de naciones.

LA CARTA DEL ATLANTICO.-

El 14 de agosto de 1941, en un lugar del Atlántico, se reunieron el Presidente Franklin D. Roosevelt de los Estados Unidos y el Primer Ministro Winston Churchill del Reino Unido. En esta junta se firmó un documento que recibió el nombre de "La Carta del Atlántico": el proyecto original, redactado por Churchill hacia hincapié en la necesidad de crear una Organización Internacional eficaz.

^{17/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 1.

^{18/} Las Naciones Unidas al alcance de todos, p 4.

En la Carta del Atlántico se acordó que "Después de la destrucción total de la tiranía nazista, se esperaba ver establecida una paz que ofreciera a todas las naciones, la posibilidad de vivir seguras dentro de sus fronteras, y que brindara a sus habitantes la oportunidad de vivir emancipados del temor y de la necesidad".

Los firmantes de este documento deseaban promover la máxima colaboración entre las naciones en el campo económico, a fin de que todos pudiesen lograr mejores condiciones de trabajo, adelanto económico y seguridad social. Se establecía la creencia de que todas las naciones del mundo, por razones espirituales y prácticas, debían renunciar al uso de la fuerza, puesto que no habría paz mientras hubiera naciones que tuvieran o pudieran tener intenciones agresivas y dispusieran de las armas terrestres, marítimas y aéreas al servicio de ese designio; se consideraba como esencial desarmar a tales naciones en tanto se estableciera un sistema más amplio y permanente de seguridad colectiva. Se ayudaría y alentaría toda otra medida práctica que aliviara a los pueblos amantes de la paz, del peso aplastante de los armamentos.

DECLARACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. -

El 1º de enero de 1942, en la ciudad de Washington se celebró una conferencia, en la cual firmaron los representantes de 26 Estados, el primer documento en el que se empleó el nombre de "Naciones Unidas", posteriormente se adherieron a la declaración 21 Estados más.^{79/} En la Declaración de las Naciones Unidas, se establecía por parte de los gobiernos signatarios que, habiendo suscrito un programa común de propósitos y principios incorporado en la declaración conjunta del Presidente de los Estados Unidos y del Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 14 de agosto de 1941, y conocida con el nombre de Carta del Atlántico, y estando con-

^{79/} HANS Kelsen, The Law of the United Nations, p 3.

vencidos de que la victoria completa sobre el enemigo era esencial para defender la vida, la libertad, la independencia y la libertad de religión, para proteger los derechos humanos y la justicia tanto en sus propios países como en otros y estando - ahora empeñados en una lucha común contra fuerzas salvajes y brutales que tratan de sojuzgar al mundo, declaraban:

1. Cada gobierno se compromete a emplear todos sus recursos - militares y económicos contra aquellos miembros del Pacto tripartito y sus asociados, con los cuales dicho gobierno esté en guerra.
2. Cada gobierno se compromete a cooperar con los gobiernos - signatarios de la presente y a no firmar un armisticio o - paz por separado con los enemigos.
3. A esta declaración podrán adherirse otras naciones que es - tán o puedan estar prestando ayuda material y cooperando - en la lucha por la victoria contra el hitlerismo.

El 30 de octubre de 1943, en la ciudad de Moscú, se elaboró la declaración que lleva el nombre de esta capital y que fue firmada por los representantes de los países que asistieron: - Vyacheslav Molotov de la Urss, Anthony Eden del Reino Unido, - Cordell Hull de los Estados Unidos, y Foo Ping Sheung de China.^{80/} En esta declaración, cuyo tema principal era la seguridad general, se proclamó por los signatarios el reconocimiento de la necesidad de establecer a la mayor brevedad posible, una organización general internacional, para mantener la paz y la seguridad internacionales, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz, y a la - cual pueden ingresar tales Estados, ya fueran grandes o pequeños.^{81/}

A diferencia de lo que sucedió en la Sociedad de las Naciones las resoluciones Fulbright y Connally, de septiembre y noviem-

^{80/} H. G. NICHOLAS, Op. Cit., pp 2-3.

^{81/} CHARLES ROUSSEAU, Op. Cit., p 164.

bre de 1943, respectivamente, dieron a conocer al mundo la aceptación e interés de los Estados Unidos de participar en el proyectado organismo internacional.

LA CONFERENCIA DE TEHERAN.-

El 1º de diciembre de 1943, en la ciudad de Teherán, reunidos el Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, el Primer Ministro Ruso José Stalin y el Primer Ministro Inglés Winston Churchill, se firmó la Declaración de Teherán, en la que afirmaban: Tenemos la certeza de que, gracias a nuestra armonía, lograremos una paz duradera.^{82/} Reconocemos que recaerá sobre nosotros y sobre todas las Naciones Unidas, la suprema responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la buena voluntad de la abrumadora mayoría de los pueblos del mundo y que destierre el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones.

LA CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS.

En un lugar de la ciudad de Washington, llamado Dumbarton Oaks, celebraron las grandes potencias una conferencia, de la que surgió el proyecto original de lo que debería ser la Organización de las Naciones Unidas.^{83/} La conferencia se dividió en dos partes: a la primera parte, que se llevó a cabo del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, asistieron el Sr. Stettinius por los Estados Unidos, Sir Alexander Cadogan por el Reino Unido y el Sr. Gromyko por la URSS: a la segunda parte, que se llevó a cabo del 29 de septiembre al 7 de octubre del mismo año, asistieron el Sr. Stettinius por los Estados Unidos Sir Alexander Cadogan por el Reino Unido y el Dr. Wellington Koo por China, al finalizar la conferencia se hicieron públicas las proposiciones hechas sobre la estructura de una organización mundial.

^{82/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 3.

^{83/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 184.

En las proposiciones que se publicaron, resaltaba el hecho de que el órgano esencial de las Naciones Unidas para la conservación de la paz, habría de ser un Consejo de Seguridad, en el cual tendrían representación permanente las cinco grandes potencias, y que en esa fecha eran China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la URSS.

LA CONFERENCIA DE YALTA.

En la Conferencia de Dumbarton Oaks, al elaborar el proyecto de las Naciones Unidas, se omitió resolver varios puntos de importancia, razón por la que el 11 de febrero de 1945, se celebró en Yalta una conferencia, en ella destacaban como objeto principal la especificación de la forma de votación y la aplicación del derecho de veto dentro del Consejo de Seguridad.^{84/}

A esta conferencia asistieron, el Presidente Roosevelt, el Primer Ministro Churchill, y el Primer Ministro Stalin. Se aceptó que las decisiones sobre asuntos de procedimiento que se ventilaran en el Consejo de Seguridad, no quedarían sujetas a veto; que el Estado que fuese parte en una disputa, no tendría derecho de voto en las sesiones en donde se tratara ésta; que en las sesiones del Consejo de Seguridad en donde se discutiera el uso de las fuerzas armadas se requeriría para dicho uso la aprobación por unanimidad de las grandes potencias, aún cuando una de estas fuera parte en el conflicto. En la conferencia se trató también, el problema del sistema de fideicomisos, habiéndose acordado que este sistema se aplicará a los mandatos que se otorgaron durante la Liga y aún existieran, a las ex-colonias de la Segunda Guerra Mundial, y a cualquier otro territorio que voluntariamente quisiera someterse a fideicomiso.

Al terminar la conferencia las partes declararon: "Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, junto con -

^{84/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 9.

nuestros aliados, una organización general internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad para lo cual hemos convenido en que se debe convocar a una conferencia de las Naciones Unidas, para que se reúna en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, con el fin de redactar la Carta de dicha Organización, a base de las conversaciones officiosas de Dumbarton Oaks".

Al regresar de Yalta, el Presidente Roosevelt dirigió al Congreso de su país un mensaje diciendo: "En esta ocasión no cometeremos el error de esperar a que termine la guerra para entonces establecer la maquinaria de la paz. En ésta ocasión, mientras luchamos unidos para poner fin a la Guerra lo más pronto posible, trabajaremos unidos para evitar que vuelva a repetirse la guerra".^{85/}

LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.

Del 25 de abril al 26 de junio de 1945, se reunieron en "The Opera House", de la ciudad de San Francisco, los delegados de cincuenta naciones, con el fin de redactar el documento básico que rigiera los destinos de la organización que estaba por nacer, para lo cual se tomarían como base las proposiciones de Dumbarton Oaks, el Acuerdo de Yalta y las enmiendas propuestas por varios gobiernos.^{86/} Después de largas sesiones, los representantes de los Estados en la conferencia aprobaron por unanimidad la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Finalmente y después de un proceso que llevó cerca de ocho horas, más de doscientos delegados firmaron la Carta. La Conferencia que originalmente buscaba la paz, nació en momentos en que aún rugían los cañones.

^{85/} Ibidem., pp 6-7.

^{86/} Ibidem., p 7.

Aun cuando el Presidente Roosevelt murió antes de que se celebrara la Conferencia de San Francisco, ésta se llevó a cabo como originalmente se planeó. El 26 de junio de ese mismo año, el Presidente Harry S. Truman dio por clausurada la Conferencia y en una ceremonia despidió a los delegados. Seis días después, sometió la Carta a la aprobación del Senado de los Estados Unidos, el cual después de estudiarla, la aprobó el 28 de julio por 89 votos a favor y 2 en contra.

Bajo el Artículo 110 de la Carta, era necesaria la ratificación de las cinco grandes potencias junto con la mayoría de los demás Estados signatarios, para que pudiese entrar en vigor. Para el mes de octubre de ese mismo año, se habían depositado los instrumentos de ratificación, entrando así en vigor la Carta el 24 de octubre de 1945, fecha que en la actualidad se observa como día de las Naciones Unidas.^{87/}

Redactada la Carta, ratificado el instrumento, sólo quedaba por construir la Institución. La Comisión Preparatoria se encargó de esta labor, para lo cual se reunió en la Ciudad de Londres, durante los primeros meses siguientes a la fecha de ratificación.

El preámbulo del tratado firmado en San Francisco, el 26 de junio de 1945, va encabezado por las palabras "Carta de las Naciones Unidas" indicando el título del instrumento legal y el nombre de la organización creada por él.

El término Carta consideramos es más adecuado para la designación de la constitución de la Comunidad Internacional, que el de Pacto que se le dio al estatuto de la anterior Liga de las Naciones; el nombre Carta, hace referencia al contenido del tratado, mientras que Pacto se refiere más bien a la forma contractual que se siguió al crearse la institución.

^{87/} Ibidem., pp 12-3.

El nombre de "naciones Unidas", con que se designó a la organización se escogió como tributo al fallecido Presidente Norteamericano Franklin D. Roosevelt, quien fue el primero en llamar a la naciente organización con ese nombre.

La Carta de la ONU, viene a ser un tratado internacional que fue celebrado por estados, representados por sus gobiernos en la conferencia de San Francisco.^{88/}

El preámbulo de la Carta fue elaborado por el Mariscal Smuts, elemento que desempeñó un papel muy importante, tanto en la creación de las Naciones Unidas como en la de la Liga; expresa un imponente sentido de unidad, en tal grado, que la conferencia constituyente no le quitó o añadió ni siquiera una como al proyecto original que éste le sometió. Representa la síntesis de los ideales de una civilización.^{89/} El preámbulo forma parte de la Carta y por consiguiente, tiene el mismo valor legal que las demás partes de la Carta.^{90/}

El objeto primordial de la ONU, puede concretizarse en los siguientes puntos: Mantener la paz internacional, fomentar las relaciones entre las naciones, cooperar en la solución de los problemas internacionales, y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones en el logro de los propósitos comunes. Este propósito se logrará, previniendo o reprimiendo cualquier quebrantamiento de la paz, mediante la adopción de medidas colectivas, que pueden según el caso, inclusive comprender la acción armada, como lo establece la Carta en sus Artículos del 41 al 50. La adopción de estas medidas compete al Consejo de Seguridad, y serán llevadas a cabo por los miembros que el propio Consejo designe, tomando en consideración la obligación que éstos han contraído, consistente en prestar-

^{88/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, p 3.

^{89/} FRANCISCO CUEVAS CANGINO, Op., Cit., p 135.

^{90/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, p 9.

a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ellas ejerzan, de conformidad con la Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra la cual la Organización estuviere ejercitando acción preventiva o coercitiva. (Art. 2 Frac. 5).

La finalidad de las Naciones Unidas no es llegar a ser un super-Estado; ellas no legislan, pero si en cambio proporcionan los medios necesarios para que los pueblos del mundo cooperen en los diferentes campos de actividad.^{91/}

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, puede dividirse según su contenido en varias partes: Propósitos y Principios (Preámbulo y Capítulo I); membrecía de la Organización (Capítulo II). Descripción de los Organos Principales, su estructura y facultades (Capítulo III, en general; IV, Asamblea General; V, Consejo de Seguridad; X, ECOSOC; XIII, Consejo de Administración Fiduciaria; XIV, Corte Internacional de Justicia; y XV, Secretaría); Competencia de las Naciones Unidas y los medios para alcanzar sus fines (Capítulos VI, arreglo pacífico; VII, Acción en caso de amenazas a la paz; VIII, Acuerdos Regionales; IX, Acción para la cooperación económica y social; XI y XII Declaración sobre Territorios no autónomos y Régimen de Administración Fiduciaria y el Anexo a la Carta, o sea el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia); Disposiciones varias (Capítulo XVI; Acuerdos transitorios en relación con los Estados enemigos de la ONU (Capítulo VII); Propuestas y futuras reformas (Capítulo XVIII); y Ratificación y firma (Capítulo XIX).^{92/}

En la elaboración de la Carta, se puede decir que se copió en gran parte la estructura de la Liga, aún cuando por otro lado se crearon nuevos órganos, como el Consejo Económico y Social,

^{91/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, p 13.

^{92/} FRANCISCO CUEVAS CANCINO, Op. Cit. pp 134-5.

y se hicieron cambios en las funciones y nombres de varios órganos como: Consejo de Administración Fiduciaria por el de Comisión Permanente de Mandatos y Corte Internacional de Justicia por el de Tribunal Permanente de Justicia Internacional.^{93/}

En la Organización de las Naciones Unidas encontramos un cambio de gran importancia en relación con la anterior Liga, consistente en la sustitución del principio de la unanimidad por el principio de la mayoría de votos. En la Liga, un voto hostil en la Asamblea o en el Consejo, podía detener una decisión. En la actual ONU, la Asamblea General puede tomar decisiones por el voto de la mayoría simple, y solamente en casos de decisiones importantes requiere de la mayoría calificada (el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes).^{94/} De manera semejante se toman las decisiones dentro del Consejo de Seguridad (asuntos de mero procedimiento y de más asuntos), en donde se reserva el derecho de veto solo para los miembros permanentes y pudiéndolo ejercitar sólo en determinados asuntos.

Dentro de la Liga se podían efectuar cambios en la estructura del Consejo con mayor facilidad, ya que la Asamblea tenía facultades para controlar la composición del Consejo. La estructura del Actual Consejo de Seguridad tiene sus raíces en la Carta, razón por la que su forma de composición sólo puede alterarse modificando la Carta.

Las funciones de carácter económico, social y técnico que en el Pacto se otorgaron al Consejo, han recibido especial atención en la Carta y se han conferido a los Organismos Especializados y al Consejo Económico y Social, órgano que se creó para ese efecto, dejándole al Consejo de Seguridad la tarea primordial de conocer y decidir en nombre de la ONU, de los asuntos

^{93/} H.G. NICHOLAS, Op., Cit. pp 14-6.

^{94/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations; pp 180-1.

relacionados con la paz y seguridad internacionales.

Bajo el Artículo 99 de la Carta, se le otorgó al Secretario General una facultad de tipo político muy importante que dentro de la Liga no tenía, consistente en poder someter a la atención del Consejo de Seguridad, cualquier asunto que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales.^{95/}

Como lo expresa el comentario oficial inglés sobre el proyecto de Dumbarton Oaks: "Mientras el Pacto permitía se considerará legal la guerra en ciertos casos, la nueva organización (ONU), no sólo tratará de evitar el uso de la violencia entre los Estados, sino que inclusive podrá intervenir aún cuando sólo ame nace la violencia".^{96/}

Al igual que el pacto, la Carta incorporó el contenido del sistema de Conferencias de la Haya, en relación con el procedimiento a seguir para la solución pacífica de las disputas. El Artículo 1 de la Carta, establece el propósito de "Lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz". El Capítulo VI de la Carta, "Arreglo pacífico de las controversias", se dedica a desarrollar el proceso a seguir para hacer efectivos estos postulados, mientras que el capítulo VI abarca desde la negociación directa entre las partes, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, u otros medios pacíficos de su elección e inclusive la recomendación del Consejo de Seguridad en caso necesario. El Capítulo VII, establece el camino a seguir por parte de la ONU, si la disputa después de agotados los medios de solución que establece el capítulo anterior,

^{95/} H. G. NICHOLAS, Op. Cit., p 18.

^{96/} Ibidem., p 25.

sigue sin solucionarse y se convierte en una amenaza a la paz.^{97/}

La Carta al igual que el Pacto, no le otorga facultades a la Organización, para hacer efectivas las soluciones a que lleguen los Estados en sus disputas, ni aún al Consejo de Seguridad, el cual sólo podrá actuar para preservar la paz en caso de que esté amenazada. Las naciones Unidas no constituyen un gobierno mundial.

Desde la primera Conferencia en la Haya, se consideró que los armamentos no sólo eran un instrumento de la guerra, sino también una causa de la guerra y que por consiguiente el desarme era un tema del que debía ocuparse una organización mundial. En el Pacto encontraron cabida estas ideas, y es así que su artículo VIII establecía el reconocimiento por parte de los miembros, de que la conservación de la paz requería de la reducción de los armamentos nacionales a un límite en que no se pusiera en peligro la seguridad nacional y el respaldo a la acción conjunta que se debiera ejercer para hacer cumplir las obligaciones internacionales; fue así como se le otorgaron al Consejo de la Liga, facultades para elaborar un proyecto de desarme, el cual después de aceptado por los gobiernos, establecería el límite máximo en sus fuerzas. La experiencia de los años que transcurrieron entre las dos guerras mundiales, debilitó la idea del desarme; se demostró que no eran las armas como tales, sino el hecho de que éstas se encontraran en manos equivocadas, lo que ponía en peligro la paz, y que por consiguiente, las naciones amantes de la paz, deberían conservar sus armamentos con el fin de prevenir o reprimir cualquier agresión. Esta corriente de pensamiento se refleja en la Carta, aun cuando en una forma más reducida en lo relacionado con el desarme. El Artículo 11 de la Carta, le da facultades a la Asamblea General para considerar y hacer recomendaciones acer-

^{97/} Ibidem., p 26.

ca de los principios que deben regir el desarme y la regulación de los armamentos; y el Artículo 26, con el fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, establece que el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor,^{98/} la elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos. Dentro de la Carta no se reconoce que la paz requiera de la reducción de los armamentos, razón por la que se da más importancia a la regulación que al desarme. El Consejo de Seguridad se encuentra auxiliado por el Comité de Estado Mayor el cual deberá tener a sus órdenes la fuerza adecuada y a disposición de la Organización. La Segunda Guerra Mundial se debió, según Churchill y Roosevelt, tanto a la debilitación de las democracias como a la agresividad de las potencias del Eje y al grave error de los Estados que vencieron en la Primera Guerra Mundial, consistente en acelerar el desmantelamiento de su estructura militar.^{99/}

Cabe hacer notar que dentro de la Carta, no existe disposición que permita sujetar la firma o ratificación de la misma, a reserva alguna.^{100/}

De acuerdo con el Artículo 110 de la Carta, los Estados signatarios deberán ratificarla siguiendo el procedimiento constitucional interno de cada uno.^{101/} Una ratificación anticonstitucional no es válida.

Como última etapa en la realización del proyecto, surgió el problema de localizar la sede de tan importante organismo, el

^{98/} Artículo 47 de la Carta de la ONU.

^{99/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 27-8.

^{100/} HANS Kelsen, The Law of the United Nations, p 59.

^{101/} Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

fracaso de la Liga trajo consigo el que se prefiriera América y no Europa como sede, ya dentro de los Estados Unidos de Norte América se presentó el dilema de localizar la ciudad que reuniera los requisitos necesarios para su establecimiento, así de un lado para otro surgió al final, la Fundación Rockefeller donando (8½ millones de dólares) el local necesario para establecer el núcleo de la Organización de las Naciones Unidas, quedando éste enclavado en la Bahía de la Tortuga, a orillas del Río Hudson, en Nueva York.^{102/}

La ONU como se le conoce mundialmente, es el organismo internacional más importante que hasta la fecha ha existido. Aspira a unificar a la humanidad, sin importarle distinción de raza, sexo, idioma, religión o grado de cultura.

Para lograr su fin, las Naciones Unidas pretenden que todos los Estados observen determinadas normas de conducta ante los demás Estados, considerándolos como integrantes de la comunidad internacional, así de ésta manera poder lograr la paz internacional, anteponiendo al interés Estatal el interés de la Humanidad.

La Carta es el documento constitucional básico de la Organización de las Naciones Unidas, se trata propiamente de un tratado multilateral y constituye al instrumento por el cual deben normar su actitud los Estados miembros; como todo tratado sólo obliga a los miembros signatarios de éste, aún cuando en el Artículo 2 establece que: "Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios... 6, la Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios, en la medida que sea necesaria para mantener la Paz y la Seguridad Internacionales". Esto corrobora una vez más el in-

^{102/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 43-7.

terés primordial de la ONU en mantener la paz y la seguridad mundial, lo cual se logra por dos métodos: el primero consiste en la solución pacífica de las controversias internacionales, ya que éstas por lo general ponen en peligro la paz y la seguridad internacional; el segundo, que presupone el fracaso o la inaplicabilidad del primero, consiste en la acción armada.^{103/}

Los Estados son aceptados en la Carta, como sujetos de derechos y obligaciones, poseen la facultad de pertenecer o no al organismo. Se trata de una pertenencia voluntaria y por lo tanto, ni automática ni necesaria. Su ingreso a la organización presupone un acuerdo internacional aprobado por el conjunto de voluntades sobre las que se funda la ONU. Esta fórmula nos aleja de la calidad de universal que originalmente se pensó debería tener la organización.^{104/}

Dentro de las Naciones Unidas, encontramos la existencia de miembros originarios y otros miembros. Dentro de la primera categoría quedan comprendidos aquellos Estados que convinieron en unirse para crear a la ONU: dentro de la segunda categoría se comprende a aquellos Estados que sean admitidos como miembros de la Organización con posterioridad.^{105/} La Carta (Art. 3), considera como miembros originarios a los Estados que firmaron la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, o los que estuvieron presentes en la Conferencia de San Francisco de 1945, unos y otros con el requisito de suscribir y ratificar la Carta.^{106/} Inicialmente fueron 51 Estados.

El Estado que desee ingresar a la ONU, debe solicitar su admisión como miembro, de acuerdo con lo que establece el Artículo

^{103/} D.W. BOWETT, Op., Cit., p 22.

^{104/} FRANCISCO CUEVAS CANCINO, Op. Cit., p 150.

^{105/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, p 213.

^{106/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I., p. 408.

4 de la Carta; para que la solicitud sea tomada en cuenta, el solicitante deberá demostrar ser un Estado pacífico, que acepte, esté capacitado y dispuesto a cumplir con las obligaciones establecidas en la Carta.^{107/}

La admisión de un Estado como miembro deberá ser hecha por la Asamblea General, previa recomendación hecha por el Consejo de Seguridad. La Asamblea General decide por mayoría de dos tercios (Art. 18 de la Carta), mientras que el Consejo de Seguridad para adoptar la recomendación necesita mayoría calificada de nueve votos por lo menos (Art. 27 de la Carta), debiendo quedar comprendido el voto afirmativo de los miembros permanentes, los cuales como se puede ver, tienen la posibilidad de bloquear la entrada a cualquier Estado.^{108/} La admisión de un nuevo Estado, es una cuestión más bien política que jurídica.

La recomendación del Consejo de Seguridad es una condición indispensable para que la Asamblea pueda aceptar a un Estado como miembro, según aclaró la Corte Internacional de Justicia en consulta que se le hizo sobre la "Competencia de la Asamblea General para la admisión de un Estado a las Naciones Unidas". La Asamblea no puede pasar por alto una negativa del Consejo, ya que se trata de uno de los poderes que a éste le confiere la Carta.

Cuando un Estado miembro ha sido objeto de acción coercitiva o preventiva, podrá ser suspendido en el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro; si la violación a los principios contenidos en la carta se repite, la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, puede incluso decidir su expulsión (Art. 6 de la Carta).^{109/}

^{107/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p. 186.

^{108/} H. G. NICHOLAS, Op. Cit., pp 72-3

^{109/} MODESTO SEARA VAZQUEZ, El Derecho Internacional Público, p 46.

El miembro expulsado del seno de la organización pierde todo derecho, menos el de volver a ser admitido.

Todo miembro de la ONU puede salir voluntariamente de la organización, según interpretación que se ha hecho del Artículo 108 de la Carta (Indonesia salió en el año de 1965).

El cambio en la calidad de miembro se presenta en ocasiones, - sobre todo como resultado de la unión o secesión entre los Estados. En el caso de la división de la India (un miembro reconocido) en dos Estados de India y Pakistán, que se llevó a cabo en 1947, las medidas que se tomaron, consistieron en considerar en cuanto a la membrecía, a la nueva India como una continuación de la anterior, y a Pakistan admitirlo como un nuevo miembro, cuando se llevó a cabo la fusión de Egipto y Siria en 1958, creando lo que posteriormente se llamó la R.A.U. (República Árabe Unida), no hubo necesidad de admitir a ésta como un nuevo Estado, el secretario general simplemente informó a los demás Estados miembros del cambio llevado a cabo, y por virtud del cual la R.A.U. ocuparía el lugar de los dos Estados, con derecho a un solo voto en lugar de dos, el sistema opuesto se siguió cuando la R.A.U., con posterioridad se disolvió.^{110/}

En relación con la admisión de nuevos miembros a la organización, se han presentado dos corrientes diferentes: la primera parte del hecho de que las Naciones Unidas, siendo una organización mundial, presupone la universalidad de miembros, o sea que todo aquel Estado que solicite su ingreso, deberá ser admitido, a menos que existan fuertes argumentos que puedan argüir se en su contra, la segunda postura, sostiene que el carácter de miembro es un privilegio reservado, de acuerdo con el Artículo 4 de la Carta, a los miembros fundadores, y a todos aquellos Estados amantes de la paz, que acepten, que esten capacitados y dispuestos a cumplir con las obligaciones establecidas

^{110/} D.W. BOWETT, Op., Cit., p 40.

en la Carta. Esta última corriente es la que cuenta con el apoyo del texto de la Carta, aún cuando adolece de varios defectos, como el consistente en que si se aplicará el criterio o requisito de ser un "Estado amante de la Paz", a algunos de los miembros fundadores, no lograrían éstos pasar la prueba.^{111/}

La estructura general de las Naciones Unidas se encuentra integrada por Organos Principales y Organos Subsidiarios. Seis son los órganos principales instituidos directamente por la Carta en el Artículo 7, con el objeto de consolidar los fines y llevar a cabo los propósitos de la organización. Estos órganos son:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Seguridad
- El Consejo Económico y Social
- El Consejo de Administración Fiduciaria
- La Corte Internacional de Justicia
- La Secretaría^{112/}

La Carta establece la posibilidad de crear los órganos subsidiarios (órganos auxiliares) que las necesidades exijan (Arts. 8, 22, 29, 68 de la Carta, y 26 del Estatuto de la Corte).^{113/}

Los Organos Internacionales se pueden clasificar a su vez en dos categorías: Organos que son Estados o que se encuentran integrados por Estados; y Organos que son Individuos o que se encuentran integrados por Individuos. Como ejemplo de lo anterior, tenemos que dentro de la ONU, la autoridad que administra un territorio en fideicomiso es un órgano compuesto por un Estado, tanto la Asamblea General como los tres Consejos son órganos compuestos por Estados, la Secretaría General es un órgano no representado por un solo Individuo, la Corte Internacional de Justicia es un órgano compuesto por varios individuos.^{114/}

^{111/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p. 73.

^{112/} MANUEL J. SIERRA, Op., Cit., pp 223-8.

^{113/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 136-45.

^{114/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 149-50.

B. LA ASAMBLEA GENERAL.

El derecho de un Estado a formar parte de la Asamblea General va implícito en su calidad de miembro (Art. 9 de la Carta). Se trata de un órgano colegiado de naturaleza democrática en el que se encuentran comprendidos todos los Estados miembros de la ONU, y el cual se funda en el principio de la igualdad de cada uno de los miembros (Art. 18 de la Carta).

Cada Estado tiene un voto, aun cuando cada uno de ellos puede tener dentro de la Asamblea una representación integrada hasta por cinco individuos.^{115/} Este sistema de votación puede ser muy peligroso pues el creciente número de pequeños Estados que recientemente han obtenido su independencia y que han pasado a formar parte de la ONU, representan más de la mitad del total de miembros, y en un momento dado, debido a su poca experiencia política en el campo internacional pueden inclinar la balanza en perjuicio de la humanidad. Se ha propuesto el sistema de votación, basado en el número de habitantes de cada país, en el caso de que se aceptara esta fórmula, la India superaría en importancia a los Estados Unidos, la Unión Soviética y Francia juntos; se han presentado también proyectos de votación basados en la riqueza de las naciones, así como en la medida de la aportación en dinero que los Estados miembros hacen a la ONU, sin embargo, tanto el actual sistema como los demás propuestos adolecen de serios defectos, por lo que es necesario para el buen funcionamiento de la Organización, encontrar la fórmula para una votación adecuada.

A ningún Estado miembro se le puede negar dentro de la Asamblea General el derecho a votar, aún cuando este Estado sea parte en la controversia de que esté conociendo la Asamblea.^{116/}

^{115/} D. W. BOWETT, Op., Cit., p 27.

^{116/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 192-3

De acuerdo con la Carta sólo los Estados miembros de la ONU, - pueden participar en las discusiones y votación dentro de la - Asamblea General.

La Asamblea se reúne en circunstancias normales para iniciar - el período de sesiones ordinarias, el tercer martes del mes de septiembre de cada año.^{117/}

El Secretario General puede convocar a sesiones extraordina--rias a solicitud del Consejo de Seguridad, de la mayoría de - los miembros de las Naciones Unidas (Art. 20 de la Carta), o - de un miembro con quien esté de acuerdo la mayoría. Se puede inclusive convocar a sesiones extraordinarias de emergencia en el plazo de 24 horas, si lo pide el Consejo de Seguridad (por el voto de nueve miembros cualesquiera), o si lo solicita la - mayoría de los miembros de las Naciones Unidas, o un miembro - con quien esté de acuerdo la mayoría.^{118/}

En la primera sesión anual, la Asamblea elige un Presidente y siete Vicepresidentes para ese período de sesiones. La elec--ción del Presidente se hace por votación secreta. El asisten--te Ejecutivo del Secretario General de la ONU, actúa como Se--cretario de la Asamblea General, y auxilia en sus funciones al Presidente de la misma.^{119/}

La Asamblea General cuenta para el desarrollo de sus funciones con siete Comisiones Principales, en las que los miembros tie--nen derecho a estar representados:

PRIMERA COMISION: Trata asuntos políticos y de seguridad, in--cluyendo la regulación de los armamentos, esta comisión se en--cuentra auxiliada por la Comisión Política Especial.

SEGUNDA COMISION: Trata asuntos económicos y financieros.

TERCERA COMISION: Trata asuntos sociales, humanitarios y cul--turales.

^{117/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit. p. 91.

^{118/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 177-8.

^{119/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 91-2.

CUARTA COMISION: Trata asuntos relacionados con la administraci3n fiduciaria, incluyendo los territorios no aut3nomos.

QUINTA COMISION; Trata asuntos administrativos y de presupuestos.

SEXTA COMISION: Trata asuntos jur3dicos.^{120/}

Cuenta con dos Comisiones de Procedimiento: La Comisi3n General y la Comisi3n de Credenciales. Cuenta asimismo con dos Comisiones de gran importancia y que son: La Comisi3n Consultiva sobre Asuntos Administrativos y de Presupuesto; y la Comisi3n sobre Contribuciones.^{121/}

Aparte de las Comisiones anteriores, cuenta con otros Comit3s-especializados y diversos 3rganos ad hoc (OOPSRP), as3 como - los cuatro 3rganos permanentes que la asisten en su trabajo y que son: la Junta de Auditores, la Comisi3n de Inversionistas La Junta de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la Comisi3n de Derecho Internacional (se cre3 en 1948).^{122/}

La Asamblea General constituye un foro en donde los problemas que aquejan a la humanidad son expuestos a un debate p3blico - en el que se forma y orienta la opini3n universal. Ultimamente ha dado origen a una corriente que ha sido llamada por algunos autores "Diplomacia Parlamentaria".^{123/}

Dentro de la actual Asamblea General, encontramos superado el gran defecto de que adolec3a la anterior Liga de las Naciones, cambiando la unanimidad en la votaci3n por el criterio mayoritario. Una mayor3a simple o en ocasiones calificada, es suficiente para formar la voluntad general. (Art. 18 de la Carta). La competencia de la Asamblea es muy amplia, y ha ido aumentando constantemente, debido 3sto en gran parte, a que se trata - del 3rgano m3s representativo de toda la instituci3n. El Art.

^{120/} Ibidem., pp 96-7.

^{121/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 159-62.

^{122/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 104-5.

^{123/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol, I, p 276.

10 de la Carta, faculta a la Asamblea para discutir cualquier asunto dentro de los límites de la Carta, o que se refiera a los poderes y funciones de cualquiera de los otros órganos.^{124/} La Carta otorga asimismo, facultades para administrar y coordinar (Artículos 57, 58, 60, 101, 87, 88, 22), para elegir los miembros electivos de otros órganos (Artículos 23, 61, 86-C, -97); para admitir a los nuevos miembros (Art. 4); para aprobar el presupuesto de la organización (Arts. 17, 18, 19); para iniciar la consideración de las reformas a la Carta (Arts. 108, -109); para aplicar sanciones (Arts. 5, 6); y para pedir a la Corte opiniones consultativas (Art. 96). Conoce de cualquier problema de carácter internacional que le sometan el Consejo de Seguridad o los Estados (Art. 35). Sus facultades legales son por lo general de iniciativa, discusión, estudio y recomendación, ya que carece de autoridad para obligar directamente a los miembros.^{125/}

El origen de la competencia de la Asamblea General puede ser: Directa (la Carta) o Indirecta (los Tratados Internacionales), y las funciones de la Asamblea pueden ser: legales, políticas y administrativas.

El programa o agenda de la Asamblea General se integra por lo regular, con los asuntos que recomienda la mesa de la Asamblea la cual se encuentra integrada por los siete presidentes de las comisiones principales, los siete vicepresidentes, y por el presidente de la Asamblea. Las siete comisiones principales que dependen de la Asamblea General, cuentan con sus respectivas mesas.

A la Asamblea compete iniciar estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional; desarrollar el derecho internacional y su codificación (Artículo 13 -

^{124/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, p 198.

^{125/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I, p 424.

de la Carta); ayudar a hacer realidad el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; así como fomentar la colaboración internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario.^{126/} Compete también recibir y considerar los informes que le sometan, tanto el Consejo de Seguridad, como los demás órganos de las Naciones Unidas. La Asamblea puede dentro de sus atribuciones, hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda perjudicar las relaciones amistosas entre los Estados. Puede también fiscalizar a través del Consejo de Administración Fiduciaria, la ejecución de los acuerdos de administración fiduciaria para todas las zonas no designadas como estratégicas. La Asamblea elige a los 27 miembros del Consejo Económico y Social; y a los miembros elegibles del Consejo de Administración Fiduciaria. La Asamblea General comparte con el Consejo de Seguridad la facultad para designar a los jueces que forman la Corte Internacional de Justicia,^{127/} así como la designación del Secretario General. Corresponde a la Asamblea considerar y aprobar en su caso, el presupuesto de las Naciones Unidas; fijar a los Estados miembros las cuotas establecidas por la Comisión sobre presupuestos, de acuerdo con la capacidad de cada Estado para pagar, misma que se encuentra sujeta a revisión anual; así como examinar los presupuestos de los Organismos Especializados.

La Asamblea General ha ido aumentando su campo de actividad a grandes pasos,^{128/} y es así que de conformidad con la resolución "Unión pro Paz" (377 [V]), adoptada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950^{129/} si el Consejo de Seguridad -

^{126/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 214-5.

^{127/} SHABTAI ROSENNE, The Law and Practice of the International Court, Vol. I, p 173.

^{128/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, p 216.

^{129/} FRANCISCO CUEVAS CANCINO, Op., Cita., p 176.

no toma medidas ante una amenaza evidente a la paz, quebrantamiento de la paz, o acto de agresión, por falta de unanimidad entre sus cinco miembros permanentes, la propia Asamblea puede ocuparse del asunto en un plazo de 24 horas (en sesión especial de emergencia, la cual puede ser solicitada por el voto de 9 miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad o por la mayoría de los miembros de la Asamblea General) y recomendar medidas colectivas, e inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión el empleo de la fuerza armada si es necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.^{130/}

De acuerdo con la facultad que le otorga el Artículo 4 de la Carta, la Asamblea General está capacitada para aceptar o no aceptar el ingreso de un nuevo miembro, cuya admisión a la ONU le recomiende el Consejo de Seguridad.^{131/}

Los idiomas oficiales que se practican dentro de la Asamblea General son: Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso. Los idiomas de trabajo son por lo general, el Español, Francés e Inglés.

La competencia de la Asamblea General puede clasificarse en: Exclusiva, Común y Concurrente.^{132/} La Competencia Exclusiva, es aquella en la que sólo interviene la Asamblea, ningún otro órgano puede ejercitar dicha función, como ejemplo podemos citar la autorización que le otorga la Asamblea, ningún otro órgano puede ejercitar dicha función, como ejemplo podemos citar la autorización que le otorga la Asamblea a ciertos Organos y Organismos Especializados para que puedan éstos solicitar la opinión de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 96, párrafo 2); La Competencia Común es aquella que la Asamblea debe compartir con otro Organos para que pueda surtir efecto, como -

^{130/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 107-9.

^{131/} HANS Kelsen, The Law of the United Nations, pp 62-4.

^{132/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 193.

ejemplo tenemos la expulsión de un miembro, o la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 6 de la Carta y Artículo 4 del Estatuto), en estos casos las funciones son comunes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad; La Competencia Concurrente, se presenta cuando la misma función puede ser ejercitada no sólo por la Asamblea, sino por cualquier otro Organó de la ONU, generalmente el Consejo de Seguridad, como ejemplo podemos presentar el caso de la solución pacífica de disputas (Artículos 11, 34, 35, 36, 37, 38, de la Carta), sin embargo, mientras el Consejo conoce de un asunto, la Asamblea no podrá intervenir (haciendo alguna recomendación), a menos que expresamente se lo solicite. (Artículo 12 de la Carta).^{133/}

A la Asamblea General corresponde la supervisión de la Secretaría General, función que dentro de la anterior Liga correspondía al Consejo de Seguridad. La Asamblea conoce de los reportes que le someten el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, y el Consejo de Administración Fiduciaria, sin que ésto signifique que todos estos Organos estén subordinados a la autoridad de la Asamblea General (Artículos 60, 85 de la Carta), en realidad dichos órganos poseen un grado muy elevado de autonomía, y el hecho de recibir recomendaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Carta, así como el hecho de presentarle reportes a la Asamblea General, no es más que una mera formalidad.^{134/}

Dentro de la Liga, la Asamblea era el Organó que conocía de la admisión de nuevos miembros, dentro de la actual ONU, la Asamblea, sólo podrá admitir a un nuevo miembro, previa recomendación del Consejo de Seguridad (según lo estableció la Corte Internacional de Justicia en el año de 1950).

^{133/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, p 218.

^{134/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 110-2.

A la Asamblea General corresponde la elección de los 10 miembros no permanentes que integran el Consejo de Seguridad, sin que éste intervenga en la elección (Artículo 23 de la Carta).^{135/}

C. EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Los países vencedores en la Segunda Guerra Mundial proyectaron la paz, fundándose en la continuidad de la coalición que los había llevado a la victoria, para lo cual propugnaron por el establecimiento de un órgano controlado por las grandes potencias, en el cual recayera principalmente, la responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Este órgano es el actual Consejo de Seguridad; aquí se tomaron en cuenta, las experiencias del pasado, se trató de crear un órgano capaz de actuar, de tomar decisiones urgentes y de que pudiera ejecutarlas de inmediato. Queda a su cargo, el inducir a los estados a resolver sus controversias por medios pacíficos, así como la facultad de utilizar la fuerza militar para mantener la paz (Capítulos VI y VII de la Carta).

El Consejo de Seguridad se encuentra integrado por los representantes de quince Estados (Artículo 23 de la Carta). Cinco de ellos son miembros permanentes (China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, y la URSS), los diez Estados restantes son miembros no-permanentes, los cuales deben ser elegidos por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General. Cada uno de los miembros no permanentes dura en su puesto dos años y se renuevan a razón de tres miembros por año. Los miembros salientes no pueden ser reelegidos para el período inmediato.^{136/}

En la elección de los miembros no-permanentes se deben tomar en cuenta factores como: la contribución que el país haya -

^{135/} Ibidem., p 115.

^{136/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I, pp 427-8.

hecho en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a los demás propósitos de las Naciones Unidas, y a su situación Geográfica.^{137/}

En un "Acuerdo entre Caballeros" (Gentleman's Agreement), celebrado en 1946, se distribuyeron los seis asientos originalmente para los miembros no-permanentes, de la siguiente forma: dos para Latino América, uno para la Comunidad Británica, uno para Europa Oriental.^{138/} La fuerza de este acuerdo ha sido puesta en tela de duda por la presión que han ejercido los Estados africanos y asiáticos que últimamente han florecido y los cuales exigen se les reconozca su derecho a estar representados en el Consejo. Cada Estado miembro tiene derecho a tener un representante.

Lo compacto y reducida membrecía del Consejo de Seguridad, se debe al hecho de que se creó para que funcionara continuamente y no tuviera dificultad al reunir a sus miembros en momentos de urgencia. El consejo es el único órgano que según la Carta debe funcionar continuamente (Art. 28 Fracción I).^{139/}

El problema de si el gobierno en el poder debe reconocerse como el legítimo representante de un Estado Mayor Militar, el de Expertos, y el de Admisión de Nuevos Miembros; así como por la Comisión de Desarme, creada por la Asamblea General el 11 de enero de 1952, dependiente del Consejo de Seguridad y que reemplazó a los dos comités semi-permanentes (la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos Convencionales). El Consejo tiene facultades para crear los comités ad hoc que considere necesarios.

El sistema de votación dentro de el Consejo fue adoptado por -

^{137/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 66-7.

^{138/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol.I, p 283.

^{139/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 176-7.

las grandes potencias en la Conferencia de Yalta.^{140/} En vista de que en el Consejo se depositaba la gran responsabilidad de "Mantener la Paz", se estableció un sistema que ha sido objeto de muchas críticas. Para resolver cualquier asunto que no se dé de mero procedimiento, es necesario la obtención del voto de la "mayoría calificada" o sean nueve votos por lo menos, de los quince miembros, dentro de esos nueve deben quedar comprendidos los votos de las cinco grandes potencias (Art. 27 de la Carta). Al Consejo le compete resolver si una materia es o no de procedimiento, para lo cual se requiere también el voto de la mayoría calificada. Solo en los casos de simple procedimiento se pueden adoptar resoluciones por el voto de nueve - - miembros cualesquiera.^{141/}

El hecho de exigir la unanimidad de los miembros permanentes - en determinados asuntos, ha suscitado grandes problemas, e inclusive en ocasiones ha permitido el que éstas grandes potencias con fines políticos, hayan paralizado con su voto negativo la acción del Consejo de Seguridad; esta actitud negativa - de los miembros permanentes ha venido a recibir el nombre de - "Derecho de Veto". Su origen lo podemos encontrar en una propuesta de los Estados Unidos, apoyada por la URSS que fue adoptada en la Conferencia de Yalta. Se ha dicho que el derecho - de Veto fue el precio que las pequeñas potencias tuvieron que pagar a las grandes potencias para obtener su cooperación y lo - grar llevar a la realidad la organización internacional de Estados.^{142/}

En la actualidad el Derecho de Veto se usa por lo general con fines contrarios a la Comunidad Mundial (crisis de Berlín-Palestina, Indochina, Hungría, Suez y el Congo). El Derecho de Veto ha dado lugar a muchos abusos, razón por la que en varias

^{140/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 189.

^{141/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 82-3.

^{142/} *Ibidem.*, pp 64-5.

ocasiones se ha tratado de modificar la Carta, en el sentido de limitar el uso de Veto. Hasta la fecha no se ha llegado a un resultado positivo en este aspecto. La llamada "Comisión Interina" o Pequeña Asamblea (Consejo de Seguridad)^{143/} y la resolución "unidos para la Paz" (Asamblea General), puede considerarse como soluciones relativas al problema presentado por el derecho de Veto.^{144/}

La ausencia en el escrutinio de uno de los miembros permanentes, se ha considerado como la facultad de un Estado miembro de no expresar su voluntad en contra (caso de Corea 1950).

El Veto puede impedir que se tomen determinadas medidas, pero no puede asegurar el resultado de las mismas. Aun cuando el Consejo de Seguridad o la Asamblea General pueden revocar un mandato con la misma facilidad con que lo confirieron, una vez que se ha tomado una decisión, ésta será válida hasta que se revoque; para lo cual se necesitará seguir el procedimiento original. Así pues, una vez que el Consejo de Seguridad ha autorizado llevar a cabo determinada campaña, si posteriormente uno de los miembros permanentes se da cuenta que va en contra de sus intereses, éste no podrá detener sus efectos con el Veto, como ejemplos de esto último, tenemos los casos de Corea en 1950, y del Congo en 1960. La misma situación impera en la Asamblea General, en donde para detener o revocar una orden, se necesita volver a obtener la aprobación para tal efecto de la mayoría de las dos terceras partes de los Estados miembros presentes y votantes.^{145/}

Originalmente se concibió al Consejo de Seguridad como el cuerpo en donde la armonía entre las grandes potencias garantiza--

^{143/} HILDEBRANDO ACCIOLY, Cit., Vol, I, p 200.

^{144/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol, I, pp 287-9.

^{145/} SYDNEY D. BAILEY, The Secretariat of the United Nations, pp 52-4.

ría la paz, sin tomar en consideración la posibilidad de choque entre esas potencias; fue así como el Consejo de Seguridad cayó bajo el ambiente de la guerra fría.

Los constantes choques entre las grandes potencias aterraron al mundo, siendo así que cinco años después de haberse establecido, entró en una penumbra que acarreó la pérdida de la confianza en el Consejo de Seguridad y el principio del uso de Pactos Regionales, de Defensa Colectiva (OTAN, Organización del Tratado de Varsovia, etc.), destruyendo de hecho el ideal universalidad plasmado en la Carta,^{146/} y volviéndose así, de nuevo a la división del mundo en diversas regiones y esferas de influencia.

Cualquier Estado con excepción de los miembros del Consejo sea o no miembro de la ONU que sea parte de una controversia considerada por el Consejo, puede ser invitado a participar en las discusiones, sin derecho a voto. "Nemo Judex in Sua Causa" - (Artículo 31 y 32 de la Carta).^{147/}

Tienen derecho, según la Carta, a someter disputa para conocimiento del Consejo de Seguridad, la Asamblea General (Artículos 11 y 12); el Secretario General (Artículo 99); los Estados Miembros (Artículo 35, Fracción I); y los Estados No-Miembros (Artículo 35 Fracción II). El Estado No-Miembro al someter una disputa al Consejo, acepta de antemano la obligación de solucionarla por alguno de los medios pacíficos establecidos en la Carta.^{148/}

Antes de que una disputa que se plantea, sea incorporada en la agenda, se requiere la aprobación del Consejo por nueve votos-cualquiera, quedando el asunto aun sujeto a que posteriormente y antes de entrar al fondo, el Consejo resuelva si es competen

^{146/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 71.

^{147/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 129-33.

^{148/} D.W. BOWETT, Op., Cit., pp 30-1.

te o no para conocer del mismo (Jurisdicción Doméstica, Artículo 2, Fracción 7).^{149/}

Los miembros de las Naciones Unidas, han conferido al Consejo de Seguridad, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad (Artículo 24 de la Carta). En virtud de lo anterior, los miembros de las Naciones Unidas, convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta (Artículo 25 de la Carta).

El Consejo de Seguridad es un cuerpo que permite la continuación de la Diplomacia tradicional por otros nuevos métodos diplomáticos.^{150/}

La actuación del Consejo de Seguridad, se norma de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Sus principales atribuciones se encuentran enmarcadas en los Capítulos V, VI, VII, VIII, y XII de la Carta, su función es preventiva y represiva.

El Consejo actúa como órgano electoral en coordinación con la Asamblea, en la elección del Secretario General (Artículo 97 de la Carta); en la de los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia; en la admisión de nuevos miembros (Artículo 4 de la Carta), aquí encontramos que ningún Estado puede ser admitido como miembro en contra de la voluntad de una de las cinco grandes potencias.^{151/} La Carta le confiere competencia para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, así como el posible desarme (Artículos 26 y 47 de la Carta). La Liga soñaba con la eliminación voluntaria de la -

^{149/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol., I, pp 417-8.

^{150/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 77.

^{151/} HANS KELSEH, The Law of the United Nations, p 66.

fuerza en el ámbito Internacional; las Naciones Unidas propugnan por poner la fuerza al servicio de la comunidad, en contar con el mayor centro de poder y tener así facultades de dirigir la evolución mundial.

De acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo 30 de la Carta, el Consejo de Seguridad, el 24 de junio de 1946, formuló su Reglamento Interno, enmendado con posterioridad el 9 de noviembre de 1946 y el 28 de febrero de 1950, el Reglamento establece el procedimiento que se deberá seguir en la designación del presidente del Consejo; observando el orden alfabético en Inglés, en forma rotativa, cada miembro del Consejo ocupará la presidencia por un período de un mes.^{152/}

Las Naciones Unidas carecen de una fuerza armada propia que respalde sus decisiones en casos de urgencia. El Artículo 43 de la Carta establece la posibilidad de que la ONU, por conducto del Consejo de Seguridad, celebre tratados con los Estados-miembros para la creación de un cuerpo armado a disposición de la organización; dichos tratados nunca se han celebrado. El Comité de Estado Mayor establecido en 1946 (Artículos 46 y 47 de la Carta), se encuentra compuesto por los Jefes de Estado Mayor de los cinco miembros permanentes; asesora y asiste al Consejo de Seguridad en asuntos militares. Este Comité nunca ha funcionado realmente, en virtud de no existir fuerza armada bajo sus órdenes.^{153/} Sin embargo, lo anterior no ha impedido el que los Estados miembros pongan a disposición del Consejo, las Fuerzas necesarias para solucionar situaciones concretas, como las que actuaron en Corea en 1950 y en el Congo recientemente.

La constante lucha en el seno del Consejo, lo ha debilitado, al grado de que el papel que originalmente se le asignó en la Carta, ha disminuído considerablemente en favor de la Asamblea

^{152/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 86.

^{153/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol, I, p 420.

General.^{154/} Por otro lado, vemos que el hecho de que el Consejo sea un órgano compacto y que pueda integrarse en cualquier momento para conocer de las constantes e imprevistas situaciones que amenazan al mundo, le da una gran ventaja sobre la Asamblea General, la cual sólo se reúne normalmente los últimos meses del año.

Las técnicas o cambios seguidos por el Consejo de Seguridad al conocer de un caso, son varias y pueden clasificarse en: Investigación, Interposición, Conciliación, Recomendación y Apelación (Investigation, Interposition, Conciliation, Recommendation, and Appeal). En ocasiones se combinan varias de estas técnicas con el fin de obtener mejores resultados.

La Investigación consiste en buscar aquellos hechos que puedan servir como evidencia al Consejo antes de que éste haga cualquier recomendación. El Consejo en este caso designará un comité o comisión para que vaya al lugar de los hechos a recopilar los datos necesarios.

La Interposición, es un recurso que utiliza el Consejo de Seguridad en aquellas situaciones que representan un peligro en potencia; en estos casos, el Consejo tratará de evitar que la situación empeore, interponiendo ante los participantes en la disputa, la presencia física de un representante del Consejo, como ejemplo tenemos a la Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad que se designó para Palestina.

La Conciliación, años atrás en la diplomacia antigua era ejercitada por Estados neutrales, en la actualidad, el Consejo de Seguridad, en ocasiones tiene que desempeñar el papel de conciliador para lo cual designa una persona física o un comité ad hoc.

La Recomendación, es el camino que sigue el Consejo de Seguri-

^{154/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 71.

dad en aquellos casos en que las disputas no logran ser solucionadas por la mera indicación a las partes del camino a seguir, en estos casos, el Consejo se ve en la necesidad de formular o indicar ciertos principios de acuerdo con la Carta y el Derecho Internacional que las partes deberán tomar en cuenta, como ejemplo tenemos el caso del Canal de Suez.

La Apelación, éste camino se sigue por lo general después de que los demás recursos han fallado, y consiste en instar a las partes directamente para que dejen de sostener determinada actitud.^{155/}

D. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC).

Los factores económicos-sociales históricamente han desempeñado un papel muy importante en la evolución de los pueblos y por ende en la Organización Internacional de nuestro tiempo.

Las dos grandes guerras mundiales, puede decirse que tuvieron su origen en gran parte, en circunstancias económicas sociales por las que atravesó la sociedad en los años 1914-18 y 1939-45.

Los programas de mutua cooperación ya en forma, datan propiamente del siglo XIX.^{156/} El desenvolvimiento industrial moderno trajo como resultado la creación de entes (Uniones Públicas Internacionales) como: La Organización de los Ferrocarriles Europeos; la Unión Postal General, que posteriormente se transformó en la Unión Postal Universal actual; la Unión Métrica; la Unión Internacional de Telecomunicaciones, etc., éstos organismos con carácter internacional venían a reforzar la actividad estatal, sin menoscabo de su autonomía y jurisdicción.^{157/}

El incremento de las armas así como la constante evolución en

^{155/} Ibidem., pp 77-80 .

^{156/} FRANCISCO CUEVAS CANCINO, Op., Cit., p 196.

^{157/} D. W. BOWETT, Op., Cit., pp 50-61.

el alcance y magnitud de los conflictos bélicos, hicieron imprescindible la internacionalización del gran número de los problemas económicos. Durante la Primera Guerra Mundial, los grupos beligerantes llegaron a crear cuerpos comunes, en el seno de los cuales se trató de resolver muchos de los problemas que encaraban. Los servicios y utilidad prestada por estas comisiones bélicas como el Consejo Aliado de Transporte Marítimo creado en 1917, etc., fueron tales que se llegó incluso, a proponer que siguieran existiendo en tiempo de paz. El pacto de la Liga, menciona muy someramente aspectos económicos, en su Artículo 23, hace referencia a las condiciones de trabajo, al trato justo a los nativos y al trato equitativo en el comercio mundial. Sin embargo, y a pesar de no haber aprovechado la experiencia que en materia de cooperación internacional el pasado le ofrecía, la Liga se vio movida por las circunstancias, a auspiciar la celebración de una serie de conferencias económicas, que se iniciaron con la de Bruselas en 1920, y terminaron con la Monetaria en Londres en 1933.

El constante aumento de los problemas y relaciones socio-económicas, impulsaron a la Liga a crear una maquinaria que resolviera el problema; surgieron así, dependientes del Consejo; un Comité Económico, cuya finalidad consistió en ocuparse de las relaciones económicas internacionales. Estos Comités se encontraban integrados por técnicos y no por representantes gubernamentales, su labor fue puramente consultiva.

La Crisis de 1939 debilitó considerablemente a la Liga para hacer frente a éstos problemas, la necesidad de un organismo internacional económico permanente se hacía más evidente día a día.^{158/} Fue así que en ese mismo año, el Comité Bruce, creado por la Liga con el fin de revisar sus actividades económicas, recomendó que se relevara al Consejo de la responsabilidad de

^{158/} Ibidem., p 52.

controlar a los Comités Económicos y que se creara un Comité Central para asuntos económicos y sociales, compuesto por 24 representantes gubernamentales y 8 expertos, en el cual recava ra la directa responsabilidad de los Comités Económicos.^{159/}

Al estallar la Segunda Guerra Mundial, los Comités Conjuntos, y especialmente los de las grandes potencias anglosajonas, - - prestaron una gran cooperación internacional en relación con los productos y recursos, materias primas, navegación y alimen tos.

Al estar por finalizar la guerra, el problema de reparar los males producidos por la contienda, obligó a las potencias a crear organismos económicos y humanitarios.^{160/} Se hace frente a problemas técnicos como el de la nutrición, que se trató en la Conferencia de Hot Springs en mayo de 1943, y de donde surgió la FAO; al de la estabilidad monetaria que se trató en la Conferencia de Bretton Woods en julio de 1944, de donde surgió el Banco Internacional y el Fondo Monetario. Los Viejos Organismos Especializados creados en la primera post-guerra, como la OACI, OIT, OMA, OMM, cuyo antecedente fue la OMI, VIT, UIT, y la UPU, se renuevan y hacen su aparición en el campo internacional.

Al crearse la Organización de las Naciones Unidas, los problemas socio-económicos, viejos en su historia pero nuevos en su contexto, permeaban en la atmósfera de la Conferencia de San Francisco, razón por la que al elaborarse la Carta, se pugnó por una estrecha cooperación socio-económica entre los países, en la que se abarcara inclusive, la protección del ser humano en tanto a persona, como único medio de lograr mantener la paz en el universo (Capítulo IX de la Carta).

Para llevar a cabo tan altos fines, los Estados miembros de la

^{159/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 16.

^{160/} FRANCISCO CUEVAS CANGINO, Op., Cit., p 198.

ONU, se comprometen a cooperar con la Organización (Artículo - 56 de la Carta), se delimitan las funciones de los Organismos especializados y la coordinación que existiera con las Naciones Unidas (Artículos 57, 58 y 59 de la Carta); se hace responsable a la Asamblea auxiliada por el Consejo Económico y Social (ECOSOC), de la realización de tales objetivos (Artículo 60 de la Carta).

Así pues, se creó el ECOSOC, un ambicioso órgano a cuyo cargo queda impulsar la cooperación económica entre los países sin interferir con la competencia propiamente interna de los mismos.^{161/} Se encuentra bajo la autoridad de la Asamblea General

El Consejo Económico y Social se encuentra compuesto por representantes de 27 Estados miembros, elegidos por la Asamblea General, por un lapso de tres años cada uno, renovándose cada año una tercera parte de los miembros.^{162/} Todo miembro saliente es reelegible para el período inmediato. De los miembros, se ha establecido la costumbre de que cinco sean representantes de las grandes potencias, con carácter de permanentes.^{163/}

Los miembros, se eligen tomando en cuenta la siguiente distribución social, económica, cultural y geográfica: Europa Occidental; el Bloque Soviético; la América Latina; la Comunidad Británica; Asia y Africa.

Las decisiones del Consejo tienen el carácter de mera recomendación y se toman por simple mayoría de votos, cada miembro cuenta con un voto.

El ECOSOC es el órgano consultivo de la Asamblea General en materias socio-económicas. Dentro de sus principales facultades (Artículo 62 de la Carta) encontramos: las de prestar asisten

^{161/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 197.

^{162/} L. OFFENHEIM, Op., Cit., Vol. I, p. 439.

^{163/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol. I, p 293.

cia a los Estados miembros (Programa de Asistencia Técnica iniciado por el Consejo en 1947, para prestar ayuda a los Estados subdesarrollados y llevado a cabo por el Comité de Asistencia-Técnica (TAC) y por el Consejo de Asistencia Técnica (TAB) en donde participan activamente los Organismos Especializados); la de compilar y transmitir información, la de hacer recomendaciones sobre las materias de que se ocupa; la de proyectar con venciones y la de convocar a conferencias.

Su labor es propiamente la de coordinar las actividades de los Estados miembros (Artículo 69 de la Carta) y de los Organismos Especializados (Artículo 70 de la Carta) con la ONU, mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones. Efectúa también consultas con otras Organizaciones Intergubernamentales como la RAU, la OEA, etc. y con las Organizaciones No-Gubernamentales (Artículo 71 de la Carta) que se ocupan de asuntos de los que conoce el ECOSOC.^{164/} A las Organizaciones No-Gubernamentales con las que mantiene relaciones el Consejo, se les ha clasificado con tres categorías: la categoría A, comprende aquellas organizaciones que tienen interés primordial en la mayoría de las actividades del ECOSOC y se hallan estrechamente ligadas a la vida económica y social de las regiones que representan; la categoría B, comprende cerca de 121 organizaciones que tienen una competencia especial y que sólo se encuentran interesadas en algunas de las actividades del Consejo la tercera categoría se encuentra compuesta por organizaciones de tipo informativo; y las enumeradas en el registro, con las que el ECOSOC celebra consultas ad-hoc.^{165/}

Desempeña las funciones que le encomienda la Asamblea General de acuerdo con el Artículo 66 de la Carta; le presta la ayuda que solicite y le suministra información al Consejo de Seguridad (Artículo 65 de la Carta).

^{164/} D. W. BOWETT, Op. Cit., p 59.

^{165/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 127.

El ECOSOC se encuentra compuesto por un gran número de organismos subsidiarios que lo asesoran en su labor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 de la Carta, dentro de los principales encontramos a las siguientes Comisiones y Sub-Comisiones Orgánicas:^{166/} La Comisión de Transporte y Comunicaciones (15 miembros); la Comisión de Estadística (15 miembros); la Comisión de Población (15 miembros); la Comisión de Asuntos Sociales (18 miembros); la Comisión de Derechos Humanos (18 miembros); la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (dependiente de la anterior Comisión se encuentra integrada por 12 miembros); la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (18 miembros); la Comisión de Estupefacientes (15 miembros); y la Comisión sobre Comercio de Artículos Básicos (18 miembros), cuenta asimismo el ECOSOC con cuatro Comités Permanentes: el Comité de Asistencia Técnica; el Comité de Negociaciones con los Organismos Inter-Gubernamentales; el Comité encargado de las Organizaciones No-Gubernamentales; el Comité Interino del Calendario de las Sesiones.

Cuenta el Consejo con cuatro Comisiones Económicas Regionales de suma importancia, que son: la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), establecida en 1948, con sede en Santiago de Chile, compuesta por 24 miembros; la Comisión Económica para Europa (CEE) establecida en 1947, con sede en Ginebra, compuesta por 29 miembros; la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO), establecida en 1947, con sede en Bangkok compuesta por 26 miembros; y la Comisión Económica para Africa (CEA), establecida en 1958, con sede en Addis Abeba, compuesta por 23 miembros.^{167/}

Cuenta con varios Organos Especiales como: El Comité Central-Permanente de Estupefacientes (8 miembros); el Organismo de Fisca

^{166/} Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, p 25.

^{167/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 128-9.

lización de Estupefacientes 94 técnicos), el organismo Humanitario que es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, con 30 miembros), el Comité Administrativo de Coordinación (se encuentra integrado por el Secretario General de las Naciones Unidas quien lo preside, y los jefes ejecutivos de los Organismos Especializados vinculados con la ONU, se fundó en 1946); la Comisión Provisional de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos (4 miembros) y la Junta de Asistencia Técnica.

El ECOSOC tiene facultades para instituir los Comités y Comisiones Especiales que juzgue necesarios.

El Consejo dicta su propio reglamento interno, elige a su presidente y vice-presidentes. El presidente dura en su cargo un año, por lo general se selecciona al representante de un país que no sea una gran potencia. El consejo celebra normalmente dos períodos de sesiones al año, que duran entre un mes y seis semanas cada uno, y que se llevan a cabo en la Ciudad de Nueva York en el mes de abril, y en la ciudad de Ginebra en el mes de Julio.^{168/} Aunque varios de sus órganos actúan con carácter de permanentes. Cada uno de los órganos subsidiarios del Consejo, rinde anualmente un informe detallado de sus labores, el cual es estudiado por el Comité Administrativo de Coordinación.

El ECOSOC puede invitar a cualquier Estado miembro de la ONU (Artículo 69 de la Carta) que no sea miembro del Consejo, así como a los representantes de los Organismos Especializados, a participar en los debates en los que se trate algún asunto de interés especial para el invitado, sin que éste tenga derecho a voto.

La labor de codificación del Derecho Internacional, al preparar proyectos de convenciones; la asistencia técnica suminis-

^{168/} Ibidem., p 125.

trada a los países que solicitan su ayuda para resolver problemas de desarrollo y aprovechamiento de sus recursos; y la promoción del respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades Fundamentales del Hombre sin hacer distinción de la raza, sexo, idioma o religión, han elevado al Consejo Económico y Social a uno de los principales lugares de importancia dentro de la Organización Internacional.

E. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

La explotación del débil por el fuerte, ha sido panorama que la humanidad ha contemplado a través de los siglos.

Gran número de esfuerzos por separado, con el fin de normalizar la situación y poner fin al apetito desmedido de las potencias coloniales, se llevaron a cabo a lo largo de la historia: entre los principales, podemos mencionar el realizado por las ocho principales potencias de la Europa de entonces y que se plasmó en el Congreso de Viena de 1815, con el título de "Declaración de las Potencias para la abolición del comercio de negros", y el movimiento llevado a cabo en la Conferencia de Berlín de 1885, en cuya acta general se encuentra inserta bajo la forma de un Convenio Multilateral, la obligación que contraían las potencias imperiales, consistente en velar por el bienestar de las poblaciones indígenas, y cooperar entre sí para poner fin a la esclavitud y la trata. ^{169/}

Al constituirse la Liga de las Naciones, los Estados vencedores tenían frente así, el problema que presentaba el futuro de las 15 colonias que se encontraban bajo el dominio de Turquía y Alemania. Por un lado imperaba la idea de no anexión y por el otro lado la pretensión de las potencias vencedoras que deseaban sacarle grandes ventajas a la situación.

^{169/} FRANCISCO CUEVAS CANCINO, Op., Cit., p 213.

En la Liga encontramos el primer esfuerzo orgánico por remediar la situación prevaleciente en aquel entonces, al constituirse el Sistema de los Mandatos, el cual se atribuye a la idea del General Smuts, el Artículo 22 del Pacto establece:

1. "Los principios siguientes se aplicarán a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que estén habitados por pueblos aun no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno. El bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos constituye una misión sagrada de civilización y conviene incorporar al presente Pacto, garantías para el cumplimiento de dicha misión.
2. El mejor método para realizar prácticamente este principio será el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones más adelantadas, que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad, y consientan en aceptarla. Estas naciones ejercerán la tutela en calidad de Mandatarias y en nombre de la Sociedad.
3. El carácter del Mandato deberá diferir según el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y demás circunstancias análogas.
4. Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano, han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guien su administración hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismas. Para la elección de mandatario se tendrán en cuenta en primer término, los deseos de dichas comunidades.
5. El grado de desarrollo en que se hallan otros pueblos, especialmente el Africa Central, exige que el mandatario asu

ma en ellos la administración del territorio en condiciones que, juntamente con la prohibición de abusos, tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y de alcohol, garanticen la libertad de conciencia y de religión, sin más limitaciones que las buenas costumbres, la prohibición de instalar fortificaciones o bases militares o navales y de dar a los indígenas instrucción militar, salvo para policía y defensa del territorio y que aseguren igualmente a los demás miembros de la sociedad, condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio.

6. Hay por último, territorios tales como el Africa del Sur y ciertas islas del Pacífico Austral, que a consecuencia de la escasa densidad de población, de superficie restringida, de su alejamiento de los centros de civilización y de su contigüidad geográfica al territorio del mandatario, o por otras circunstancias, no podrían estar mejor administradas que bajo las leyes del mandatario como parte integrante de su territorio, a reserva de las garantías previstas anteriormente en interés de la población indígena.
7. En todos estos casos, el mandatario deberá enviar al Consejo, una memoria anual concerniente al territorio que tenga a su cargo.
8. Si el grado de autoridad, de soberanía o de administración que haya de ejercer el mandatario no hubiere sido objeto de convenios anteriores entre los miembros de la Sociedad, el Consejo resolverá expresamente acerca de estos extremos.
9. Una Comisión Permanente estará encargada de recibir y examinar las memorias anuales de los mandatarios, y de dar al Consejo su opinión acerca de las cuestiones relativas al cumplimiento de los Mandatos".^{170/}

El mes de noviembre de 1920, se creó la Comisión Permanente de Mandatos, dependientes del Consejo de la Liga y a cuyo cargo quedó la responsabilidad por los Mandatos.

^{170/} H. G. NICHOLAS, Op. Cit., p 17.

La Comisión Permanente de Mandatos, se encontraba compuesta - por nueve expertos privados, no nacionales de las potencias - mandatarias, su labor era preponderantemente técnica.

El Estado Mandatario tenía la obligación de someter un informe a la Comisión, en el que diera cuenta de la administración - efectuada en el área que se le había confiado.

Al constituirse la Organización de las Naciones Unidas en San Francisco en el año de 1945, se hacía frente a los restos del colonialismo que la expansión europea había sembrado por doquier, como resultado de la búsqueda de mercados y de materias primas; de su anhelo de nuevos territorios donde colocar el ex ceso de su población; de su deseo de aumentar su prestigio y - de poder contar con bases para su defensa; así como del deseo de extender los principios de su civilización.

Las Naciones Unidas se vieron en la necesidad de crear un órga no ex-profeso, que llenara el puesto que ocupó la Comisión Per manente de Mandatos y que subsanara los defectos del anterior sistema; tal órgano es el actual Consejo de Administración Fi duciaria.

En la Carta encontramos una "Declaración Relativa a Territo rios no Autónomos" (Capítulo XI), en virtud de la cual los Es tados miembros de las Naciones Unidas que administran territo rios, se obligan a promover en todo lo posible el bienestar de los habitantes de los territorios cuyos pueblos no han alcanza do todavía la plenitud del gobierno propio.^{171/} En esta magna tarea, los Estados se comprometen a promover la paz y seguri dad internacionales; a promover medidas constructivas de desa rrollo político, económico, social y educativo; a estimular la investigación y cooperar unos con otros y con organismos inter nacionales especializados, para conseguir la realización prác tica de los propósitos contenidos en la declaración; así como

^{171/} Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, pp 31-4.

a transmitir al Secretario General regularmente, información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica, sobre las condiciones económicas, sociales y educativas imperantes en los territorios no autónomos, que no se encuentren colocados bajo el régimen de Administración Fiduciaria.^{172/}

El Artículo 74 de la Carta, contiene la obligación contraída por parte de los Estados miembros de la ONU, consistente en fundar su política en relación con los territorios, en el principio general de la buena vecindad, tomando en consideración los intereses y bienestar del resto del mundo.

Aparte de las disposiciones contenidas en la Declaración relativa a Territorios no autónomos, encontramos en la Carta, preceptos que norman la actuación del Régimen de Administración Fiduciaria,^{173/} que rige la administración y vigilancia internacional de ciertos territorios, y para lo cual se creó el Consejo de Administración Fiduciaria.

Los objetivos básicos del actual régimen internacional de Administración Fiduciaria se encuentran plenamente enunciados en la Carta y son los siguientes: "Artículo 76:

- a) Fomentar la paz y la seguridad internacionales.
- b) Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c) Promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el recono-

^{172/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, p 560.

^{173/} Capítulo XII de la Carta de la ONU.

- cimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo;
y
- d) Asegurar tratamiento igual para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80".

Los Estados que administren territorios no autónomos, pueden colocarlos bajo dicho régimen, mediante la presentación de un proyecto de acuerdo de administración fiduciaria. En este tipo de acuerdos o tratados, se deberán estipular los términos y condiciones en que el territorio deberá ser administrado, así como el nombre de la autoridad que ejercerá la administración, y que podrá ser uno o varios Estados o la misma Organización de las Naciones Unidas, el acuerdo deberá ser presentado por el Estado directamente interesado y aprobado por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad según el caso, para que el territorio pueda pasar a ser territorio en Fideicomiso.^{174/} Cualquier modificación o reforma posterior al acuerdo de administración fiduciaria, deberá efectuarse mediante la celebración de un segundo acuerdo entre los Estados directamente interesados, sujeto a la aprobación de la autoridad que sancionó el acuerdo original (Artículo 79 de la Carta).

Entre los derechos que se le otorgan a la autoridad administradora, quedan incluidos por lo general, plenas facultades de administración, legislación y jurisdicción.

Según el Artículo 77 de la Carta:

1. "El régimen de administración fiduciaria, se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocan bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

^{174/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I, pp 228-9.

- a) Territorios actualmente bajo mandato.
 - b) Territorios que, como resultado de la Segunda Guerra -- Mundial, fueron segregados de Estados enemigos; y
 - c) Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.
2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuales territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en que condiciones".

Bajo el régimen de administración fiduciaria se colocaron los siguientes once territorios, algunos de los cuales con posterioridad han adquirido su independencia e inclusive han pasado a ser miembros activos de la ONU: Tanganica administrado por el Reino Unido; Ruanda Urundi administrado por Bélgica; Somalia administrado por Italia; un Camerun administrado por el Reino Unido; el otro Camerun administrado por Francia; un Togo administrado por el Reino Unido; el otro Togo administrado por Francia; Samoa Occidental administrado por Nueva Zelanda; Nueva Guinea administrado por Australia; Nauru administrado por Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido; y las Islas del Pacífico (las Marshalls, las Carolinas y las Marianas con excepción de Guam), administradas por los Estados Unidos, bajo el acuerdo de administración fiduciaria de zona estratégica celebrado en 1947 y aprobado por el Consejo de Seguridad.^{175/}

El concepto de "Área Estratégica", fue creado a instancia de los Estados Unidos; se expuso como fin evitar la repetición de un ataque sorpresivo como el de Pearl Harbor. El único caso de área estratégica, que hasta la fecha se ha presentado, es el constituido por las Islas del Pacífico.^{176/} El área que comprenden estas islas que se encuentran arriba del ecuador, es conocida también con el nombre de Micronesia.

^{175/} Ibidem., p 232.

^{176/} D. P. O'CONNELL, International Law, Vol. I., p 365.

El conjunto de las islas se encuentra dividido en seis distritos administrativos, que permiten un mejor control por parte de la autoridad administradora:

1. Las Islas Marianas;
2. Las Islas Marshalls; (las islas Carolinas debido a su extensión se encuentran divididas en cuatro distritos).
3. Palau;
4. Yap;
5. Truk; y
6. Ponape, Micronesia (pequeñas islas) se encuentra compuesta por más de dos mil islas, de las cuales sólo 96 se encuentran deshabitadas; cuenta con una población total que pasa de los 90,000 habitantes.

Las islas se encuentran tan separadas que en el año de 1964, cuando llegó a visitarlas una misión de las Naciones Unidas las describieron como "un territorio tan remoto y disperso geográficamente, que el proyecto que se seleccionara resultaría más costoso que en cualquier otra parte del mundo".

Los habitantes de estas islas son marinos por excelencia, esto se debe en gran parte a la distancia entre las islas, y a la carencia de vías de comunicación y de transporte. Lo anterior ha contribuido al desarrollo de diferentes costumbres y religiones entre las poblaciones.

Los primeros colonizadores de estas islas fueron los españoles siguiendo a Magallanes quien llegó a la isla de Guam en el año de 1521. Los españoles bautizaron a los tres conjuntos de islas con el nombre de su reina, la esposa de Felipe IV (Marianas); con el nombre de Carlos II de España, hijo de Felipe IV (Carolinas); y con el nombre de un aventurero Inglés que zarpó entre ellos en 1788 (Marshalls).

Con posterioridad a los españoles, llegaron en orden sucesivos los portugueses, holandeses, rusos, alemanes, ingleses, japoneses y norteamericanos. De estos países, el Japón fue el primero que dejó una huella tangible desde 1891, fecha en que llega

ron. Su gobierno sobre las islas del Pacífico fue de facto a lo largo de la Primer Guerra Mundial, fue hasta en Versalles - cuando los aliados lo convirtieron en de jure, pues en el mes de diciembre de 1920, la Liga de las Naciones le confirió al Japón el mandato sobre Micronesia, con instrucciones específicas de que "promoviera al máximo el bienestar moral y material así como el progreso social de los habitantes del territorio". La Liga estableció la obligación de que se conservaran las islas sin esclavitud, sin trabajos forzados, sin licores, quedando prohibido también el establecimiento de bases militares o navales.

En 1935, Japón se retiró de la Liga de las Naciones y después de esa fecha no permitió la salida de noticia alguna con relación a esa zona. Micronesia podía considerarse como una base militar irresistible, pues se encontraba situada a una distancia de 2,200 millas de la Bahía de Tokio; a 3,000 millas de Sidney, Australia; a 2,100 millas de Manila, Filipinas; a 650 millas de Guam, y a 3,600 millas de Pearl Harbor.

Cuando se estableció la Organización de las Naciones Unidas al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se creó el Consejo de Administración Fiduciaria; y se celebró entre la ONU y los Estados Unidos de Norteamérica un tratado, ratificado el mes de julio de 1947, por virtud del cual éste último pasaba a administrar las islas del Pacífico.^{177/}

El Consejo de Administración Fiduciaria se encuentra compuesto por (Artículo 86 de la Carta); los Estados miembros de la ONU que administran territorios en fideicomiso; los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no estén administrando territorios fideicomitidos; y por un número de otros miembros no administradores, elegidos por la Asamblea General por períodos de tres años, de tal manera que el número de países administra

^{177/} E. J. KAHN, Jr., The New Yorker, pp 42-111.

dores en el Consejo, sea igual al número de países no administradores.^{178/} Cada miembro tiene derecho a designar a una persona competente para que lo represente en el Consejo.

El Consejo, desempeña las funciones de las Naciones Unidas relacionadas con los territorios en fideicomiso, bajo la autoridad de la Asamblea General (Artículo 85 de la Carta);^{179/} las funciones relacionadas con las zonas estratégicas son ejercidas por el Consejo de Seguridad con asistencia del Consejo de Administración Fiduciaria (Artículo 82 y 83 de la Carta).

El Consejo de Administración Fiduciaria se reúne en la Ciudad de Nueva York en sesiones ordinarias, dos veces al año, por lo general en los meses de febrero y julio;^{180/} puede reunirse en otras ocasiones a solicitud de la mayoría de sus miembros de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad o del Consejo Económico y Social.

Cada miembro del Consejo cuenta con un voto, y las decisiones se toman por simple mayoría de los miembros presentes y votantes (Artículo 89 de la Carta).

Cada Estado administrador tiene la obligación de someter al Consejo de Administración Fiduciaria, un informe anual de su actuación, aparte del control que el Consejo ejerce mediante el examen de las peticiones que le envían los habitantes de los territorios y de las visitas periódicas que las misiones enviadas por el Consejo, practican a los territorios; a su vez el Consejo de Administración Fiduciaria rinde un informe anual a la Asamblea General.

El Consejo tiene facultades para dictar su propio reglamento, en el cual se establece el método de seguir para nombrar presidente y vico-presidente, éstas designaciones se hacen por lo

^{178/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol. I, p 299.

^{179/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p. 135.

^{180/} Ibidem., p 133.

general en el mes de enero, al iniciarse cada período de sesiones.

Conforme al Artículo 91 de la Carta, el Consejo puede solicitar cuando lo crea necesario, ayuda del Consejo Económico y Social, así como de los Organismos Especializados.

El Consejo de Administración Fiduciaria cuenta con dos Comisiones Permanentes que le ayudan en el desempeño de su tarea, y que son: la Comisión de las Uniones Administrativas y la Comisión de Peticiones.^{181/} Tiene además la facultad para crear las Comisiones ad-hoc que estime necesarias.

El sistema de Administración Fiduciaria se ha propuesto por varios países como solución al problema que han presentado determinadas áreas como Jerusalén, Trieste, Berlín y el Congo, en las que actuarían las Naciones Unidas como Autoridad Administradora.^{182/}

La terminación del período de fideicomiso, puede estipularse en el Acuerdo de Administración Fiduciaria, como en el caso del Territorio de Somalia, en donde se especificó que el fideicomiso sólo duraría 10 años, contados a partir de la celebración del Acuerdo.^{183/} Las causas normales para la terminación del Fideicomiso puede decirse que son: el hecho de que el territorio adquiera su independencia o capacidad para autogobernarse, en San Francisco se especuló sobre si se consideraba como causa para la terminación del fideicomiso, el hecho de que un Estado administrador dejara de ser miembro de la ONU; los Estados Unidos y la Gran Bretaña opinaron que, la pérdida de la calidad de miembro de las Naciones Unidas, no traía como consecuencia inmediata la terminación del fideicomiso, y que las circunstancias que intervinieran en cada caso, deberían de examinarse detenidamente antes de tomar una decisión.

^{181/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol, I, p 300.

^{182/} D. W. BOWETT, Op., Cit., p 62.

^{183/} Ibidem., p 65.

No existe una definición clara sobre lo que se considera como "Territorios que no pueden gobernarse a sí mismos". (Nonself-Governing Territories).^{184/} En el año de 1953, la Asamblea General adoptó una "Lista de Factores", que tomarían como guía - para determinar si un territorio podía o no gobernarse así mismo, sin embargo, la decisión de la Asamblea General a este respecto, no obliga al Estado Administrador.^{185/}

El Sistema de Administración Fiduciaria, ha sido objeto de múltiples discusiones en el seno de la Asamblea General, muchos - de los miembros de las Naciones Unidas desconfían de los sistemas establecidos en los Capítulos XI y XII de la Carta, prueba de lo anterior es, la resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960 (1514 [XV]), en la que se resolvió se tomaran inmediatamente, medidas tendientes a transmitir sin reservas ni condiciones, el gobierno de los territorios - que no puedan gobernarse así mismos y que se encuentren en fideicomiso, al pueblo de dichos territorios.

F. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Al percibirse el fin de la Liga y avistarse la victoria aliada, se comenzaron a tomar medidas tendientes a la creación de una organización que rigiera las relaciones internacionales, - dentro de la cual, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional subsistiera.^{186/} La tercera reunión de los Cancilleres Americanos encargó el estudio de este problema al Comité de - Juristas, el cual propuso se confiara un aumento de jurisdicción al Tribunal y que éste se conservara dentro de la nueva - organización.

Con posterioridad, varios días antes de que se llevara a cabo-

^{184/} Ibidem., p 65.

^{185/} D. W. BOWETT, Op., Cit., p 72.

^{186/} FRANCISCO CUEVAS CANCINO, Op., Cit., p 232.

la Conferencia de San Francisco, se convocó en la Ciudad de Washington a una reunión de juristas para que conocieran del delicado problema que representaba el Estatuto dentro de la Carta de la organización que se planeaba. Con algunos cambios como el relacionado con las "Opiniones Consultivas", que el antiguo Estatuto no mencionaba, se aprobó el Estatuto del Órgano judicial que debería existir dentro de la Organización Internacional, dejando sin embargo, a la consideración de la Conferencia de San Francisco, problemas como los que presentaban: el especificar el papel de la Corte dentro de la Carta, la elección de los jueces; y el problema de la jurisdicción obligatoria.^{187/}

En San Francisco se aceptó el trabajo elaborado en Washington, se resolvieron los problemas pendientes y se acordó después de acalorados debates, no continuar con el antiguo Tribunal, sino crear un nuevo órgano en el que se tomaran en cuenta las experiencias del pasado.

La Corte Internacional de Justicia se estableció el 18 de abril de 1946, iniciando su actividad poco más de un año después, con la disputa Anglo-Albanesa sobre el libre paso por el Estrecho de Corfú.^{188/}

La actitud tomada por la Organización de las Naciones Unidas en relación con la Corte, podemos decir que es más realista; el Artículo 7 de la Carta, cita a la Corte como uno de los principales órganos de la organización y el Capítulo XIV en el Artículo 92 añade que se trata del órgano judicial principal y considera al Estatuto como parte integrante de la Carta.^{189/} La vida de la Corte se encuentra normada por su Estatuto y su sede se localiza en la Haya, Países Bajos.

^{187/} SHAETAI ROSENNE, Op., Cit., Vol. I, pp 31-2.

^{188/} Yearbook of the International Court of Justice, pp 97-8.

^{189/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I, p 440.

Aún cuando la Corte forma parte de una organización netamente política, las disputas jurídicas y no jurídicas de la vida interestatal son resueltas mediante la aplicación de normas jurídicas. Toda disputa internacional es en esencia política, y será legal cuando las partes convengan en resolverla, sometiendo a la consideración de la Corte.^{190/}

A la Corte pueden acudir a someter sus disputas todos los Estados que son partes en su Estatuto. Según los Artículos 34 y 35 del mismo ordenamiento, sólo los Estados pueden ser partes ante la Corte y éstos pueden ser o no miembros de las Naciones Unidas cuando se trata de un Estado no miembro de la ONU, es menester que el Consejo de Seguridad autorice a éste a acudir a la jurisdicción de la Corte. Los Estados miembros de las Naciones Unidas se encuentran incluidos automáticamente dentro del Estatuto.^{191/}

La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan, así como a los estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, y en los Tratados y Convenciones vigentes. La Corte nunca puede conocer de una disputa por su propia iniciativa.

La competencia de la Corte puede ser voluntaria u obligatoria. Es voluntaria, cuando de común acuerdo las partes decidan que determinado asunto que se ha suscitado, sea sometido a la Corte Internacional de Justicia; es obligatoria, cuando en la celebración de un tratado las partes acuerdan dentro del instrumento, en cláusula especial someter a la Corte cualquier controversia que surja en relación e interpretación del mismo.

En el Artículo 36 del Estatuto, encontramos como obligatoria, la jurisdicción de la Corte en el caso de la llamada "Cláusula Opcional" (que viene a ser la continuación de la llamada Cláusula

^{190/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol. I, p 234.

^{191/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. III, p 47.

la Facultativa que existió dentro del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional), en virtud de ella los Estados pueden reconocer en cualquier tiempo, como obligatoria la competencia de la Corte sobre conflictos legales que se refirieran a:

1. La interpretación de un tratado;
2. Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
3. La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, - constituiría violación de una obligación internacional, y
4. La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.^{192/}

El reconocimiento establecido en la Cláusula Opcional opera sólo con respecto a aquellos Estados que hayan aceptado la mencionada cláusula; la aceptación puede hacerse en forma incondicional y por determinado tiempo. La realidad demuestra que de los Estados que han aceptado la Cláusula Opcional, casi todos lo han hecho con tal cantidad de reservas, so pretexto de salvaguardar la jurisdicción doméstica (Artículo 2 Párrafo 7 de la Carta), que en la práctica la cláusula resulta ineficaz.^{193/}

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 del Estatuto de la Corte, los siguientes 38 Estados han aceptado la Jurisdicción obligatoria de la Corte.^{194/}

Australia	Honduras	Paraguay
Bélgica	Israel	Portugal
Camboya	Japón	Reino Unido
Canadá	Liberia	República Arabe Unida
Colombia	Liechtenstein	República Dominicana.
China	Luxemburgo	Sudán
Dinamarca	México	Suecia
El Salvador	Nueva Zelandia	Suiza
Estados Unidos	Nicaragua	Tailandia
Filipinas	Noruega	Turquía
Finlandia	Pakistán	Unión Sudafricana
Francia	Panamá	Uruguay
Haití	Países Bajos	

^{192/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público.

^{193/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 143-4.

^{194/} Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, p 461.

El 9 de julio de 1951, Irán retiró su aceptación a la jurisdicción obligatoria de la Corte, al haber ordenado estas medidas provisionales en el caso de la compañía Anglo-Iranian Oil. La Corte, aparte de conocer las disputas que se le somete, resuelve las Opiniones Consultivas que se le formulan. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, tienen la facultad para pedir a la Corte Opiniones Consultivas sobre cualquier cuestión jurídica. Según el Artículo 96 de la Carta, la Asamblea está facultada para autorizar a los demás órganos de la ONU, - así como a los organismos Especializados (Artículo 34 del Estatuto,^{195/} a pedir directamente Opiniones Consultivas (La Carta no hace mención a si los Estados miembros o no de la ONU, tienen facultad para pedir a la Corte Opiniones consultivas).

Las Opiniones Consultivas dadas por la Corte, no son de observancia obligatoria. En estos casos la Corte actúa como un - mero órgano técnico que coadyuva con el órgano político. La Corte se limita a declarar el derecho, y corresponde al órgano que solicitó la Opinión Consultiva determinar como se aplica - al caso concreto, tomando en cuenta la opinión de la Corte.

La Asamblea General ha demostrado un profundo respeto por las opiniones emitidas por la Corte e inclusive ha actuado de conformidad con ellas.

Hasta el año de 1960, se habían sometido a la Corte 24 disputas y 10 Opiniones Consultivas: de estas disputas hubo varias en las que la Corte se abstuvo de conocer por no ser competente y en dos ocasiones las partes se retiraron con posterioridad al haber sometido sus disputas a la Corte.

El cumplimiento de las sentencias de la Corte, se encuentra - confiado sólo a la buena voluntad de la parte que pierde, pues la Corte carece de elementos compulsivos.

^{195/} SHABTAI ROSENZ, Op., Cit., Vol. I, p 87., Vol. II, pp 676-82.

En la actualidad encontramos que uno es el procedimiento que se sigue ante la Corte con el fin de que se dicte una sentencia, y otro es el procedimiento adjudicatorio por medio del cual se procura entrelazar lo jurídico con la vida real; para el primero es posible utilizar normas estrictamente jurídicas, en el segundo en cambio, nos encontramos ante un panorama netamente político.

La Carta establece la posibilidad de que la nueva situación política creada por el fallo de la Corte, sea considerada por el Consejo de Seguridad en caso de que se presente la negativa de un Estado parte a cumplir con el fallo judicial. El Consejo no puede variar el fallo, pero sí puede, a petición de parte, valorar las consecuencias políticas que éste entraña. Por lo general se ha aceptado tácitamente la idea de que, antes de acudir ante el Consejo de Seguridad a denunciar la negativa por parte de un Estado a cumplir con un fallo, debe analizarse con detenimiento si se trata o no de un caso que interese a toda la comunidad internacional: como ejemplo de lo anterior tenemos la actitud seguida por el Reino Unido en el caso del Estrecho de Corfú (Reino Unido vs. Albania), en el que se abstuvo de solicitar la acción del Consejo y se optó por seguir el largo e interesante proceso en busca de ejecución.^{196/} Lo anterior no afecta en lo más mínimo la facultad que tiene el Consejo de Seguridad para examinar las consecuencias del incumplimiento de un fallo desde el punto de vista del mantenimiento de la paz mundial.

Por otro lado, los Estados han visto que en ocasiones el aceptar la jurisdicción de la Corte, entraña para ellos consecuencias políticas a veces imprevisibles y que no pueden ignorarse, razón por la que han adoptado el sistema de establecer reservas a la jurisdicción obligatoria de la Corte, y así poder resolver algunas de las disputas en que intervengan por el cam

^{196/} Ibidem., Vol. I, pp 142-8.

no de la diplomacia, pudiendo de esta manera sacar ventaja, y sin quedar expuestos a la crítica internacional, como quedarían en el caso de no acatar una resolución de la Corte dictada en un litigio en el que hayan sido partes.

La Corte se encuentra integrada por un cuerpo de 15 Magistrados independientes, elegidos entre personas de relevantes cualidades morales y de amplios conocimientos jurídicos (Artículos 2 y 3 del Estatuto de la Corte). En la elección de los jueces de la Corte, participan tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad; el Artículo 8 del Estatuto establece que los candidatos a jueces deberán obtener el voto favorable de ambos órganos, en votaciones independientes; al hacer la elección, se procurará dar representación en la Corte a los principales sistemas jurídicos del mundo, sin que pueda haber a la vez, dos jueces que sean nacionales de un mismo país.^{197/}

Cada juez recibe un mandato de 9 años, pudiendo ser reelegido para el período siguiente; no podrá ejercer ninguna otra ocupación durante el desempeño de su cargo. Cuando algún magistrado renuncia o muere, se efectúan elecciones para llenar la vacante, en estos casos el nuevo juez terminará el período del que sustituye. Cada 3 años se renueva la tercera parte de los 15 jueces.

Todas las cuestiones sometidas a la Corte, se deciden por mayoría de votos de los magistrados presentes, de los que nueve constituyen quorum.^{198/} En caso de empate, el presidente de la Corte tiene un voto de calidad. Las decisiones de la Corte tienen el carácter de definitivas.

La Corte elige de entre los magistrados que la integran, un presidente y vicepresidente por períodos de tres años, pudien-

^{197/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 73-4.

^{198/} H.G. NICHOLAS, Op., Cit., p 143.

do ser reelectos; también nombra al secretario y al demás personal, de acuerdo con su reglamento interno.^{199/}

La Corte forma anualmente una sala integrada por cinco magistrados, los cuales pueden oír y fallar determinados casos sumariamente. Se considera al fallo de esta sala como pronunciado por la Corte.

Las fuentes jurídicas de que hecha mano la Corte al conocer de un caso son:

1. Las Convenciones Internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes.
2. La Costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
3. Los Principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
4. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

La Corte puede decidir un caso que se le someta ex aequo et bono (según lo que es justo y bueno), si las partes interesadas están de acuerdo en ello.^{200/}

La principal labor de la Corte consiste en la producción de normas jurídicas dentro del Derecho Internacional, ya que en ausencia de órganos codificadores o legisladores, la acción que desarrollan los organismos judiciales al clarificar y determinar el Derecho Internacional, trae como consecuencia la creación de normas internacionales.

Dentro del grave conflicto ideológico internacional que presentamos, en el que existen varios polos políticos opuestos, el lugar que desempeña la Corte es modesto y limitado, pero aún -

^{199/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, p 466.

^{200/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol, I, pp 233-4.

así ha contribuido grandemente a la causa de la paz, resolviendo los conflictos internacionales mediante la aplicación del Derecho Internacional, aún cuando por otro lado la mayoría de los casos de que ha conocido, no son de los que afectan propiamente la paz mundial, pues éstos se han escapado a su jurisdicción.

Estados no miembros de la ONU podrán formar parte del Estatuto y por lo tanto acudir ante la Corte en aquellos casos en que específicamente determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad.^{201/}

Aún cuando no son Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, integran el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; Liechtenstein, San Marino, y Suiza.^{202/}

La Corte es uno de los elementos sobre los que descansa la convivencia ordenada de los Estados.

G. LA SECRETARÍA.

Durante la vigencia de la sociedad de las Naciones, la Secretaría nunca logró sobresalir, pues aparte de actuar como un mero órgano auxiliar, desempeñaba un papel esencialmente administrativo, estrechamente subordinada y con funciones muy reducidas.^{203/} Es hasta en la actual organización y sobre todo en los últimos años, cuando la Secretaría se ha convertido en uno de los órganos principales y de mayor relevancia dentro de las Naciones Unidas (Artículo 7 de la Carta).

La Secretaría se encuentra integrada por un Secretario General nombrado por la Asamblea General (por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y votantes) a recomendación -

^{201/} *Ibidem.*, Vol., I, pp 237-8.

^{202/} *Yearbook of the International Court of Justice*, p 30.

^{203/} PAUL REUTER, *Op.*, *Cit.*, p 307.

del Consejo de Seguridad (se requiere por lo menos el voto - - afirmativo de nueve miembros, quedando incluidos los miembros permanentes); así como por el personal necesario para su buen funcionamiento.^{204/}

El Secretario General desempeña a la vez el papel de jefe administrativo y jefe ejecutivo dentro de la organización. Antes de que se llevara a cabo la Conferencia de San Francisco, existió el proyecto de dividir las funciones de la Secretaría entre un Secretario General que actuaría como jefe administrativo y un Presidente que actuaría como jefe ejecutivo. Sin embargo, este proyecto no progresó.

Desde sus orígenes el puesto de Secretario General ha sido unipersonal, aun cuando recientemente la Unión Soviética ha venido pagando sin resultado favorable, por convertir este puesto en tripersonal, de acuerdo con la fórmula de la "Troika" que para tal efecto expuso Nikita Khrushchev el 23 de septiembre de 1960, dentro de una serie de ataques que dirigió al entonces Secretario General Sr. Dag Hammarskjöld; el proyecto consistía en substituir al actual Secretario General por órgano ejecutivo colectivo integrado por tres individuos; uno representando al bloque occidental, otro al bloque oriental y un tercero al bloque neutralista. Esta actitud del bloque Soviético, tenía como objetivo principal lograr frenar la carrera ascendente e independiente del Secretario General, supeditando de esta manera su acción a la aprobación de los Soviéticos. El proyecto no ha llegado a convertirse en realidad, pues si progresase, nulificaría la acción de la organización, al otorgársele a cada miembro del triunvirato o troika, facultades (Veto) para paralizar la ejecución de cualquier decisión de los órganos de las Naciones Unidas.^{205/}

^{204/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 296-7.

^{205/} SYDNEY D. BAILEY, Op., Cit., pp 45-52

Al Secretario General corresponde velar por la vigencia de los principios y propósitos que inspira la Carta, ya que éstos son superiores a la misma organización.

El Secretario General es el funcionario administrativo de mayor jerarquía en las Naciones Unidas (Artículo 97 de la Carta). Aun cuando el tiempo de duración del Secretario en el cargo no se especifica en la Carta, se ha seguido la costumbre de que la designación sea para un período de cinco años, con la posibilidad de reelección.^{206/}

El Artículo 100 de la Carta hace especial hincapié en el carácter internacional que debe predominar en la Secretaría, ya que tanto el Secretario General como el resto del personal bajo sus órdenes, son considerados como funcionarios internacionales, responsables de su actuación únicamente ante la Organización. En virtud de lo anterior, los miembros de la Secretaría en el desempeño de sus funciones se abstendrán de solicitar o recibir instrucciones de autoridad o gobierno ajeno a la Organización de las Naciones Unidas.^{207/} Su actuación deberá sujetarse a los propósitos y fines de la Organización.

Por su parte, los Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometen a respetar el carácter internacional de las funciones del Secretario General y del Personal de la Secretaría, así como a no influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

El Secretario General está facultado para designar al personal que se considere necesario, de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General;^{208/} debiendo asignar personal adecuado con el carácter de permanente, al consejo Econó-

^{206/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol. I., pp 305-6.

^{207/} ERNEST A GROSS, The United Nations Structure for Peace, pp 21-2.

^{208/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 195.

mico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los demás órganos de las Naciones Unidas que lo requieran. Según la Carta deberá tomarse en cuenta al hacer la designación del personal de la Secretaría, al grado de eficiencia, competencia e integridad de los individuos que se seleccionen, tratando a la vez de lograr la más amplia representación geográfica posible; un factor importante que interviene en la selección del personal, es el monto de la aportación que los Estados hacen a la Organización.

Todos los Estados miembros de la ONU tienen derecho a verse representados por sus nacionales en la Secretaría. Los choques de culturas y de convicciones políticas, así como las diferencias de idioma son factores que intervienen en contra del eficaz funcionamiento de un órgano que trata de dar representación a todas las áreas geográficas; si a lo anterior sumamos el hecho de que los individuos conservan casi siempre ligas con los gobiernos de sus países, donde conservan familiares y amistades y a donde tal vez regresen un día; y que la ocupación de los puestos clave se la disputan potencias, con lo cual se hace necesario lograr un equilibrio en los puestos, podemos aseverar que la internacionalización dentro de la Secretaría resulta un poco difícil.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría se encuentra integrada de la siguiente manera: Despacho del Secretario General; despacho ejecutivo del Secretario General; oficina del contralor; oficina del personal, dos subsecretarías para asuntos políticos especiales; departamento de asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; departamento de económicos y sociales; departamento de administración fiduciaria e información procedente de los territorios no autónomos; oficina de información pública; oficina de servicios de conferencias; oficina de servicios generales. Aparte de las dependencias antes enunciadas, existen también la oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra; cuatro Comisiones

Económicas Regionales que son: la Comisión Económica Regional para América Latina, con sede en Santiago de Chile; la Comisión Económica Regional para Asia y el Lejano Oriente, con sede en Bangkok, Tailandia; y la Comisión Económica Regional para Europa, con sede en Ginebra, Suiza, el problema que representaron los refugiados, motivó que se creara un organismo dependiente de la Secretaría y que es: el Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPSRP), con sede en Beirut, Líbano; así como la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con sede en Ginebra, Suiza.

En los 22 años de vida de la Organización, tres han sido los Secretarios Generales que ha dirigido su actuación. El 30 de enero de 1946, el Consejo de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97 de la Carta, decidió recomendar a la Asamblea General, el nombramiento del Sr. Trygve Halvdan Lie, de Noruega, para el cargo de Secretario General de las Naciones Unidas; de acuerdo con esta recomendación la Asamblea General designó el primero de febrero de ese mismo año, como primer Secretario General de la ONU al Sr. Lie, por un período de cinco años; al finalizar su período en el año de 1950, el Consejo de Seguridad notificó a la Asamblea General que no podía hacer ninguna recomendación; la Asamblea General a pesar de la oposición de la Unión Soviética, sometió a sus miembros la reelección del Sr. Lie, y en la resolución 492 (V) se optó por reelegirlo por un nuevo período de tres años.^{209/} El 10 de noviembre de 1952 ante una sesión plenaria de la Asamblea General presentó su renuncia, como resultado en gran parte de las fuertes presiones que se ejercieron sobre él, así como del poco apoyo que se le prestó. El Sr. Lie conoció de casos como el de la denuncia que en 1952, hizo el gobierno de los Estados Unidos en contra de ciertos ciudadanos norteamericanos que han

^{209/} D. W. BOWETT, Op., Cit., p 75.

sido miembros del personal de la Secretaría, se dedicaban a actividades subversivas, en contra del gobierno de los E.U.A., fue asimismo autor de un importante proyecto que se designó con el nombre de "Programa de veinte años para alcanzar la paz a través de las Naciones Unidas". El 31 de marzo de 1953, el Consejo de Seguridad aprobó la proposición del representante de Francia y recomendó a la Asamblea General el nombramiento del Sr. Dag Hammarskjold, de Suecia, el cual asumió las funciones de Secretario General el 10 de abril de 1953; el 26 de septiembre de 1957, se aprobó por unanimidad de votos del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, reelegir al Sr. Hammarskjod por un nuevo período de cinco años contados a partir del 10 de abril de 1958. El 18 de septiembre de 1961, pereció en un accidente de aviación, al dirigirse al Africa en una misión de pacificación.

El 3 de noviembre de 1961, se designó como Secretario General-interino al Sr. U. Trant, de Pantanaw, Birmania;^{210/} y en sesiones de 20 de noviembre de 1962 se le confirió el cargo de Secretario General titular, su mandato expiraba el 3 de noviembre de 1966, pero se le reeligió.

El Secretario General actúa como tal en las sesiones que efectúan la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria; desempeñando además las funciones que le encomienden estos órganos. Tiene facultades para formular declaraciones orales o escritas según el caso.^{211/}

El Secretario General desempeña funciones muy importantes como; la de llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto que en su opinión pueda amenazar la paz y la seguridad internacionales (Artículo 99 de la Carta);^{212/} el Se-

^{210/} JOSEPH FRANKEL, Op., Cit., pp 201-15.

^{211/} PAUL REUTER, Op., Cit., p 316.

^{212/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., pp 153-4.

cretario General ha hecho uso de esta facultad en dos ocasiones; la primera el 25 de junio de 1950, en relación con el caso de Corea; y la segunda el 13 de julio de 1960, en relación con la crisis del Congo, la razón por la cual el Secretario General no haya utilizado esta facultad con mayor frecuencia, no se debe a que sus funciones hayan disminuido, sino que a los propios Estados miembros, de acuerdo con las facultades que les otorga el Artículo 35 de la Carta, han sometido con mayor rapidez a la atención del Consejo de Seguridad, todos aquellos casos en que se ha visto amenazada la paz y la seguridad internacionales.

El Secretario General debe presentar a la Asamblea General una memoria anual, sobre la labor realizada por las Naciones Unidas (Artículo 98 de la Carta), así como todos los informes complementarios que se requieran, para lo cual tiene que coordinar la labor entre los órganos, y los Estados y entre los Organismos Especializados.^{213/} La memoria anual, viene siendo un resumen de la actividad desarrollada por la organización, aparte de tener un gran valor como fuente de información, encontramos en ella incluidos, proyectos y sugerencias de carácter político que el Secretario inserta en la memoria y en ejercicio de sus facultades políticas.^{214/}

El Secretario General debe actuar en ocasiones como consejero e intermediario político entre los Estados, aún cuando la función de la Secretaría no siempre logra variar la política de los países, sí logra por lo contrario establecer entre ellos contactos que conduzcan a una mayor comprensión y entendimiento internacional.

Según el Artículo 102 de la Carta, a la Secretaría corresponde el Registro y la Publicación de los Tratados.^{215/} El Secretario

^{213/} ERNEST A. GROSS, Op., Cit., pp 20-1.

^{214/} D. W. BOWETT, Op., Cit., pp 78-9.

^{215/} HANS KELSEN, The Law of The United Nations, pp 697-7.

General actúa en nombre y representación de la Organización de las Naciones Unidas en la celebración de determinados tratados concertados entre la ONU y los Estados, como el tratado celebrado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de Norteamérica en relación con la sede de la primera,^{216/} o en la celebración de tratados entre la ONU y otras Organizaciones Internacionales, como los llevados a cabo entre las Naciones Unidas y los Organismos Especializados.

Aparte del papel que desempeña en los tratados internacionales el Secretario General interviene representando a la Organización en la celebración de ciertos contactos, como los de prestación de servicios profesionales, de obra, etc., que se rigen por lo que pudiera llamarse el "Nuevo Derecho de las Organizaciones Internacionales". También interviene en la celebración de contratos que se rigen por el derecho interno de los Estados, como contratos de compraventa, arrendamiento, etc., que lleva a cabo con personas físicas o morales.

Una de las principales labores por decirlo así, que realiza el Secretario General, y de la cual depende el movimiento de las Naciones Unidas, es que aquella consiste en preparar el Presupuesto Anual de la Organización y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

El Secretario General tiene facultades para representar a la Organización por medio de sus representantes ante la Corte Internacional de Justicia, ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y ante los Tribunales Nacionales, en aquellos casos en que se afecten los intereses de la Organización.

El Secretario General aparte de la labor técnica de cooperación con los demás órganos, desarrolla una labor eminentemente política, que consiste en la ejecución de las decisiones que se le encomiendan. Del año de 1954 a la fecha, las facultades

^{216/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I., pp 420-1.

ejecutivas que se han depositado en el Secretario han aumentado considerablemente; como ejemplo de ésto tenemos que en el año de 1955, se lepidió se ocupara de la liberación de los - - aviadores norteamericanos presos en China, para lo cual inclusive fue a entrevistarse con el Gobierno de Pekín (Resolución-906 [IX]); se le encargó la preparación y celebración de la - Conferencia Internacional Técnica sobre Energía Atómica (Resolución 810 [IX]); posteriormente intervino en los casos de Palestina, en el Líbano y Jordania (Resolución 1237 [ESIII]); en el Canal de Suez (Resolución 1121 [XI]); en Laos, Chipre, la India y Pakistán y últimamente en el Congo.^{217/} En estos casos al ejecutar una resolución, el Secretario General debe seguir los lineamientos que le fijan el Consejo de Seguridad o la - Asamblea General aún cuando en ocasiones se ve obligado a interpretar el sentido del mandato que se le confirió.^{218/}

De acuerdo con el contenido de la Carta, las funciones y facultades del Secretario General se pueden clasificar en dos tipos; Administrativas, que incluyen aquellas de tipo administrativo propiamente dicho, las financieras y las técnicas, y Ejecutivas, en las que quedan comprendidas las relacionadas con las funciones de carácter eminentemente político, que debido a la decadencia del Consejo de Seguridad, no poder llegar a ser el instrumento de acción conjunta que se proyectó, se le han ido confiriendo día a día al Secretario General, en contra de lo que originalmente se propuso.

En la actual Secretaría vemos como los procedimientos de negociación privada se ven aliados a los institucionales o multilaterales, a la diplomacia tradicional se añade la parlamentaria. Las Naciones Unidas desempeñan dos funciones teóricamente incompatibles:

^{217/} SYDNEY D. BAILEY, Op., Cit., pp 36-40.

^{218/} ERNEST A. GROSS, Op., Cit., pp 25-9.

1. Permite a los Estados miembros dar a conocer su política nacional, en la mayoría de los casos persiguiendo fines políticos internos;
2. Constituye y provee de los medios necesarios para llevar a cabo una cooperación de armonía entre los Estados.

Es el Secretario General, el mejor y en ocasiones el único elemento que puede lograr conciliar o ajustar estas dos situaciones aparentemente incompatibles, como ejemplo de lo anterior tenemos el caso de los prisioneros norteamericanos en China, - capturados en el otoño de 1954; en este caso, en una misma resolución la Asamblea General, condenó la actitud de China comunista y a la vez acordó negociar con ella. Convirtiendo a las Naciones Unidas en un foro para recriminar y reconciliar.^{219/}

En la práctica, la labor desarrollada por el Secretario General, representando un papel imparcial e independiente frente a las políticas nacionales, ha sido de un incalculable valor, ya que es el único elemento que ha logrado participar en representación de la Organización en aquellos conflictos como el que se presentó en 1960 con el gobierno de la Unión de Sud-Africa, en relación con el problema de la segregación racial, y en el que el gobierno interesado rechazó la intervención del Consejo de Seguridad.^{220/} En virtud de lo anterior podemos atrevernos a decir que el Secretario General como guardián de los principios y propósitos de la Carta, y guiado por éstos, se ha ganado la confianza de los Estados, logrando en ocasiones pasar la barrera de la supuesta jurisdicción doméstica en beneficio de la Humanidad.^{221/} La intervención de la Secretaría dentro de la soberanía territorial de un Estado, está sujeta a la autorización del Gobierno de este Estado. Esta es una prueba de los múltiples obstáculos que tiene que sobreponer el Secretario General con su actuación.

^{219/} Ibidem., p 29.

^{220/} SYDNEY D. BAILEY, Op., Cit., pp 28-9.

^{221/} D. W. BOWETT, Op., Cit., pp 79-80.

Dentro de la Secretaría hay labores que pueden delegarse, responsabilidades que pueden compartirse, pero en última instancia, existen obligaciones que han sido conferidas expresamente al Secretario General, razón por la que aun cuando los gobiernos se abstengan de votar, el Secretario no se podrá abstener de actuar, ya que es el único funcionario de la Secretaría de signado directamente por los Estados Miembros.

Los nombramientos del personal de la Secretaría se pueden clasificar desde el punto de vista de la duración del contrato en:

1. Nombramientos con carácter permanente, este tipo de designación se hace a aquellas personas que se encuentran capacitadas para hacer carrera dentro de la Organización y posteriormente llegan a jubilarse.
2. Nombramientos con carácter temporal;
 - a) Por tiempo indefinido, en estos casos no se fija fecha para la terminación del contrato. Estas designaciones se le confieren a personal que se envía a una misión de terminada. El contrato puede ser rescindido unilateralmente por parte del Secretario General cuando sea en beneficio de la ONU.
 - b) Por término fijo, en estos casos se fija una fecha en la que expira el contrato, que no podrá ser mayor de cinco años.
 - c) A prueba, este tipo de designación por lo general se confiere por un período que no excede de dos años, si una persona dentro de esta categoría reúne los requisitos necesarios, podrá pasar a ocupar un puesto con carácter de permanente.
3. Nombramientos regulares, este tipo de nombramientos se le dan a personal local que ya fue seleccionado con anterioridad y que ya laboró bajo contrato a prueba. Estos contratos pueden ser rescindidos unilateralmente por las mismas causas que son rescindidos los nombramientos temporales por tiempo indefinido.

Aparte de la anterior clasificación, el personal de la Secretaría se puede dividir desde el punto de vista del puesto que se ocupa, en tres categorías que son:^{222/} primera categoría, los directores y principales funcionarios, que actúan directamente bajo las órdenes del Secretario General y de los Subsecretarios; segunda categoría, los profesionistas que laboran en la Secretaría y que se encuentran clasificados, del grado P.1 al grado P.5; y tercera categoría, el personal de servicio general, integrado por personal local que labora dentro de la Secretaría y que se encuentra clasificado del grado G.1 al - - G.5.^{223/}

El hecho de que en el personal de la Secretaría se deba dar representación a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, trae como resultado que en ocasiones mucho personal capacitado perteneciente a un solo Estado, tenga que rechazarse, - sin embargo, hay puestos dentro de la Secretaría que no son afectados por la distribución geográfica, como los puestos de traductores e intérpretes, los mozos, etc. Por otro lado hay puestos que las grandes potencias se disputan y que se confieren por acuerdos políticos entre éstas, estos puestos son los de Subsecretarios y Directores.^{224/}

El personal de la Secretaría, no importa bajo que categoría de contrato labore, tiene derecho a las prestaciones sociales que se han establecido para el personal y sus familiares, así como derecho a ser ascendido conforme al precedimiento de escalafón que existe dentro de la Secretaría y el cual se aplica anualmente.

Se llegó a proponer que el Secretario General, al seleccionar el personal de la Secretaría, debería consultar previamente a los gobiernos de los Estados de donde provenían los aspirantes

^{222/} Ibidem, pp 86-9.

^{223/} SYDNEY D. BAILEY, Op., Cit., pp 31-3.

^{224/} D. W. BOWETT, Op., Cit., p 85.

ya que ellos tenían mayores elementos y facilidad para investigar los antecedentes de cada uno de sus nacionales, y así de esta manera, el Secretario hiciese designaciones con la absoluta certeza de que se trataba de individuos competentes y de limpia trayectoria. El proyecto fue debatido y desechado, - - pues adolecía de un grave defecto, consistente en que al verse el Secretario General obligado a consultar con los gobiernos, éstos podrían influir en su ánimo e inclusive llegar a ejercer presión sobre él; violando por otro lado el contenido de los Artículos 100 y 101 de la Carta.^{225/}

La discreción e integridad del personal de la Secretaría debe ser absoluta, al grado de que ningún funcionario internacional deberá durante o después de haber laborado en la Secretaría, - dar a conocer información confidencial que haya obtenido durante su encargo, a menos que sea autorizado para ello previamente por el Secretario General.^{226/}

El personal de la Secretaría cuenta con ciertos privilegios e inmunidades diplomáticas, que lo asemejan mucho a los agentes diplomáticos. Corresponde al Secretario General renunciar a - sostener la inmunidad de un oficial de las Naciones Unidas que se encuentre ante los tribunales.

La solución de los conflictos que se puedan presentar en relación con los contratos que ligan al personal de la Secretaría con la Organización, deberá ser encomendada al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

La labor de la Secretaría en cuanto a preparación material de las Conferencias y Reuniones, reproducción de documentos, servicio de biblioteca, resumen de las sesiones, interpretación y traducción, es de una eficiencia extraordinaria.

^{225/} SYDNEY D. BAILEY, Op., Cit., pp 21-8.

^{226/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I, p 442.

El mantenimiento de la paz, no consiste simplemente en impedir agresiones, se requiere efectuar una reducción de tensiones, una reglamentación de diferencias, un aumento de la igualdad entre los Estados y el predominio del derecho y la justicia. El Secretario General es el instrumento adecuado para lograr esta meta.

La Organización de las Naciones Unidas garantiza un foro a los gobiernos del mundo. Los grandes líderes se encuentran en escena ante la conciencia de la opinión mundial.

El 17 de diciembre de 1963, se aprobaron por la Asamblea General, las enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas, dichas enmiendas entraron en vigor el 31 de agosto de 1965.

CAPITULO CUARTO

LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

SUMARIO

- XIV. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS,
- XV. LOS ORGANISMOS REGIONALES,
- XVI. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES,

LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

A N T E C E D E N T E S

El Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad, son los órganos de las Naciones Unidas que se encargan de coordinar, vincular y dirigir a las Organizaciones Internacionales, ya sean éstas Inter-Gubernamentales, No-Gubernamentales, o Regionales, como se desprende de los Artículos 52, 57, 63 y 71 de la Carta.^{227/}

Artículo 52.-

1. "Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.
2. Los miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo

^{227/} J. L. BRIERLY, Op., Cit., pp 261-234.

bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35".

Artículo 57.-

1. "Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.
2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "Los Organismos Especializados".

Artículo 63.-

1. "El consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos, haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas".

Artículo 71.- "El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas".

En los últimos años han florecido gran cantidad de organizacio

nes internacionales, debido ésto en gran parte, a que la ONU - como organización general, tiene por objeto tal cantidad de material que se ve imposibilitada para desempeñar una función eficiente en todos los campos, ésto la ha obligado a propiciar la creación de diferentes organizaciones internacionales con objetivos más limitados y para resolver problemas más concretos. La estructura de estas instituciones es básicamente semejante. Algunos de estos organismos que últimamente se han creado, son de tipo regional en los que se toma como base la vecindad geográfica, el interés internacional común y las características de afinidad de los Estados asignatarios del acuerdo regional.^{228/} Al par de las organizaciones intergubernamentales han surgido también un gran número de organizaciones no gubernamentales, como resultado de la ausencia de una efectiva regulación y coordinación en aquellos campos en los que los diferentes grupos sociales internacionales tienen intereses comunes.

XIV. LOS PRINCIPALES ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

Cualquier descripción del mecanismo de las Naciones Unidas para cooperar en la promoción del bienestar humano sería un tanto incompleta, si no se hiciera alusión alguna sobre el papel que desempeñan los Organismos Especializados. Como hemos visto, la Carta reconoce que gran parte del trabajo de cooperación internacional, deberá ser llevado a cabo por organizaciones intergubernamentales, creadas por tratados celebrados entre los gobiernos interesados o no en las iniciativas de las Naciones Unidas.^{229/} Estos organismos caen en una gran variedad de categorías; algunos son puramente temporales, como lo fue la Administración de las Naciones Unidas para la Rehabilitación y ayuda (UNRRA), creada al concluir la Segunda Guerra -

^{228/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, pp 247-67.

^{229/} L. OPPENHEIM, Op., Cit., Vol. I., p 438.

Mundial para afrontar una necesidad pasajera urgente; otros -- tienen el carácter de permanentes y su actividad es más variada, aun cuando tratan asuntos técnicos relativamente importantes, entre estos organismos encontramos a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas y a la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial. Finalmente existen -- aquellos organismos establecidos por tratados intergubernamentales y cuya responsabilidad internacional en el campo económico y social es muy grande. Estos organismos, como la Organización Internacional de Trabajo, la Organización para la Agricultura y la Alimentación, etc., actúan por lo general en el área de competencia de la ONU, razón por la que son relacionados o coordinados con las Naciones Unidas mediante tratados especiales, cuando ésto se lleva a cabo, el organismo en cuestión -- pasa a convertirse en un Organismo Especializado, según el lenguaje de la Carta de la ONU.

El Consejo Económico y Social no sólo tiene la misión de promover y establecer las relaciones entre los Organismos Especializados con el fin de evitar duplicidad de funciones, sino que -- tiene a la vez la directa responsabilidad de iniciar y llevar a cabo los programas sociales, económicos, culturales, educativos y sanitarios, proyectados por la propia Organización de -- las Naciones Unidas.^{230/}

Los Organismos Especializados son meros instrumentos de las Naciones Unidas, quien a través del ECOSOC recibe estudios, negociación, consulta y coopera con ellos. Los presupuestos de estos organismos se encuentran separados del de la Organización de -- las Naciones Unidas.^{231/}

Algunos de estos organismos existen con anterioridad a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo, la cual formó parte del sis-

^{230/} ALFRED VERDROSS, Op., Cit., p 457.

^{231/} LELAND M. GOODRICH, Op., Cit., p 269.

tema de la anterior Liga de las Naciones, otros como la Unión Postal Universal y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, tienen un largo historial propio. Las relaciones de estas diferentes organizaciones con la ONU, varían en relación con los acuerdos particulares. Dos de ellas, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento, tienen prácticamente completa libertad de acción con respecto a sus operaciones y a la forma y contenido de sus presupuestos.

La calidad de miembro en estos organismos no se limita sólo a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, pues Estados no miembros de ésta pueden ingresar dentro de los Organismos Especializados.

El área de cooperación internacional que comprende el ECOSOC, los Organismos Especializados y los demás organismos afiliados es muy vasta, tanto que en un mundo en donde se estableciera un sistema de seguridad colectiva, el ECOSOC podría llegar a ser el órgano más importante de la ONU.

En el campo económico principalmente, hay una gran variedad de problemas complejos que en ocasiones se relacionan entre sí, cuya solución demanda constantes deliberaciones, planeación y acción internacional. Dentro de las funciones de estos organismos encontramos la recopilación y revisión de información sobre las condiciones económicas mundiales, la iniciación y promoción de programas para la utilización más efectiva y balanceada de los recursos naturales; el financiamiento para el desarrollo industrial de los países subdesarrollados; la provisión de ayuda técnica a estos países, de tal manera que se eviten serios disturbios en su sistema económico y social; el estudio de dichos problemas así como la relación en la producción, el aumento de población y el nivel de vida, la relación entre la Reforma Agraria y el desarrollo económico, los efectos de la restricción en los mercados y otras medidas restrictivas dentro del campo del comercio.

La estructura habitual de los Organismos Especializados es: -

una Conferencia General, un Comité Ejecutivo Permanente y una Secretaría u Oficina Administrativa. Se parece en cierta forma a la estructura tripartita de que se componían los órganos-técnicos de la anterior Sociedad de las Naciones Unidas.^{232/}

Al igual que los órganos de la ONU, los Organismos Especializados pueden obtener autorización de la Asamblea General para solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.^{233/}

Como si los asuntos anteriormente señalados no fueran suficientes, el ECOSOC es unión y bajo la autoridad de la Asamblea General, está encargado de la promoción de los derechos humanos, la cual abarca un amplio campo de problemas culturales y humanitarios. La mayoría de los organismos vinculados con la ONU se encuentran unidos en este esfuerzo.

Los Organismos Especializados son organismos intergubernamentales que aún cuando son autónomos se encuentran vinculados a la Organización de las Naciones Unidas.^{234/} En la actualidad, - - existen varios Organismos Especializados que han llenado la - forma y requisitos establecidos por el Artículo 63 de la Carta de la ONU y son:

1. ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (OIEA).

Este Organismo se creó el 29 de julio de 1957. Su estatuto se aprobó el 26 de octubre de 1956, en una Conferencia Internacional que se celebró en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York.^{235/} La Conferencia General de OIEA aprobó el 23 de octubre de 1957 un acuerdo en el que se establecían las relaciones de trabajo, que lo vincularían con las Naciones Unidas, mismo que fue aprobado y suscrito por la Asamblea General el 14 de noviembre de 1957.

^{232/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 198.

^{233/} PAUL REUTER, Op., Cit., p 333.

^{234/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol I., p 296.

^{235/} AMOS J. PEASLEE, International Governmental Organization, Vol, II, p 923.

Este Organismo tiene como objeto, propugnar porque la energía atómica contribuya en el logro de la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo, evitando en lo posible, que sea usada con fines militares. La OIEA actúa promoviendo el desarrollo de la energía nuclear y el empleo de los radioisótopos en la medicina, agricultura, hidrología e industria; difundiendo información científica y conocimientos técnicos a través de pensiones de estudio, cursos de formación profesional, conferencias y publicaciones, y proporcionando asistencia para tratar los aspectos técnicos y jurídicos de los riesgos nucleares.

Su estructura se encuentra integrada por la Conferencia General en la cual se encuentran representados todos los miembros del Organismo. Celebra períodos anuales ordinarios de sesiones y en su caso extraordinarios, pudiendo tratar todos los asuntos comprendidos dentro de su estatuto. El Órgano Ejecutivo viene siendo la Junta de Gobernadores, la cual se encuentra integrada por 25 miembros, desempeña las funciones del OIEA.

El Director General es el principal funcionario administrativo del Organismo, dura en su cargo cuatro años, siendo nombrado por la Junta de Gobernadores con la aprobación de la Conferencia General. El campo de estudio de la OIEA se ha ampliado para la aplicación de energía nuclear como son: la energía eléctrica, explotación de recursos energéticos y minerales, para obras públicas; la filotécnica, con la producción de fertilizantes para ciertas semillas, utilización de isótopos para experimentar con fertilizantes agrícolas. La sede del OIEA se encuentra en Viena, Austria. La OIEA es un Organismo de carácter científico.

2. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

Este Organismo se creó el 11 de abril de 1919, al aprobarse su constitución como el Título XIII del Tratado de Versalles. Finalizaba la Primer Guerra Mundial cuando se estableció la OITE,^{236/} con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo-

^{236/} ALFRED VERDROSS, Op., Cit., p 485.

en todo el mundo, tomando como base que la justicia social es una condición necesaria para la paz internacional. Con el fin de lograr lo anterior, reúne a los representantes de los Gobiernos, de los trabajadores y de los empresarios para recomendarles niveles mínimos internacionales y redactar convenios Internacionales de trabajo sobre asuntos como salarios, horas de trabajo, edad mínima del trabajador, condiciones de trabajo en distintos ramos, compensación a los obreros, Seguro Social, vacaciones pagadas, seguridad industrial, servicios de empleo, inspección de condiciones de trabajo, libertad de asociación, etc. La OIT continuó funcionando durante la Segunda Guerra Mundial, cambiando su sede temporalmente de Génova a Montreal, Canadá. Con el establecimiento de las Naciones Unidas, se revisó su constitución (estatutos) para que obtuviera una mayor autonomía y se concertó el 14 de diciembre de 1946, un tratado con las Naciones Unidas mediante el cual pasó a ser el primero en la familia de los Organismos Especializados.^{237/} La OIT contribuye prestando una extensa asistencia técnica a los Gobiernos. Así como publicando periódicos, estudios e informes sobre asuntos sociales, industriales y laborales.

El órgano de mayor jerarquía dentro de la OIT, viene siendo la Conferencia General, se reúne anualmente y está integrada por delegaciones nacionales compuesta cada una por dos delegados - del gobierno, un delegado representando a las empresas y otro a los trabajadores. Su principal función es la formulación de convenios internacionales.

Uno de los principales órganos de la OIT es el Consejo de Administración, el cual fiscaliza la actuación de la Oficina Internacional del Trabajo y la de los demás comités y comisiones de la Organización. El Consejo se encuentra integrado por cuarenta y ocho miembros; veinticuatro que representan a gobiernos - (doce de ellos Estados de gran importancia industrial), doce que representan a las empresas y doce que representan a la clase trabajadora.

^{237/} ANOS J. PEASLEE, Op., Cit., Vol. II., p 1248.

La OIT cuenta con la Oficina Internacional del Trabajo, órgano que facilita los servicios de secretaría de la Conferencia General y del Consejo de Administración dentro de sus funciones: están la de recoger y distribuir información, preparar proyectos de ley a solicitud de los gobiernos fundándose en decisiones de la Conferencia, realizar investigaciones especiales, proporcionar el mecanismo para ayudar a la aplicación eficaz de los convenios, administrar los programas de cooperación técnica y editar publicaciones.^{238/} Desde 1919 la Organización ha perseguido sin descanso su objetivo de instaurar una Justicia Social, la cual para todos los directores generales de la Oficina Internacional del Trabajo, ha sido la base más sólida a partir de la cual, puede edificarse la paz mundial.

Al 1º de enero de 1973, la OIT había elaborado 136 convenios, 117 recogieron suficiente número de ratificaciones para entrar en vigor, a la misma fecha habían sido adoptadas 144 recomendaciones.

La OIT desde hace algunos años ha ampliado su autoridad de carácter productivo, en particular en materia de alimentación y especialmente de industrialización a los países en vías de desarrollo. Su sede se encuentra en Ginebra Suiza, la OIT es un Organismo de carácter social.

3. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO).

Esta Organización se estableció durante la Segunda Guerra Mundial, como resultado de la esperanza expresada en la Carta del Atlántico, de ver establecida una paz que diera a todos los hombres, en todos los países, la seguridad de poder vivir hasta el fin de sus días libres de necesidades, la FAO se estableció el 16 de octubre de 1945, fecha en que se firmó su constitución en Quebec, Canadá y el 14 de diciembre de 1946 celebró-

^{238/} J. H. DE BUSSY, International Organizations, p 23.

un tratado con las Naciones Unidas en virtud del cual pasó a ser un Organismo Especializado. La FAO vino a suceder en funciones al anterior Instituto Internacional de Agricultura que se encontraba en Roma^{239/}

La FAO tiene por objeto elevar los niveles de nutrición y la vida de la Humanidad, para lo cual promueve el mejoramiento de la producción y distribución de todos los alimentos y productos agropecuarios, así como los derivados de la silvicultura y piscicultura. Estimula el desarrollo de los recursos básicos de la tierra e hidráulicos del mundo, así como el establecimiento de un mercado internacional establece para sus productos básicos. Fomenta el intercambio mundial de nuevas especies de plantas; difunde técnicas avanzadas; combate enfermedades epidémicas de los animales, como la peste bovina, promueve el desarrollo y empleo de los recursos marinos; y presta asistencia técnica de administración de alimentos y nutrición, control de la erosión del suelo, reforestación, ingeniería especializada en irrigación, lucha contra la infestación de los alimentos almacenados y producción de fertilizantes.

El primero de enero de 1960 se inició la Campaña Internacional contra el Hambre, teniendo una duración de cinco años, fue con posterioridad prolongada por tiempo indefinido. La Campaña, dirigida por la FAO y con la cooperación de los gobiernos de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de las demás Organizaciones intergubernamentales, trata de dar a conocer al mundo los problemas planteados por el hambre y la desnutrición, contando en la lucha por la erradicación de estos males, con el apoyo de cerca de 75 comités nacionales.

Dentro de los órganos de mayor importancia de la FAO se encuentra la Conferencia, compuesta por un representante de cada país miembro, misma que dirige la actuación y aprueba el presupuesto de la Organización, se reúne cada dos años. Otro de

^{239/} AMOS J. PEASLEE, Op., Cit., Vol. I., p 660.

los órganos es el Consejo, integrado por representantes de cada país miembro, misma que dirige la actuación y aprueba el presupuesto de la Organización, se reúne cada dos años. Otro de los órganos es el Consejo, integrado por representantes de 24 países miembros elegidos por la Conferencia, actúa en nombre de la organización y es responsable ante la Conferencia, actúa entre cada período de sesiones como organismo director de la Conferencia. La sede de la FAO se encuentra en Roma, Italia. La FAO es un Organismo de carácter comunal en sentido estricto.

4. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

La UNESCO se creó el 4 de noviembre de 1946, el 14 de diciembre de ese mismo año celebró un tratado, en virtud del cual se vinculaba a la ONU, pasando a ser un Organismo Especializado.^{240/} Esta Organización se basa en las suposiciones de que las guerras empiezan en la mente de los hombres y es en la mente de ellos en donde las defensas de la paz deben levantarse,^{241/} que la ignorancia de la manera en que vive, así como de los costumbres del prójimo, han sido una causa común de desconfianza que ha conducido a la guerra, y que la paz debe encontrarse en la solidaridad intelectual y moral de la Humanidad. La UNESCO contribuye en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, con el fin de promover el respeto universal por el imperio de la Ley, la justicia, los derechos humanos y las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, reconoce a todos los pueblos del mundo la Carta de la ONU.

La UNESCO para lograr su objetivo se ha dedicado a fomentar el

^{240/} *Ibidem.*, Vol. II., p 1799.

^{241/} H. G. NICHOLAS, *Op.*, *Cit.*, p 140.

intercambio de conocimientos y la mutua comprensión entre los pueblos, para lo cual ha establecido programas en los que forman parte activa las comisiones nacionales creadas por 120 Estados miembros, dentro de los puntos principales de estos programas encontramos: La campaña contra el analfabetismo, la enseñanza acerca de las Naciones Unidas y los derechos humanos, la educación obligatoria, la elevación de los niveles educativos, el intercambio de estudiantes, y la presentación de servicios de expertos en materias científicas y educativas a solicitud de los Estados miembros.

El principal órgano de la UNESCO es la Conferencia General, la cual se encuentra integrada por la representación de cada uno de los países miembros del organismo, se reúne cada dos años para establecer el programa y conocer la actuación de la organización. La Conferencia Elige a los 30 miembros que integran al Consejo Ejecutivo que es otro de los principales órganos, este se reúne por lo menos dos veces al año y es el encargado de llevar a la realidad el programa trazado por la Conferencia. Cuenta la UNESCO con otro órgano importante y que es la Secretaría, integrada por un Director General y por el personal internacional necesario. La sede se encuentra en París, Francia. La UNESCO es un organismo de aspecto social.

5. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (OMS).

Este Organismo se creó propiamente el 7 de abril de 1948. Se estableció como resultado de la iniciativa de la ONU llevada a cabo por el ECOSOC. Su constitución se elaboró por una Conferencia Internacional de Salud que se celebró en la Ciudad de Nueva York durante los meses de junio y julio de 1946. La OMS vino a ser el sucesor de las actividades en materia de salud de la liga de las Naciones y de la Oficina Internacional de Higiene Pública en París.^{242/} El 10 de julio de 1948 celebró un

^{242/} AMOS J. PEASLEE, Op., Cit., Vol, II, p 1878.

acuerdo con la ONU, en virtud del cual pasó a ser un Organismo Especializado.

El objetivo primordial de la OMS, es la obtención por parte de todos los pueblos el nivel de salud más alto posible, definido como un estado de completo bienestar físico, mental y social. Tiene una gran variedad de funciones como la prestación de servicios en escala mundial, la asistencia a países considerados individualmente, la promoción de trabajos de investigación, la distribución de información y el establecimiento de normas internacionales. Dentro de los servicios que presta, pueden mencionarse: la información diaria sobre la aparición de viruela, peste, cólera y otras enfermedades de gran interés para la Humanidad; contribuye también publicando listas internacionales en las que se ennumeran las principales causas de enfermedades, lesiones y fallecimientos, mismas que sirven de base a la mayor parte de los Estados para formular sus estadísticas de salubridad.

La asistencia que presta la OMS es a solicitud de los países interesados y en ocasiones comprende inclusive becas para estudios en el extranjero, ayuda para el mejoramiento de los servicios especializados como los de salud mental, cooperación en la investigación del cáncer y las enfermedades del corazón, la organización de una red internacional de laboratorios dedicados a la identificación de las causas de las enfermedades, el mejoramiento de las vacunas y la capacitación del personal.

La acción de la OMS se encuentra determinada por la Asamblea Mundial de la Salud, órgano en el que se encuentran representados todos los Estados miembros, se reúne anualmente. La Asamblea elige a los 24 miembros que integran el Consejo Ejecutivo el cual se reúne por lo menos dos veces al año, actúa como órgano ejecutivo de la Asamblea. Labora con 6 Comités Regionales.^{243/} Cuenta también con un órgano muy importante que es la

^{243/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 141.

Secretaría, la cual se compone de un Director General y el personal técnico, y administrativo que las necesidades requieran. La sede de la Organización se encuentra en Ginebra, Suiza, La OMS es un Organismo de tipo comunal estrictamente.

6. BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BANCO MUNDIAL).

El banco es una de las organizaciones establecidas bajo el tratado de Bretton Woods de julio de 1944, se creó propiamente el 27 de diciembre de 1945, fecha en que los representantes de 28 países firmaron el acuerdo redactado en la conferencia que lo dio origen. El 15 de noviembre de 1947, se celebró un acuerdo entre el Banco y la ONU, en virtud del cual el primero pasó a ser un Organismo Especializado.^{244/}

Uno de los propósitos del Banco, consiste en el otorgamiento de fondos por préstamos directos o asegurando préstamos privados para la reconstrucción de áreas devastadas y para el desarrollo de los recursos y facilidades productivas en países menos desarrollados. El Banco actúa fomentando las intervenciones extranjeras particulares y cuando no hay capital privado disponible en condiciones razonables, complementa las inversiones privadas concediendo empréstitos para fines productivos de su propio capital, de los fondos colectados por él o de sus demás recursos. Promueve el crecimiento equilibrado del comercio Internacional, así como el mantenimiento del equilibrio de la balanza de pagos, estimulando las inversiones internacionales destinadas al desarrollo de los recursos productivos de los miembros del Banco.

El Banco otorga préstamos a países miembros, a las entidades federativas o subdivisiones políticas de los mismos, o a empresas particulares establecidas en sus territorios, en cuyo caso se requiere la garantía o aval del gobierno del Estado miembro

^{244/} AMOS J. PEASLEE, Op., Cit., Vol., II., p 944.

respectivo. Aparte del otorgamiento de préstamos, el Banco proporciona servicios de asistencia técnica a los países miembros.

El principal órgano del Banco es el Consejo de Gobernadores, integrado por un gobernador propietario y un suplente, designados por cada país miembro. Se reúne normalmente una vez al año y es el órgano de mayor jerarquía dentro del Banco. Cuenta con los Directores Ejecutivos, de las cuales cinco son nombrados por los países miembros, que tienen un mayor número de acciones y los quince restantes elegidos por los gobernadores de los demás miembros. El Consejo ha delegado un gran número de facultades en los Gobernadores. De acuerdo con lo establecido en el proceso de votación en las reuniones del Consejo de Gobernadores y de los Directores Ejecutivos, se ha otorgado a los miembros que han contribuido con mayores fondos, una considerable influencia política. El Presidente del Banco es elegido por los Directores Ejecutivos, se encuentra subordinado a los Directores en aquellas cuestiones relativas al camino que debe seguir el Banco. El Presidente es el responsable de la gestión administrativa del Banco. La sede del Banco se encuentra en Washington, E.U.A., el Banco Mundial es un organismo de orden financiero.

7. ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF).

La AIF se creó el 24 de septiembre de 1960. Este organismo crediticio, se encuentra bajo la administración del Banco Mundial, pueden pertenecer a él los Estados miembros del Banco^{245/}

Dentro de los propósitos de la AIF encontramos que actúa promoviendo el desarrollo económico, incrementando la productividad y de ésta manera, poder elevar los niveles de vida en las zonas menos desarrolladas de los Estados miembros, para lo cual proporciona medios de financiamiento en condiciones mejores de

^{245/} Ibidem., Vol, III., p 1137.

las que imperan en los préstamos común y corrientes. En esta forma la AIF promueve y complementa las actividades del Banco.

Los funcionarios y personal del Banco, desempeñan cargos equivalentes dentro de la AIF, razón por la que la sede se encuentra inclusive en la Ciudad de Washington, E.U.A., la AIF es un organismo de carácter financiero.

8. CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI).

Este organismo se creó en el mes de julio de 1956 y el 20 de febrero de 1957 celebró un tratado con la ONU, en virtud del cual pasó a ser un Organismo Especializado. La CFI se encuentra asociada estrechamente con el Banco Mundial, aún cuando constituye una entidad jurídica distinta y sus fondos son independientes de los del Banco.^{246/}

La CFI tiene por objeto, estimular el crecimiento de las empresas privadas productivas, particularmente en las áreas menos desarrolladas de los países miembros. En ocasiones invierte en proyectos privados, en aquellos lugares en donde no se encuentra en términos razonables, suficiente capital privado, en algunos casos se abstiene de solicitar garantía gubernamental a los préstamos que otorga. Estimula la inversión productiva del capital privado, tanto nacional como extranjero, poniendo a la vez a la disposición de los interesados personal experimentado.

La CFI cuenta con varios órganos, el principal de ellos es la Junta de Gobernadores, la cual se encuentra integrada por los gobernadores propietarios y suplentes del Banco Mundial, los cuales representan países que son también miembros de la CFI. Otro de los órganos es la Junta de Directores, integrada por los directores Ejecutivos del Banco, que representan a los países miembros de la Corporación Financiera Internacional. La Junta de Directores fiscaliza las operaciones de la CFI. Su sede se encuentra en la Ciudad de Washington, E.U.A. La CFI es un organismo de aspecto financiero.

^{246/} AMOS J. PEASLEE, Op., Cit., Vol. II., p 1258.

9. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FONDO).

Este organismo fue creado el 27 de diciembre de 1945 y el 15 de noviembre de 1947 celebró un acuerdo con la ONU, pasando a ser otro de los Organismos Especializados. Como el Banco Mundial, el Fondo se estableció bajo el Tratado de Bretton - - - Woods.^{247/}

Sus propósitos principales son promover la cooperación monetaria internacional, facilitar la expansión y aumento del comercio internacional y promover la estabilidad del intercambio. Trata de realizar sus propósitos mediante el establecimiento de sistemas monetarios iguales o equivalentes, la aceptación por los Estados miembros de ciertas restricciones en sus derechos de modificar el valor de su moneda y el uso de un fondo para soportar monedas débiles. El Fondo vende divisas extranjeras u oro a los miembros, con el fin de ayudarles a que resuelvan sus dificultades de balanza de pagos y asesora a los gobiernos sobre problemas financieros. Ha recomendado la adopción de medidas tendientes a suavizar el control sobre las importaciones en los países en donde se encuentran estabilizadas las reservas monetarias.

La estructura de fondo, se encuentra integrada por la Junta de Gobernadores, compuesta por un gobernador fijo y un suplente nombrados por cada país miembro. En la Junta han recaído todas las facultades del Fondo y las puede delegar en los directores ejecutivos, con excepción de la facultad de admitir o suspender a un miembro, de aprobar una revisión de cuotas o un cambio uniforme en la paridad del signo monetario de los miembros, de determinar la distribución de los ingresos netos del Fondo y de resolver su liquidación, pues son exclusivas de la Junta. Cuenta con un órgano colegiado que son los Directores-Ejecutivos, cinco de los cuales son nombrados por los miembros que tienen las cuotas más altas y los veinte restantes, son -

^{247/} AMOS J. PEASLEE, Op., Cit., Vol. II., p 1258.

elegidos por los demás gobernadores, los directores se encargan de dirigir las operaciones del Fondo y a ellos compete elegir al Director Gerente, quien actúa como presidente en los debates de los directores ejecutivos y controla al personal administrativo, su sede se encuentra en la Ciudad de Washington, - E.U.A. El Fondo es un organismo de orden financiero.

10. ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

La OACI se estableció el 4 de abril de 1947, después de que se ratificó la Convención sobre Aviación Civil Internacional, redactada en la Conferencia que sobre esta materia se celebró en la Ciudad de Chicago en 1944.^{248/} El 13 de mayo de 1947 se llevó a cabo un acuerdo entre la OACI y la ONU por el cual pasó la primera a ser un Organismo Especializado. La Convención de 1944 reemplazaba a la Convención de París de 1919, mediante la cual se creó la anterior Comisión Internacional para la Navegación Aérea.

La OACI se creó con el fin de garantizar el progreso seguro y ordenado de la Aviación Civil Internacional, para lo cual estimula la adopción de normas y reglamentos internacionales, el establecimiento de determinadas prácticas para llevar a cabo con mayor seguridad la transportación aérea internacional, el empleo de medidas de seguridad en general, regulaciones uniformes de operación, la adopción de trámites de frontera más sencillos y el uso de métodos y equipo técnico nuevo, la OACI ha establecido normas para los diferentes servicios meteorológicos para la reglamentación del tránsito aéreo, del servicio de comunicaciones, de radiofaros para la organización de servicios de búsqueda y salvamento. Este organismo presta asistencia técnica a aquellos países en vías de desarrollo para que logren establecer servicios de transporte aéreo y preparar el personal profesional necesario; ha contribuido mucho a simplificar los requisitos aduaneros nacionales, de inmigración y de

^{248/} BIN CHENG, The Law of International Air Transport, p 24.

sanidad pública, en lo que toca al transporte aéreo internacional. La OACI ha participado ampliamente en el desarrollo del derecho internacional, redactando convenciones de derecho internacional aéreo en las que inclusive, se tratan aspectos económicos del transporte aéreo internacional. Es esencialmente un organismo técnico^{249/} en materia de comunicaciones.

El principal órgano de la OACI es la Asamblea, integrada por delegados de todos los países miembros, se reúne por lo menos una vez cada tres años, a ella le compete trazar el camino que debe seguir la OACI, así como examinar todos aquellos asuntos que no se le hayan turnado específicamente al Consejo, el cual es el órgano ejecutivo del organismo, se encuentra integrado por representantes de veintisiete naciones, elegidos por la Asamblea, lleva a cabo las instrucciones de ésta y administra las finanzas de la organización. Al Consejo compete la compilación, estudio y publicación de información sobre navegación aérea; actúa, a solicitud de los Estados miembros afectados, como tribunal para el arreglo de cualquier litigio relacionado con la aviación civil internacional, el Consejo elige su presidente. La OACI cuenta con un Secretario General, a quien compete nombrar el personal necesario y dirigir las actividades del organismo.

La OACI tiene cuatro oficinas aparte de la sede y se encuentran en Lima, París, El Cairo y Bangkok. La sede se encuentra localizada en Montreal, Canada.

11. UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU).

La UPU se estableció el primero de julio de 1875, como resultado de la Convención Postal de Berna, celebrada el 9 de octubre de 1874. Fue una de las primeras uniones públicas internacionales de antes del período de 1914. Su actual constitución fue firmada en Bruselas el 11 de julio de 1952, contiene algu-

^{249/} H. G. NICHOLAS, Op., Cit., p 140.

nos cambios importantes que se transcribieron de acuerdo con -
tratados celebrados últimamente, que identifican a la UPU con
el molde de los Organismos Especializados, máxime que desde el
4 de julio de 1947 celebró un acuerdo con la ONU en virtud del
cual pasó a ser un Organismo Especializado.^{250/}

Su propósito es establecer un servicio postal internacional -
más efectivo, para lo cual todos los miembros de la UPU han -
convenido en transportar el correo de todos los demás por los
mejores medios utilizados para el transporte de su propia cor-
respondencia. La Convención Postal Universal y otros instru-
mentos legislativos de la organización, permiten que se hagan
intercambios postales internacionales, de conformidad con los
principios y prácticas establecidos.

La UPU cuenta con varios órganos, el principal de ellos es el
Congreso Postal Universal, compuesto por representantes de to-
dos los países miembros, se reúne cada cinco años, le compete
examinar el contenido de la Convención Postal Universal y sus
demás acuerdos, así como las propuestas sometidas por los paí-
ses miembros; puede a solicitud de dos tercios de los miembros,
convocar a congresos extraordinarios. Otro de los órganos es
el Consejo Ejecutivo, formado por veintisiete miembros elegi-
dos por el Congreso, tomando en cuenta la conveniencia de que
haya una distribución geográfica equitativa; mantiene estrecho
contacto con las administraciones postales, establece relacio-
nes de trabajo con las Naciones Unidas y otras organizaciones
internacionales, recibe consultas, hace estudios y presenta -
proyectos al Congreso. Cuenta la UPU con una Comisión Consul-
tiva sobre Estudios Postales, abierta al servicio de todos los
miembros del organismo, realiza estudios y proporciona servi-
cios de asesoramiento en cuestiones técnicas, de operación y e
conómicas de interés para los servicios postales;^{251/} un Conse-
jo de Dirección integrado por veintiseis miembros, que se - -

^{250/} GEORGE ARTHUR CODDING, Jr., The Universal Postal Union, p 25.

^{251/} FRANCISCO CUEVAS CANCINO, Op., Cit., p 563.

reúne una vez al año, coordina y establece los planes de operaciones de la Comisión. Cuenta también la UPU con la Oficina - Internacional, que actúa como Secretaría permanente del organismo, presta servicios de enlace, información y consulta para las administraciones postales. La UPU es una organización que actualmente agrupa a todos los Estados, cuenta con 146 miembros (1º de enero de 1973). La sede se encuentra en Berna, - Suiza. La UPU es un organismo en materia de comunicaciones.

12. UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Se fundó en París en el año de 1865, originalmente llevó el nombre de Unión Internacional de Telégrafos, cambió este nombre por el que actualmente lleva en 1934, como resultado de la Convención Internacional de Telecomunicaciones aprobadas en Madrid en 1932.^{252/} La UIT fue reorganizada en 1947, con posterioridad el 1º de enero de 1949 concertó un acuerdo con las Naciones Unidas pasando a ser un Organismo Especializado.

El principal propósito de la UIT es llevar a cabo el desarrollo y uso eficiente entre los pueblos del servicio de Telecomunicaciones de todas clases (telégrafos, teléfonos y radio). Lleva un registro de las frecuencias en uso; realiza estudios para lograr establecer tarifas más bajas; hace recomendaciones de las técnicas que deben seguirse en las telecomunicaciones - especiales; compila y publica información sobre temas de telecomunicaciones.^{253/}

La UIT cuenta con la Conferencia de Plenipotenciarios que es - el órgano supremo del organismo, se reúne cada cinco años; así como las Conferencias Administrativas que normalmente se reúnen al mismo tiempo y en el mismo lugar que la Conferencia de Plenipotenciarios; cuenta con un Consejo de Administración compuesto por 25 miembros de la UIT, elegidos por la Conferencia-

^{252/} PAUL REUTER, Op., Cit., p 335.

^{253/} AMOS J. PEASLEE, Op., Cit., Vol. II, p 1398.

de Plenipotenciarios, tomando en cuenta, la conveniencia de que haya una equitativa representación geográfica, se reúne por lo general una vez al año, pudiendo reunirse cuando lo considere necesario o a petición de seis miembros. Al Consejo compete aprobar los presupuestos anuales, así como coordinar el trabajo de la UIT con las demás organizaciones internacionales. La UIT cuenta con cuatro órganos permanentes que son: la Secretaría General; la Oficina de Registro de Frecuencias Internacionales; el Comité Consultivo del Radio Internacional.^{254/} La Secretaría General se encuentra en manos de un Secretario General. La sede se encuentra en Ginebra, Suiza. La UIT es un Organismo en materia de comunicaciones.

13. ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL (OMM).

La OMM es sucesora de la Organización Meteorológica Internacional, establecida en 1878. La Convención que creó a la OMM se aprobó en el año de 1947 y entró en vigor el 23 de marzo de 1950.^{255/} El 20 de diciembre de 1951 celebró un acuerdo con la ONU pasando a ser un Organismo Especializado. Cuenta con seis asociaciones meteorológicas regionales para: Africa, Asia, América del Sur, América del Norte y Central, Europa y el Pacífico Sudoriental.

Sus principales propósitos consisten en el establecimiento de redes de estaciones que proporcionen servicios meteorológicos uniformes a todas las poblaciones del mundo, creando sistemas que permitan el rápido intercambio de información sobre el estado del tiempo; asegurar la publicación regular de las observaciones y estadísticas; fomentar la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación, la agricultura y otras actividades; promover la investigación y estudio de esta materia. La OMM organiza el intercambio internacional de información so

^{254/} J. H. DE BUSSY, Op., Cit., p 28.

^{255/} AMOS J. FEASLEE, Op., Cit., Vol. II, p 1901

bre el estado del tiempo y ayuda a los países a establecer servicios meteorológicos o a mejorar o incrementar la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación y estudio de esta materia, e hidrología a sus proyectos de desarrollo económico. La OMM ha iniciado un programa internacional de investigación meteorológica, tomando como base los progresos realizados en el espacio ultraterrestre, con el fin de preveer los cambios climatológicos; inclusive ha recomendado el establecimiento de un servicio de observación mundial del tiempo, basado en satélites meteorológicos y un sistema de centros mundiales y regionales.

El principal órgano de la OMM es el Congreso Meteorológico Mundial, en el que se encuentran representados todos los miembros, por los jefes de sus servicios meteorológicos, se reúne por lo menos una vez cada cuatro años, al Congreso Compete aprobar los reglamentos técnicos sobre prácticas y procedimientos meteorológicos, determina el camino que debe seguir la organización. El Comité Ejecutivo integrado por veintiun miembros; se encarga de supervisar la aplicación de las resoluciones y reglamentos del Congreso; inicia estudios y formula recomendaciones sobre asuntos que requieren una acción internacional; facilita a los Estados que lo solicitan, información, asesoramiento e información técnica; se reúne por lo menos una vez al año. La Secretaría es otro de los órganos de la OMM, se encuentra dirigida por un Secretario General, la sede se encuentra en Ginebra, Suiza. La OMM es un organismo de orden científico.

14. ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL (OCMI).

El 6 de marzo de 1948 se celebró en Ginebra, la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, de donde salió la Convención que creó a la OCMI, misma que entró en vigor el 17 de marzo de 1958. El 13 de enero de 1959 se firmó un acuerdo entre la ONU

y la OCMI en virtud del cual la última paso a ser un Organismo Especializado.^{256/}

El propósito de la OCMI es promover la más eficiente y segura operación del Transporte Marítimo, para lo cual fomenta la cooperación y el intercambio de información entre los gobiernos en materia marítima, promueve la creación de normas que regulen la navegación y el transporte marítimo, trata de que se eliminen el trato discriminatorio y las restricciones innecesarias por parte de los gobiernos, regular la actuación de las empresas navieras. A la OCMI le compete conocer de los asuntos que se le turnen a la ONU o a cualquier órgano u Organismo Especializado, tocante al transporte marítimo o a la seguridad de la vida de mar.^{257/} La labor de la OCMI es más bien de carácter consultivo y de asesoramiento, redacta convenciones y acuerdos y convoca a conferencias sobre asuntos de transporte marítimo.

El principal órgano de la OCMI es la Asamblea, compuesta por representantes de todos los países miembros, se reúne cada dos años, siendo el órgano que dirige la actuación del organismo. El Consejo es el órgano que en el intervalo entre las reuniones de la Asamblea, desempeña las funciones de la Organización, con excepción de la facultad de recomendar a los miembros la adopción de determinadas normas de seguridad marítima; el Consejo se encuentra compuesto por dieciséis miembros, ocho de los cuales representan a países que tienen interés en prestar servicios navieros internacionales y los ocho restantes representan a países interesados en el transporte comercial marítimo internacional. Otro de los órganos de la OCMI es el Comité de Seguridad Marítima, el cual se encarga de recomendar a los miembros la adopción de normas de seguridad marítima, se encuentra compuesto por catorce miembros, elegidos por la Asam-

^{256/} *Ibidem.*, Vol. I., p 901.

^{257/} J. H. DE BUSSY, Op., Cit., p 25.

blea, de entre los miembros que tienen un interés importante en la seguridad marítima, ocho de los cuales deben ser Estados miembros que tengan de las flotas navieras más grandes. La OCMÍ cuenta también con una Secretaría, compuesta por un Secretario General, un secretario del Comité de Seguridad Marítima y el personal necesario. La sede se localiza en Longres Inglaterra. La OCMÍ es un organismo en materia de comunicaciones.

15. ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (AGAAC).

El recuerdo de las restricciones impuestas al comercio internacional en la década de 1930, trajo como consecuencia la idea de crear un organismo que regulara el comercio internacional. Originalmente se proyectó el establecimiento de un Organismo Especializado que se encargara del control y fomento del Comercio Internacional. En el año de 1948 se terminó de formular un proyecto de carta para crear una organización internacional de comercio; la Carta, conocida con el nombre de Carta de la Habana, fue hecha a un lado pues se vio claramente que los países comerciales más importantes nunca la ratificarían. Los Estados que estaban elaborando la carta para crear la organización de comercio, al ver lo anterior, promovieron en el año de 1947, la celebración de un tratado multilateral internacional. Este tratado es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, entró en vigor el primero de enero de 1948.^{258/}

El AGAAC, proporciona las bases para reducir y estabilizar aranceles, así como para resolver los problemas del comercio internacional. Pugna porque se generalice en el comercio internacional, la aceptación del trato de nación más favorable, así como el establecimiento de tarifas arancelarias tope. Se ha establecido un sistema de consultas internacionales para el ajuste de daños basado en un conjunto de decisiones y recomendaciones.

^{258/} AMOS J. PEASLEE, Op., Cit., Vol. I., p 688.

Los períodos ordinarios de sesiones de las partes contratantes y de sus organismos auxiliares, se han convertido en la tribuna reconocida para el examen de los diversos aspectos de la política comercial.

La actuación del AGAAC se ha concentrado en la necesidad de los países en desarrollo, tratando que logren incrementar sus ingresos por concepto de exportaciones y de reducir o eliminar las barreras que se enfrentan sus exportaciones. Los principales órganos del AGAAC son: la Asamblea formada por el conjunto de Estados miembros que lo integran, los cuales actúan reunidos dos veces por año en sesión ordinaria; el Consejo de Representantes, establecido en mayo de 1960; las Conferencias periódicas sobre Tarifas; y la Secretaría.

En el año de 1964 se estableció dentro de la Secretaría del AGAAC, el Centro de Comercio Internacional, con el fin de suministrar a los países en desarrollo, sobre mercados de exportación y comercialización de productos, así como para fomentar el desarrollo de técnicas de promoción de exportaciones y de capacitación de personal. El AGAAC es administrado por la Secretaría, quien actúa como Director General de la misma. La sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

Los Tratados celebrados entre los Organismos Especializados y la Organización de las Naciones Unidas, varían un poco en sus términos, pero en general tienen como objeto: promover el intercambio de información; establecer derechos recíprocos de representación en las reuniones; fomentar la cooperación para el desarrollo de prácticas semejantes sobre personal y métodos de estadísticas; establecer la obligación de someter reportes y tomar en consideración las recomendaciones; y en sí establecer como base la cooperación para obtener una mejor coordinación de políticas y actividades. Son acuerdos entre iguales, considerados como instrumentos que crean los cimientos para la cooperación entre los mismos Organismos Especializados y de ninguna manera como medios para restringir su independencia o

subordinarlos a la dirección y control absoluto de la Organización de las Naciones Unidas. El ejemplo más palpable de cooperación es la práctica, lo encontramos en el extenso programa de asistencia técnica.

Existen Organizaciones Intergubernamentales que no quedan comprendidas dentro de la clasificación de Organismos Especializados u Organismos Regionales, como: la Organización de Países-Exportadores de Petróleo; el Grupo Internacional de Estudios de Café; la Comisión Internacional de Industrias Agrícolas, etc.

XV. LOS ORGANISMOS REGIONALES.

El exceso de trabajo y como resultado de esto, la limitada efectividad de la organización internacional en determinados asuntos ha propiciado el florecimiento de los Acuerdos y Organismos Regionales.

El regionalismo se basa en la acción internacional conjunta de un grupo de Estados, a veces con vecindad geográfica, con ciertos intereses internacionales comunes y con características de afinidad.^{259/} El pacto resultante de la unión de estos Estados para resolver determinados asuntos que los afectan, han venido a llamarse "ACUERDO REGIONAL".

Desde el punto de vista jurídico, los Organismos Regionales vienen a ser consecuencia del acuerdo de voluntades que se enlazan para establecer una autoridad internacional superior, que se encargue de coordinar los acuerdos particulares. Este organismo internacional queda integrado por los Estados que han celebrado el Acuerdo Regional.^{260/}

La Liga de las Naciones aún cuando considerada como una organización universal, aceptó dentro del Pacto (Artículo 21) el re-

^{259/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, pp 273-4.

^{260/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., pp 206-8.

conocimiento del regionalismo y de los acuerdos regionales como resultado del sentimiento inspirado en esa época por la Doctrina Monroe. El Artículo 21 del Pacto dio margen a que se reviviera el antiguo sistema de alianzas de la pre-guerra, que de acuerdo con la opinión de líderes como el presidente Wilson iba en contra del propósito que se tuvo al establecer la Liga de las Naciones.

Al vislumbrarse la creación de la Organización de las Naciones Unidas, se trató el problema del regionalismo en la Conferencia de Dumbarton Oaks, con posterioridad, en San Francisco, las presiones ejercidas por las grandes y pequeñas potencias que eran miembros activos o latentes de sistemas como el Interamericano, la Comunidad Inglesa o la Liga Árabe, trajeron como consecuencia el que se reconociera dentro de la Carta (Capítulo VIII, Artículo 52)^{261/} a los acuerdos y organismos regionales que tuvieran como objeto conocer de aquellos asuntos que se relacionaran con la paz y la seguridad internacionales y en los que la acción regional fuera decisiva. El Artículo 51 de la Carta inclusive permite que la auto defensa se ejerza a través de la acción regional común, en contra de los agresores de uno o varios de los Estados miembros de la Organización Regional.

Aprovechando la excepción a la responsabilidad del Consejo de Seguridad que establece el Artículo 51 de la Carta, un gran número de miembros y no miembros de la ONU, siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos, han concertado Tratados de Auto-Defensa Colectiva como: el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de septiembre 2 de 1947, del cual forman parte 21 Repúblicas americanas; el Tratado del Atlántico del Norte (OTAN); el Tratado de Defensa Recíproca de agosto 20 de 1951, celebrado entre los Estados Unidos y Filipinas; el Tratado de Seguridad de septiembre 1º de 1951, celebrado entre Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos; el Tratado de Seguridad de sep--

^{261/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, p 319.

tiembre 8 de 1951, celebrado entre los Estados Unidos y el Japón; el Tratado de Defensa Recíproca de octubre 1º de 1953, celebrado entre los Estados Unidos y Corea; el Tratado de Defensa Recíproca de diciembre 2 de 1954, celebrado entre los Estados Unidos y la República de China; el Tratado de Defensa Colectiva del Sureste de Asia de septiembre 8 de 1954, celebrado entre Australia, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Filipinas, Nueva Zelanda, Pakistán y Tailandia; y el Pacto de Bagdad de febrero 24 de 1955, celebrado entre Turquía e Irak, al cual posteriormente se adhirieron Inglaterra, Irán y Pakistán y el cual es apoyado por los Estados Unidos. Este conjunto de tratados que en su mayoría viene a ser meras asociaciones internacionales.^{262/} Tienen su origen, aparte de la dependencia en lo establecido por el Artículo 51 de la Carta, en el apoyo o participación de los Estados Unidos. Este último y otros 44 Estados se encuentran asociados en proyectos de auto defensa colectiva.

Dentro de la Carta (Artículo 52), encontramos que se permite la celebración de acuerdos y organismos regionales entre Estados miembros e inclusive entre Estados no miembros de la ONU, prohibiéndose (Artículo 53 de la Carta) la celebración de acuerdos incompatibles con los principios establecidos en la antes mencionada Carta, situación que dentro del Pacto de la anterior Sociedad de las Naciones, se encontraba también prohibida. El Artículo 103 de la Carta establece que en caso de conflicto entre obligaciones derivadas de la Carta y aquellas derivadas de cualquier otra fuente, prevalecerán las impuestas por la Carta.^{263/}

Dentro de la Carta de la ONU, encontramos ennumeradas algunas de las materias que son objeto de los Acuerdos Regionales y por lo tanto, susceptibles de tratar por medio de la acción Regional, como: el arreglo pacífico de las controversias (Artículo 52, Fracc. 2 y 3 de la Carta); la aplicación de medidas coercitivas bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de la

^{262/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, p 295.

^{263/} HANS KELSEN, The Law of the United Nations, pp 323-4.

ONU; medidas en contra de Estados enemigos (Artículo 107 de la Carta); y acción en caso de renovación de la política de agresión proveniente de un Estado enemigo (Artículo 53, Fracción I de la Carta).

El tema del regionalismo ha sido objeto de múltiples estudios, existe una profunda separación entre los autores, pues mientras unos sostienen que el regionalismo es el camino fácil para resolver algunas cuestiones que la organización general no puede atender debido a las deficiencias del sistema, otros argumentan que el regionalismo trae como resultado el predominio de un grupo de países (Nacionalismo Regional) sobre el resto de las naciones de la Región, utilizándose en ocasiones como instrumento de presión en contra de determinados Estados, siendo por lo tanto dañino para los intereses de la comunidad internacional. El Regionalismo sólo podrá ser benéfico en aquellos casos en que realice una descentralización de la organización general por función, no geográfica siempre que actúe en estrecha coordinación con la organización general.

La anterior Unión Panamericana, hoy Organización de los Estados Americanos y la Unión Europea, son consideradas por autores como Charles Rousseau como Organismos Internacionales de tipo continental.

La Unión Panamericana fue el resultado del fenómeno de la solidaridad continental de los Estados Americanos, nacido de la vecindad geográfica y de la identificación de las concepciones políticas. El sentimiento e ideología emanados del panamericanismo, fecundaron el terreno propicio para que nacieran doctrinas como: la Drago, Tobar, Estadra y Calvo.^{264/}

^{264/} Doctrinas Drago. El Dr. Luis M. Drago, Secretario de Relaciones Exteriores de Argentina, fue el autor de la Doctrina que lleva su nombre y que sustentó el 29 de diciembre de 1902, consistente en sostener: - que ni la fuerza ni la ocupación del territorio deberán emplearse en el cobro de deudas públicas o indemnizaciones por daños causados a nacionales (esta postura surgió en virtud del bloqueo naval que impusieron a Venezuela el 20 de diciembre de 1902, Inglaterra, Alemania e -

Italia, para reforzar la reclamación de pago de deudas e indemnizaciones por daños causados a nacionales de éstos países (CHARLES G. FENWICK, The Organization of American States pp 43-47). Estas potencias Europeas destruyeron los puertos Venezolanos de la Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo). Considera Drago su tesis como suplementaria de la Doctrina Monroe, sustentada el 2 de diciembre de 1823. (No Intervención de potencias Europeas en América). (CHARLES G. FENWICK, The Organization of American States, p 138) la Doctrina Drago presentada con posterioridad, a través de la proposición deformada hecha por el representante norteamericano Gral. Horacio Porter (Proposición Porter) a la Segunda Conferencia de la Paz de la Haya de julio 18 de 1907, fue aceptada en términos generales, con la única condición de que el país deudor aceptara someter el conflicto al arbitraje (CHARLES G. FENWICK, The Organization of American States, p 160).

Doctrina Tobar. El espectáculo impresionante e ingrato presentado por las guerras civiles, inspiró al Ecuatoriano Dr. Carlos Tobar, a sustentar el mes de marzo de 1907, la Doctrina que él consideraba como la adecuada en el caso del "Reconocimiento de los Gobiernos de Facto" (en aquella época imperaban dos Doctrinas con relación al reconocimiento de gobiernos de Facto: La Clásica o Europea, que era demasiado estricta, pues casi siempre convertía un caso de gobierno interno en un caso internacional; y la Moderna o Americana que era más benévola, pues aceptaban en principio, el reconocimiento, aún cuando sometido a exigencias de carácter político democrático e internacional, como que el gobierno tuviese alguna autoridad efectiva y capacidad para cumplir con las obligaciones internacionales preexistentes, contraer nuevas y respetar los deberes establecidos por el Derecho Internacional), consistentes en aceptar una intervención convenida, pues según él (al ser convenida) no era propiamente una intervención. Sostenía que debían unirse las Repúblicas Americanas para poder negar de consumo el reconocimiento de gobierno de facto, pudiendo intervenir siquiera mediata e indirectamente en las decisiones internas. CESAR SEPULVEDA. La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobiernos pp 51-6), sobre todo en aquellos casos en que los gobiernos de facto, surgieran de revoluciones contra la Constitución. Tobar se inspiraba en motivos humanitarios, propugnaba por la vuelta a la Teoría Europea de la legitimidad. En el mes de diciembre de 1907, los países centroamericanos acordaron ponerla en vigor, aún cuando en realidad nunca se llevó a la práctica.

Doctrina Estrada. Don Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores de México, sustentó el 27 de septiembre de 1907, con motivo de los cambios de régimen ocurridos en algunos países de la América del Sur a partir de la Primera Guerra Mundial, la política sostenida por México, en relación con el reconocimiento de los gobiernos de facto, consistentes en: no otorgar reconocimiento, porque considera que ésta es una práctica denigrante, que sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorablemente o desfavorablemente sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en -

México, sin calificar ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades. (La Doctrina Estrada, p. 12). No creía necesario una declaración de reconocimiento exprese, ni reconocimiento tácito tomando a éste último en el sentido de una presunta legitimación del hecho producido. Tampoco consideraba necesario la petición de reconocimiento, tomando como base que no debe pedirse lo que no debe ser otorgado. Consideraba a los Estados como jurídicamente iguales. Esta Doctrina venía a robustecer el principio de no intervención.

Doctrina Calvo. El desarrollo y explotación de los recursos naturales en algunas regiones subdesarrolladas del mundo llevado a cabo a fines del Siglo XIX y principios del XX, a través de la colonización disfrazada en ocasiones como fuertes inversiones extranjeras y la consiguiente afluencia de extranjeros con el objeto de supervisar y dirigir el desarrollo de los recursos naturales, trajeron como resultado inevitable, cierto grado de tensión y conflictos entre los residentes extranjeros y el gobierno del país, que se agudizaron con la habitual inestabilidad social, económica y política que ha caracterizado a muchos de estos países subdesarrollados sobre todo las Repúblicas Latino Americanas en los años de desenvolvimiento. (DONALD R. SHEA, The Calvo - Clause, p 9.). Esta situación propició el desorden que en ocasiones llevó a causar daños a la persona y propiedad de residentes extranjeros. Aún cuando los gobiernos proveyeron con el mecanismo y tribunales competentes para resolver dichos conflictos, la inclinación de los residentes extranjeros, hacía dudar de la administración de justicia, llevó a éstos a solicitar a través de la intervención de sus gobiernos protección internacional para su persona y propiedades y el apoyo para reclamar los daños y perjuicios que se les hubieren causado. Fue así como se inició la institución de la protección diplomática a los residentes extranjeros. Las reclamaciones presentadas por los residentes en el extranjero eran exigidas a través de negociaciones diplomáticas, arbitraje internacional presiones económicas o políticas y en ocasiones mediante la fuerza armada. Esta corriente que en muchos casos se basaba en derechos legítimos, degeneró en pretexto para que las naciones poderosas justificaran su intervención armada y ocupación a países débiles (la intervención Francesa en México en 1838 y 1861, la intervención Inglesa, Alemana Italiana a Venezuela en 1902, etc.). (Donald R. Shea, The Calvo Clause p. 13). Contra la intervención o interposición diplomática se pronunció el diplomático Argentino CARLOS CALVO - (Hació en Buenos Aires, en el año de 1824), en su obra compuesta de seis volúmenes y que lleva el título de "Le Droit International - Theorique et Practique", publicada en España en el año de 1868. Basándose en los principios, generalmente aceptados de la soberanía nacional, la igualdad de los Estados y de la Jurisdicción territorial, desarrolló la doctrina que lleva su nombre y que se encuentra edificada sobre dos pilares: el primero consiste en que los Estados soberanos, al ser libres e independientes, gozan del derecho, resultado de la igualdad, de libertad de interferencia de cualquier especie de parte de otros Estados ya sea diplomática o armada; y el segundo consistente en que los extranjeros no deben estar sujetos a derechos y privilegios que no se concedan a los nacionales, y por lo tanto deben buscar la indemnización a daños que se les causen, sólo ante las autoridades loca-

El movimiento panamericano dio vida a la Unión Panamericana, - cuyo objetivo originalmente fue promover la paz, la seguridad, las relaciones comerciales, culturales y políticas y la prosperidad entre los pueblos del Continente Americano.^{265/} Esta corriente ha sido conocida también con los nombres de "Movimiento Internacional Americano" o "Cooperación Internacional Americana". La unión fue conocida desde 1910 con el nombre de "Unión Internacional de Repúblicas Americanas". Su estructura definitiva quedó integrada como resultado del Convenio de la Habana del 18 de febrero de 1928. Inicialmente agrupó las 21 Repúblicas de América, con excepción de el Canadá. Sus principales - órganos fueron:

- a) Consejo Directivo;
- b) La Conferencia General y
- c) La Oficina, que venía a ser el órgano administrativo permanente y cuya sede se encontraba en la Ciudad de Washington, D.C.^{266/}

Después de varias Conferencias y de haberse presentado la Segunda Guerra Mundial, la Unión Panamericana fue reorganizada.

les. (DONALD R. SHEA, The Calvo Clause, p. 19). Estos dos conceptos de No Intervención e igualdad absoluta de extranjeros y nacionales, - son la esencia de la Doctrina Calvo. Esta Doctrina a pesar de haber sido acogida por muchos Estados, no ha sido reconocida como un principio de Derecho Internacional, por lo que algunos Estados han tratado de reglamentar esta situación por medio de tratados internacionales o estipulaciones en su derecho interno (Constituciones), e inclusive - a través de la llamada "Cláusula Calvo" (contratos). La Diferencia - entre la Doctrina Calvo y su fruto, la Cláusula Calvo, consistente - principalmente, en que la fuerza de la primera se deriva de un acto - bilateral, pues los individuos consienten libremente en renunciar al - derecho de recurrir a sus gobiernos en los casos de disputas o contro - versias derivadas de la celebración de contratos. (DONALD R. SHEA, The Calvo Clause, p 28).

^{265/} CESAR SEFULVEDA, Derecho Internacional Público, p 277.

^{266/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 202.

Esta reestructuración se llevó a cabo en dos etapas: la primera se verificó como resultado del Acta de Chapultepec, del 6 de marzo de 1945, en la que se establecieron Medidas Colectivas para los casos de agresión, a cualquiera de los signatarios durante el período que durara la Guerra, se trataron temas importantes como la organización internacional general, la solidaridad interamericana, la organización regional, y la interdependencia y la cooperación económica interamericana; la segunda etapa fue tres años más tarde, como resultado de la IX Conferencia o Pacto de Bogotá (Tratado de Soluciones Pacíficas), de 1948, de donde surgió la Carta de Bogotá del 30 de abril de 1948, que entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. Y que junto con el Tratado de Asistencia Recíproca vinieron a transformar la Unión Panamericana en la actual agrupación regional, que lleva el nombre de Organización de los Estados Americanos (OEA).^{267/} Los tres instrumentos se encuentran coordinados perfectamente con la Carta de las Naciones Unidas.

La Unión, entidad independiente al principio, se transformó de acuerdo con el Artículo 52 de la Carta de la ONU, en un Organismo Regional.

El 2 de septiembre de 1947 se celebró en la ciudad de Río de Janeiro (Petrópolis), un "Tratado de Asistencia Recíproca" que trajo como resultado, que la solidaridad política y militar de las Repúblicas Americanas se fortaleciera considerablemente, pues se estipuló que cualquier agresión armada cometida por una potencia no americana contra una República Americana, será considerada como una agresión dirigida contra todos los integrantes del Continente Americano.^{268/}

El 18 de febrero de 1960, se firmó en la Ciudad de Montevideo

^{267/} Para mayor información sobre la historia del Pacto de Bogotá, ver la obra "México en la IX Conferencia Internacional Americana", editada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D. F. 1948.

^{268/} CHARLES G. FEWICK, The Organization of American States, pp 231-46.

un tratado de carácter económico que estableció un Mercado Común entre siete Estados Americanos (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay).^{269/}

Los principales órganos de la Organización de los Estados Americanos son:^{270/}

1. La Conferencia Interamericana, órgano supremo, que se reúne cada cinco años, salvo aquellos casos de urgencia, en los que la convocatoria para reunión deberá ser aprobada por el voto de dos tercios de los Estados miembros.
2. La Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, que se reúne para estudiar los problemas urgentes, se encuentra asistida por un Comité Consultivo de Defensa.
3. El Consejo, constituido por enviados especiales o representantes diplomáticos acreditados cerca del gobierno de la sede (Washington), es el órgano de estudio, de consejo y de ejecución: es responsable de la Unión Panamericana y se encuentra asistido por tres Consejos interamericanos: Económico y Social de Jurisconsultos y Cultural.^{271/}
4. La Unión Panamericana, es el órgano central y permanente constituido por la antigua Oficina Comercial, pero que en la actualidad ejerce funciones de Secretariado General de la OEA, con un Secretario General elegido por el Consejo para un período de 10 años, no pudiendo ser reelecto.
5. Las Conferencias Especializadas, éstas conocen de asuntos técnicos especiales, así como de determinados aspectos de la cooperación interamericana.
6. Los Organismos Especializados, son aquellos organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales interamericanos, para desempeñar determinadas funciones en materias técnicas de interés común.^{272/}

^{269/} FRANCISCO CUEVAS CASCINO, Op., Cit., pp 401-2.

^{270/} FÉLIX FERNÁNDEZ-SHAW, La Organización de los Estados Americanos, p 33.

^{271/} MANUEL J. SIERRA, Op., Cit., p 233.

^{272/} Carta de la OEA.

Al Amparo de la Organización de los Estados Americanos, han florecido organismos regionales más limitados que actúan sólo dentro de ciertas regiones de América: el Tribunal de Justicia Centroamericano, formado por las Repúblicas de Centroamérica; el organismo creado por la Carta de San Salvador del 14 de octubre de 1951, en el que se encuentran representados los Estados Centroamericanos; Colombia, El Ecuador, Panamá y Venezuela que se fusionaron en un solo Estado de 1824 a 1830, crearon una unidad económica y aduanera por la Carta de Quito del 9 de agosto de 1948.^{273/}

La Organización de los Estados Americanos carece de un cuerpo político y ésto la convierte en un ente incompleto (se teme que los Estados Unidos puedan controlar cualquier órgano político que se constituya).

El reciente caso de Cuba y los problemas derivados del mismo, han puesto en entredicho el sistema regional americano, pues se ha llegado a la conclusión de que no existe una acción colectiva eficaz y que se trata de un sistema orgánico que debe reestructurarse, de acuerdo con los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de la ONU.

La Unión Europea, tiene sus orígenes en el "Proyecto de Federación Europea" que presentó Aristides Briand el 7 de septiembre de 1929, ante la X Asamblea de la Sociedad de las Naciones, celebrada en Ginebra.^{274/}

La Organización de Europa se ha desarrollado en tres niveles diferentes:

a) En el Nivel Político, se creó por el Estatuto de Londres del 5 de mayo de 1948, el "Consejo de Europa", cuya sede se fijó en la Ciudad de Estrasburgo. Se trata de un acuerdo regional de alcance semi continental, en el cual se encuentran agrupados 13 de los 25 Estados europeos, su finalidad primor-

^{273/} PAUL REUTER, Op., Cit., pp 361-2.

^{274/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 203.

dial es la unificación europea. Los principales órganos del Consejo de Europa son:

1. El Comité de Ministros integrado por los Ministros de Asuntos exteriores de los Estados miembros cuyas facultades son de mera recomendación (aunque en el sentido técnico), a los Estados miembros, debiendo adoptar sus resoluciones importantes por unanimidad de votos;
2. La Asamblea Consultiva, compuesta por 125 delegados de las potencias representadas, toma acuerdos por mayoría de dos tercios y su única facultad es la de dirigir recomendaciones al Comité de Ministros; y
3. El Secretariado.

b) En el nivel económico y como resultado de la entrada en vigor del Plan Marshall se creó el 16 de abril de 1948, la "Organización para la Cooperación Económica Europea" (OCEE), con sede en la Ciudad de París, encargada de llevar a cabo el programa auspiciado por los Estados Unidos, con el fin de apoyar el resurgimiento económico Europeo. Su estructura es de tipo clásico:

1. Un Consejo formado por todos los miembros;
2. Un Comité Ejecutivo, integrado por siete miembros y que hace las veces de órgano de ejecución y
3. Un Secretario General ^{276/} En un ámbito más limitado cabe mencionar la creación de:

I. La "Autoridad Internacional de Ruhr" por acuerdo celebrado el 28 de abril de 1949 en la ciudad de Londres, en el que intervinieron los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y los Estados de Benelux; y

II. La "Comunidad Europea del Carbón y del Acero" (Plan - - - Schuman) creada el 18 de abril de 1951 en París, por tratado firmado entre Alemania Occidental, Francia, Italia y los Estados de Benelux. Estos seis Estados establecieron con posterioridad

^{275/} PAUL REUTER, Op., Cit., p 351.

^{276/} *Ibidem*, p 346.

ridad el 25 de mayo de 1957, mediante el Tratado de Roma, la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), ^{277/} la Comunidad Económica Europea o "Mercado Común", y mientras que por otro lado, siete Estados (Gran Bretaña, los Estados Escandinavos, Suiza, Portugal, y Austria) creaban mediante el Convenio de Estocolmo firmado el 20 de noviembre de 1959, la "Asociación Europea de Libre Cambio" ^{278/}

c) En el nivel militar, la idea de establecer una organización defensiva Europea se ha plasmado en: el "Pacto del Atlántico" (OTAN), firmado en la ciudad de Washington el 4 de abril de 1949 entre Francia, El Reino Unido, los Estados del Benelux Dinamarca, Islandia, Italia, Noruega, Portugal, Canadá y los Estados Unidos, habiéndose adherido con posterioridad Grecia, Turquía y Alemania. La OTAN tiene como objetivo principal el suministrar apoyo para afrontar el expansionismo soviético. ^{279/} El Tratado prevee la cooperación política, económica y cultural y establece un Consejo para considerar las materias que se relacionan con el fortalecimiento del Tratado. Su estructura es un tanto compleja, se encuentra cimentada sobre una base regional. En los años siguientes a la celebración del tratado, se ha desarrollado una verdadera organización, consistente en un Consejo del Atlántico del Norte, una Secretaría Internacional, una variada gama de Comités y una considerable fuerza militar bajo un mando unificado. Aún cuando basada en el principio de la igualdad de los Estados, la OTAN ha desarrollado una extraordinaria autoridad y capacidad para tomar decisiones en materias concernientes con la paz y la seguridad internacionales. Gran parte de la fuerza de la OTAN radica en el apoyo prestado por sus miembros, ésto puede ser explicado por el hecho de que los Estados miembros se encuentran unidos por lazos de cultura, propósitos, valores, intereses y temores comunes. Originalmente tuvo su sede en la Ciudad de Washington, con pos

^{277/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, p 293.

^{278/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 205.

^{279/} LELAND M. GOODRICH, Op., Cit., p 169.

terioridad de cambio a París y en la actualidad se encuentra provisionalmente en Bruselas. El cargo de Comandante Supremo de las Fuerzas Atlánticas ha recaído sucesivamente en: el General Eisenhower, el General Ridgway, el General Gruenther y el general Norstad. La sede del Comité Militar se encuentra en la Ciudad de Washington, D. C. La Unión del Benelux, establecida en el año de 1944, en ciudad de Londres, por Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, con el fin de organizar la Unión Económica y Aduanera.^{280/}

La gran variedad de Acuerdos y Organismos Regionales Europeos de menor importancia, la dividiremos por su estudio en dos etapas:^{281/} a) Después de 1919:

- I. La "Pequeña Entente", formada por Checoslovaquia, Rumania y Yugoslavia y cuya integración definitiva se llevó a cabo en la Ciudad de Ginebra el 16 de febrero de 1933; En el Pacto de este organismo se establecía un Consejo Permanente, se definía una política común y se preveía una uniformidad relativa del Derecho convencional. La Pequeña Entente se disolvió como resultado del acuerdo del 29 de septiembre de 1938, celebrado en Munich.
- II. La "Entente Balcánica", formada por Grecia, Rumanía, Turquía y Yugoslavia, por el Pacto de Atenas del 9 de febrero de 1934, al igual que la Pequeña Entente, tenía como objeto la defensa del statu quo territorial. La agresión italiana a Grecia del 28 de octubre de 1940, trajo como consecuencia el desmoronamiento del sistema.
- III. La "Entente Báltica", formada por Estonia, Letonia y Lituania, Establecida por el Tratado de Amistad y Colaboración, celebrado en Ginebra el día 12 de septiembre de 1934 no duró mucho tiempo, pues desapareció al incorporarse los Estados Bálticos a la URSS.
- IV. El "Pacto Renano" o Tratado de Garantía Mutua, celebrado -

^{280/} CESAR DIAZ CISNEROS, Derecho Internacional Público, Vol. I., p 215.

^{281/} CHARLES ROUSSEAU, Op., Cit., p 207.

en Locarno el 16 de octubre de 1925, establecía entre las potencias occidentales un organismo en el que la solidaridad era menor en virtud de la diferencia entre los miembros: Estados garantes, Gran Bretaña e Italia y Estados garantizados, Alemania, Francia y Bélgica. Este Tratado dejó de tener validez el 7 de marzo de 1936.

b) Después de 1945 con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, se celebraron varios Acuerdos Regionales interesantes:

I. La "Liga Árabe", formada con fines de cooperación por Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Siria, Yemen y Libia, establecida en el Cairo el 22 de marzo de 1945, entró en vigor el 10 de mayo del mismo año, antes de la constitución de la ONU. Sus principales órganos son: el Consejo, varias Comisiones y Secretariado permanente. La Guerra de Palestina vino a poner en evidencia la diferencia de intereses de los Estados miembros.^{282/}

II. La "Unión Occidental", formada por Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido y Alemania, fue creada por el Pacto de Bruselas del 17 de marzo de 1948, con el objeto de fortalecer la solidaridad política, económica y militar de los Estados de Europa Occidental. En el aspecto Militar ha perdido mucha fuerza, en virtud de que sus miembros han ingresado a la Organización del Tratado del Atlántico del Norte o Pacto del Atlántico (OTAN). Su estructura consiste en: un Consejo consultivo, una Comisión permanente, varios Comités sociales y culturales y una Comisión Militar.^{283/}

III. El "Bloque Oriental", formado por las llamadas "democracias Populares" de Europa Oriental, que se encuentran bajo el control de la URSS, y que son: Albania, Alemania Oriental, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumanía y Checoslovaquia. Este Bloque se apoya en 24 tratados de Asistencia Mutua -

^{282/} Ibidem., p 208.

^{283/} PAUL REUTER, Op., Cit., p 349.

celebrados entre los Estados miembros. La URSS, desempeña un papel muy importante en este Organismo.

- IV. El pacto de Varsovia del 11 al 14 de mayo de 1955, se celebró en la Ciudad de Varsovia con la asistencia de la URSS, Polonia, Checoslovaquia, la República Democrática de Alemania, Hungría, Rumania, Bulgaria y Albania, una Conferencia para estudiar la protección de la paz y de la seguridad europeas de la que surgió el Tratado (Tratado o Pacto de Varsovia) de Amistad, Cooperación y Ayuda Mutua. Las Fuerzas armadas de los firmantes tienen su cuartel general en la Ciudad de Moscú. Este Tratado está en vigor hasta que se concluya y entre en vigor un Tratado Pan-Europeo de Seguridad Colectiva. ^{284/}
- V. El "Pacto de Bagdad", este Tratado de defensa Colectiva - del 24 de febrero de 1955, se suscribió por Iraq, Turquía, Pakistan y la Gran Bretaña, con posterioridad se adhirió - Irán. El objeto primordial del Pacto era rodear a Rusia - por el Sur. Años más tarde cambió de nombre por el de "Organización del Tratado Central" (OTLEN), mudando su sede a Angora. Su órgano principal es el Consejo permanente, el cual se reúne semestralmente.
- VI. Otro Organismo Regional del cual conviene hacer mención, - es el conocido con el nombre de "ORGANIZACION DEL TRATADO-DEL SURESTE DE ASIA" (OTAS), establecido el 8 de septiembre de 1954, como resultado del "Pacto de Manila" para la defensa colectiva, suscrito entre Australia, Francia, Nueva Zelanda, Filipinas, Tailandia, los Estados Unidos, Pakistan y la Gran Bretaña. Sus principales órganos son: el Consejo de Ministros de Asuntos Extranjeros o sus representantes, un Consejo permanente con sede en Bangkok, integrado por los representantes diplomáticos de los países miembros, cerca del gobierno de Tailandia y tres grupos de trabajo (uno de consejeros militares, otro de expertos econó-

^{284/} Y.A. KROVIN y otros, Derecho Internacional Público, pp 373-4.

micos y el último dedicado a dirigir la cooperación en la lucha contra la subersión y la infiltración comunista en esta área).

VII. Dentro del sistema de Regionalismo Administrativo cabe mencionar: 1. La "Comisión de las Islas Caribes", formada por Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, por Convenio celebrado el 30 de octubre de 1946 en Port of Spain. El origen de esta Comisión se encuentra en un organismo de guerra que se llamó "Comisión Angloamericana de las Caribes", creada en 1942. Los principales órganos de la Comisión son: la Conferencia, el Comité Permanente, el Secretariado y varios organismos auxiliares: y 2. La "Comisión del Pacífico del Sur", establecida en Numea, formada por Australia, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelanda, Países Bajos y el Reino Unido y que fue creada por el Acuerdo de Camberra del 6 de febrero de 1947. Su competencia es de tipo consultivo para todo asunto relacionado con el desarrollo económico y social, así como el bienestar de los habitantes de los territorios no autónomos administrados en esta región por los Estados signatarios. Se encuentra asistida por una Conferencia, un Secretariado y por varios organismos auxiliares. En el mismo sector geográfico de esta última Comisión, pero en el campo político y militar, se estableció el "Consejo del ANZUS", formado por Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos, se creó en Honolulu del 4 al 6 de agosto de 1952, se encuentran reunidos en este Consejo los signatarios del Tratado de Seguridad Mutua del 1º de septiembre de 1951, que fue firmado en San Francisco.^{285/}

Este pequeño análisis del mecanismo de la cooperación internacional en el campo económico, social y cultural no debería terminarse sin que se hiciera una pequeña mención del papel que -

^{285/} PAUL REUTER, Op., Cit., p 360.

desempeñan las Organizaciones No-Gubernamentales en el sistema internacional establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

Las Organizaciones No-Gubernamentales han representado durante mucho tiempo, un papel importante en la Comunidad Internacional. Aun cuando no fueron formalmente reconocidas en el Convenio de la Liga, tuvieron una influencia considerable en las actividades de la misma. En San Francisco, el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica propuso otorgar el carácter de consejeros de la Organización que se gestaba, a los representantes de las Organizaciones No-Gubernamentales. Fue así como ejercieron una influencia significativa en el establecimiento de las medidas económicas y sociales dentro de la Carta.

XVI. LAS ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES.

El Derecho evoluciona constantemente, el contenido del derecho de hoy es diferente al contenido del derecho de hace un Siglo y tal vez sea diferente del contenido del derecho dentro de un siglo.

Sir John Fisher Williams dijo (en relación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) "Nosotros los teóricos - debemos tener en cuenta que es preferible elaborar nuestras doctrinas sobre las tendencias que sobre los hechos (realidades), de otra manera, cuando hayamos terminado de construir nuestros sistemas, puede suceder que los hechos no sean los mismos que eran cuando empezamos a construir y el sistema se encontrará fuera de uso antes de haberse establecido".^{286/}

El Estado fue el sujeto único y original del derecho internacional, el individuo por ser el sujeto indirecto del derecho internacional, el Estado no le reconoce el derecho para actuar de manera independiente en el campo internacional. En virtud de éste aparente y a veces real distanciamiento entre los suje

^{286/} J. J. LADOR LEDEBERER, International Non Governmental Organizations and Economic Entities, p 11.

tos básicos del derecho de gentes, se ha considerado la necesidad de que un intermediario entre los dos actúe, dichos intermediarios han sido agencias creadas por el gobierno de los Estados, por la sociedad en general y por los individuos; las primeras conocidas dentro de la Comunidad Internacional con el nombre de Organizaciones Intergubernamentales (OIG) y las segundas como Organizaciones No-Gubernamentales (ONG).

Por mucho tiempo los internacionalistas, consideraban que la Sociedad Internacional, que se encontraba regida por el derecho internacional, estaba integrada exclusivamente por Estados. Esta corriente trajo como resultado que el campo del derecho se limitara a las normas que garantizaran una vida en armonía a la familia de naciones; y que el derecho de gentes sólo se aplicara a los integrantes de la comunidad internacional que fueran aceptados y reconocidos por los miembros de la organización internacional o por los Estados individualmente considerados. Estos conceptos acarrearón que el destino de la sociedad internacional se encontrara controlado exclusivamente por los Estados y por lo tanto, que las entidades que no reunían el requisito de ser Estados soberanos o que no se consideraran como organizaciones intergubernamentales o como entidades en vía de convertirse en Estados, se encontrarán lejos de participar ampliamente en alguno de los atributos emanados de la soberanía de los Estados, como impartir justicia, colaborar en la legislación y en la administración internacionales, o en las funciones específicas de algunos organismos de las actuales Organizaciones Mundiales o Regionales.

Las organizaciones no gubernamentales se encuentran integradas principalmente por individuos, como toda sociedad. Los individuos deseosos de llevar al campo internacional sus actividades, se han organizado entre sí en forma de organizaciones no gubernamentales, cuyo reconocimiento originalmente se toleró y aceptó en virtud de su propia existencia, que ya no pudo ser desconocida ni podrá serlo.

El fundamento legal de las organizaciones no gubernamentales - lo podemos encontrar plasmado en el derecho del hombre a organizarse, derecho que la gran mayoría de los países civilizados han reconocido y garantizado en sus respectivas constituciones y en la Declaración de Derechos Humanos (Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre).

El derecho de los individuos a constituir las organizaciones no gubernamentales, no es otra cosa que el reconocimiento de la labor social realizada por éstas, desarrollando una función internacional, acorde con los principios más generales de la cooperación y solidaridad internacional de los Estados.

La función internacional desempeñada por las organizaciones no gubernamentales es la consecuencia de la limitación territorial que tienen los Estados y que les impide actuar fuera de los límites establecidos por el derecho (limitación territorial),^{287/}

A través de la Historia, hemos visto que el individuo no ha vacilado en someter al Estado ante la severa crítica de la sociedad y la opinión pública mundial, cada vez que atenta contra los derechos humanos, como los casos de esclavitud, de discriminación, en todas sus fases de acuerdo con el color o el sexo, de regímenes dictatoriales con sistema de terror, etc., todos estos factores han intervenido en la culminación y unificación del pensamiento y esfuerzo del hombre para erradicar el mal de la faz de la tierra por medio de la creación e intensificación de las organizaciones internacionales en todo el mundo; como muestra de este movimiento es el establecimiento de organizaciones de importancia como la Cruz Roja, la Unión Interparlamentaria, el Instituto de Derecho Internacional y la Asociación Internacional de Derecho. Aunque originalmente algunas de las organizaciones no gubernamentales se dedicaron a criti-

^{287/} *Ibídem.*, p 31.

car la actuación de algunos Estados y no era esta su principal finalidad, su propósito era y es colaborar con ellos, directamente o indirectamente, resolviendo los problemas que aquellos no han podido resolver.

La etapa de franco desenvolvimiento de la ONG la marca la Revolución Francesa; de esta época a la fecha, el auge de las ONG ha sido muy grande y tomando como base la idea de codificar el derecho internacional, nacieron en el año de 1873 agrupaciones de ésta índole como el Instituto de Derecho Internacional, fundado en Gante y la Asociación para la Reforma y Codificación del Derecho de Gentes fundada en Bruselas, que desde 1895, - - pasó a ser la Asociación de Derecho Internacional.^{288/}

El movimiento de las organizaciones no gubernamentales puede considerarse un tanto de tipo burgués y puede decirse que comenzó en parte, como una compensación a los deseos políticos frustrados de varios grupos burgueses. Esta expresión de ser un movimiento de tipo burgués, encuentra su base también en la Geografía de este fenómeno, ya que el lugar de origen y el lugar en donde tienen las organizaciones no gubernamentales, su sede es preferentemente en los Estados de tipo burgués y no en los de tipo feudal. De un total de 1710 casos, Francia tiene 428; Bélgica 245; Inglaterra 189; Suiza 184; Estados Unidos 124; Alemania 110; Holanda 85; Italia 84; el resto de las 261 Organizaciones No Gubernamentales fueron fundadas en 46 países.^{289/}

La historia de las primeras Uniones Administrativas Internacionales de una idea de la influencia que pueden ejercer las sociedades y organizaciones privadas en el ámbito internacional, no sólo por mediación de sus gobiernos, sino también directamente. Los documentos resultado de las Convenciones y Conferencias de la segunda mitad del Siglo pasado, certifican lo an

^{288/} Ibidem., p 59.

^{289/} Ibidem., pp 59-60.

tes anunciado, pero sin otorgarle a las sociedades privadas de rochos iguales que a los Estados participantes. Por lo general las sociedades privadas no tienen derecho de voto dentro de las Organizaciones públicas internacionales.^{290/}

El Estado liberal se encuentra superado por una gran cantidad de comunidades no estatales o trans-nacionales, sobre todo en el campo económico.

Existen en la actualidad Organizaciones No Gubernamentales con objetivos concretos, con raíz, origen y bases fuera de las personas que las integran, actúan con carácter de perpetuidad al igual que los Estados y sostienen que su carácter internacional debe garantizarles libertad de acción y continuidad de existencia.

La Liga puede decirse que tuvo relaciones oficiales con una sola Organización No Gubernamental: la Cruz Roja (el Artículo 25 del Pacto de la Sociedad de las Naciones establecía.^{291/} Los miembros de la Sociedad se comprometen a fomentar y favorecer el establecimiento y la cooperación de organizaciones voluntarias nacionales de la Cruz Roja debidamente autorizada, que tenga por objeto el mejoramiento de la salubridad, la defensa preventiva contra las enfermedades y el alivio de los sufrimientos del mundo.

Las Organizaciones No Gubernamentales a que hace mención el Artículo 71 de la Carta de la ONU y en el que moderna y jurídicamente encuentran su fundamento, son en esencia diferentes de las organizaciones internacionales creadas por los gobiernos de los Estados. Muchas de las Organizaciones No Gubernamentales son creadas por los gobiernos de los Estados, sin embargo son consideradas como Organizaciones No Gubernamentales, en virtud de no haber sido establecidas por tratados intergubernal

^{290/} JOSEPH P. CHAMBERLAIN, International Organization, p 22.

^{291/} J. J. LADOR LEDERER, Op., Cit., p 92.

mentales, de lo anterior se desprende, que el carácter de gubernamental o no gubernamental de las organizaciones internacionales se deriva principalmente del hecho de que estas hayan sido o no resultado de un tratado intergubernamental.

A las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales no se les puede considerar propiamente como Organizaciones Internacionales, pues sus relaciones no son de Nación a Nación (la Federación General de Clubs de Mujeres, es una Organización No Gubernamental que no tiene ninguna relación o vinculación oficial con los Gobiernos o con las Organizaciones Intergubernamentales). Se les llama erróneamente Internacionales en consideración a que su función es en ocasiones semejante a la que desarrollan algunos Organismos Especializados en el campo Internacional y muchas veces funciones que desempeñan los Estados mismos en el orden interno; la mayoría de los autores les da una denominación negativa y poco práctica (Organizaciones No Gubernamentales). Deberían llamarse "Organizaciones Auxiliares en la Esfera Internacional".

La fuerza que representan estas organizaciones es la base principal que garantiza su capacidad, existencia y constante desarrollo, sobre todo en el aspecto social, campo en el que corren paralelas al Estado.

En un principio se consideró que la personalidad (status de Estado) era el requisito que convertía una función en internacional; en la actualidad, es la función la que otorga el carácter legal de internacional a la entidad que desarrolla dicha actividad.

La Religión y la Economía puede decirse que fueron los primeros temas que impulsaron al hombre a sostener relaciones de tipo internacional con sus semejantes en otras regiones o Estados. Históricamente la primera función de tipo internacional que realizó el individuo fue al formar parte de las Organiza-

zaciones No-Gubernamentales conocidas con el nombre de Iglesias.

El carácter internacional de la Iglesia data de época anterior al carácter internacional de la Economía, ya que el primero fue resultado de la desintegración del Imperio Romano y el segundo fue el resultado de los acontecimientos de fines de la Edad Media ^{293/}

La Iglesia puede considerarse como la más antigua e importante de las organizaciones no gubernamentales, que desempeña funciones de tipo legal y político en un nivel internacional, sin estar sujeta su autoridad al Estado. La Iglesia ha demostrado ser el primer ente social capaz de tener intereses de tipo internacional y de poder competir con el Estado en los niveles nacionales e internacionales. Como Ejemplo de lo antes aseverado, tenemos organizaciones no gubernamentales de tipo eclesiástico que desempeñan una importante función social internacional; con funciones humanitarias, la Sociedad de San Vicente de Paul, establecida en la Ciudad de París en el año de 1833; la Asociación de Damas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecida en la ciudad de París en el año de 1617, los Congresos Eucarísticos Internacionales, etc.

Podemos decir que las organizaciones no gubernamentales son la personificación de funciones de tipo social; en ocasiones son la personificación de críticas al Estado, mismas que se presentan en gran variedad de aspectos. La crítica al Estado por parte de una ONG, puede ser un arma de dos filos, ya que por un lado puede darle a la ONG mucho poder y fuerza o por el contrario debilitarla e inclusive llegar a convertirse en una amenaza ^{294/}

Las organizaciones no gubernamentales son el principal freno (de tipo social) al poder del Estado, ya que vienen siendo mandatarias de los intereses de los miembros (individuos).

^{293/} Ibidem., p 29.

^{294/} Ibidem., p 59.

Como la ONG se forman por personas de diferentes nacionalidades que constituyen en ocasiones grupos presionantes, han influido constantemente en las relaciones internacionales. La integración o desintegración de los imperios ha sido el resultado no sólo de las armas sino también del poder que han ejercido determinadas afinidades sociales.

Los individuos o grupos sociales con determinados intereses han influido a través del tiempo en los gobiernos nacionales para que éstos (Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial) actúen dentro de su territorio o para que presionen en la medida en que puedan, a otros gobiernos para que actúen de acuerdo con los intereses privados extranjeros.

Con la inclusión del artículo 71 en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, se dio un gran paso, pues introdujo una nueva idea en el seno de la Comunidad Organizada, consistente en vincular con la ONU todas aquellas organizaciones con cierto carácter internacional no oficiales, que de alguna forma se ocuparán de temas similares a los del ECOSOC, y sólo para el efecto de consultar con ellas. El concepto "Consulta" es muy amplio y tiene varias acepciones como: prestar colaboración, información, asistencia técnica, etc.

Para llevar a cabo la tarea anterior, el ECOSOC creó un Comité de Organizaciones No Gubernamentales, el cual estableció los requisitos que deberían llenar estas organizaciones para poder las considerar como cuerpos de consulta, y que son los siguientes:

1. La agrupación deberá tener carácter internacional;
2. Deberá ocuparse de asuntos económicos, sociales, culturales, educativos, sanitarios o similares;
3. Deberá ir de acuerdo con el espíritu, propósito y principios de la Carta de la ONU;
4. Deberá tener un status reconocido;
5. Deberá agrupar un número considerable de personas.
6. Deberá contar con una sede a cargo de oficiales ejecutivos;

7. Deberá tener autoridad para hablar a nombre de sus integrantes. ^{295/}

Dentro del mencionado Artículo 71 de la Carta, se prevee inclusive, la posibilidad de que la ONU a través del ECOSOC, consulte a organizaciones nacionales (privadas) que se dediquen a actividades que corresponda a la competencia del Consejo Económico y Social. Cuando se trate de organizaciones nacionales, se deberá obtener previamente a la consulta, la opinión del Estado miembro de la ONU bajo cuya jurisdicción interna actúa la organización nacional de que se trata. ^{296/}

La ONU y los Organismos Especializados efectúan consultas con 12 organizaciones nacionales. ^{297/}

Existe una gran variedad de organizaciones no gubernamentales que colaboran estrechamente con la ONU a través del ECOSOC al nivel de consulta. Estas por lo general son creadas por los individuos, sin fin lucrativo y de tipo internacional.

Las ONG no niegan la existencia del Estado, por el contrario, tratan de coexistir con él. El objeto de éstas como el de las organizaciones intergubernamentales es el mismo en esencia (la paz, seguridad y bienestar de la Humanidad).

Las organizaciones intergubernamentales se diferencian de las no gubernamentales, en que las primeras tienen como sujetos o miembros a Estados y en ocasiones con derechos reducidos a territorios no autónomos, pero jamás a particulares; los sujetos de las organizaciones no gubernamentales son por lo general particulares. ^{298/}

Una de las diferencias que existen entre las ONG y las OIG, consiste en la posibilidad de que las últimas celebren arre---

^{295/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, pp 257-8.

^{296/} CHARLES G. FENWICK, Derecho Internacional Público, pp 257-8.

^{297/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol. I., p 297.

^{298/} PAUL REUTER, Op., Cit., 333.

glos formales de tipo federal, como lo demuestran las Comisiones sobre ríos (Comisión Central para la Navegación del Rhin, fundada en 1815).

No es posible trazar una línea tajante que divida a las organizaciones internacionales privadas de las organizaciones internacionales públicas, en relación con el desempeño de actividades dentro de la sociedad internacional. Los temas de carácter económico que en determinado campo o área geográfica son tratados por las organizaciones intergubernamentales, en otros campos son objeto de organizaciones privadas. Existen organizaciones no gubernamentales como la Comisión Internacional Criminal, que legalmente es una organización privada y de la que forma parte los organismos de policía de los países miembros. Desempeña en la práctica en determinados asuntos de tipo policiaco, la función de una organización intergubernamental. Debido al hecho de que determinadas actividades económicas han sido nacionalizadas en algunos países, pero en otros son consideradas como susceptibles de tratar por la iniciativa privada algunas asociaciones internacionales privadas incluyen dentro de su seno, miembros públicos (gobiernos) y privados (particulares), como el caso de la Asociación Internacional del Congreso de Ferrocarriles y la Unión Internacional de Ferrocarriles.^{299/}

El Consejo Económico y Social, según lo establece la Carta de las Naciones Unidas en el Artículo 71, tiene facultades para consultar a las organizaciones no gubernamentales, ya que éstas en ocasiones tienen gran experiencia y conocimientos técnicos que pueden ser de interés y utilidad para la Comunidad Internacional.

Dentro de la ONU, las organizaciones no Gubernamentales que están reconocidas como entidades consultivas, se clasifican en tres categorías: A, B y C. En la Categoría "A" se encuentran

^{299/} JOSEPH P. CHAMBERLAIN, Op., Cit., pp 32-3.

comprendidas aquellas organizaciones no gubernamentales que se hayan estrechamente ligadas con los problemas económicos y sociales de las regiones que representan y demuestran un gran interés en la mayoría de las actividades del ECOSOC, existen 10 organizaciones dentro de este grupo:^{300/} La Cámara de Comercio Internacional (International Chamber of Commerce-ICC); Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (International Confederation of Free Trade Unions-ICFTU); Alianza Cooperativa Internacional (International Cooperative Alliance - ICA); Federación Internacional de Productores Agrícolas (International Federation of Agricultural Producers - IFAP); Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (International Federation of Christian Trade Unions-IFCTU); Organización Internacional de Empleadores (International Organization of Employers-IOE); Unión Interparlamentaria (Inter-parliamentary - Union-IPU); Federación Sindical Mundial (World Federation of Trade Unions-WFTU); Federación Mundial de Asociaciones pro-Naciones Unidas (World Federation of United Nations Associations WFUNA); y Federación Mundial de Veteranos de Guerra (World Veterans Federations-WVF.^{301/} Dentro de la Categoría "B" quedan incluidas aquellas organizaciones no gubernamentales (121 organizaciones) que tienen una competencia especial y que de una manera específica sólo se encuentran interesadas en algunos de los campos de actividades que comprende el ECOSOC, como La Unión Internacional de Abogados (International Association of Lawyers); Asamblea Mundial de la Juventud (World Assembly of Youth-WAY); Comité Internacional de la Cruz Roja (International Committee of the Red Cross ICRC); Unión Internacional de Ferrocarriles (International Union of Railways-UIC); etc. Dentro de la categoría "C", quedan incluidas aquellas organizaciones cuya principal actividad es informar a la opinión pública y desiminar información.

^{300/} J.J. LADOR LEDERER, Op., Cit., pp 72-3.

^{301/} Yearbook of International Organizations.

Aparte de las organizaciones comprendidas en las tres categorías anteriores existen aquellas organizaciones no gubernamentales ^{301/} que se encuentran inscritas en el "Registro" que lleva el Secretario General de la ONU, con las que se celebran consultas ad hoc.

La Secretaría de la ONU y los Organismos Especializados consultan también a las IBG a que nos hemos hecho referencia con anterioridad.

A las reuniones públicas, tanto del ECOSOC como de sus Comisiones, pueden las ONG enviar observadores. Las organizaciones comprendidas dentro de las categorías "A" y "B" pueden someter a la consideración del ECOSOC o de sus Comités, informes o declaraciones por escrito para su distribución entre los miembros del ECOSOC; las organizaciones comprendidas en la categoría "A" pueden inclusive presentar informes verbales. ^{302/} Estas últimas están facultadas para someter proyectos para que sean incluidos dentro de la agenda provisional del ECOSOC, siempre y cuando los temas a tratar sean primero sometidos para su aprobación al Comité del Consejo Económico y Social, encargado de las organizaciones no gubernamentales, ^{303/} el cual se encarga de asesorar al ECOSOC sobre la selección de las organizaciones que presentan los requisitos necesarios para ser reconocidas como entidades consultivas.

En ningún caso se puede comparar los derechos de que gozan las organizaciones no gubernamentales dentro de la ONU, con aquellos que les otorga la Carta en los Artículos 69 y 70, a los Estados y a los Organismos Especializados respectivamente. La diferencia entre "Participar" y "Consultar" es determinante. ^{304/}

Según J. J. Lador Lederer, las organizaciones no gubernamenta-

^{301/} Yearbook of International Organizations.

^{302/} D. W. BOWETT, Op., Cit., pp 59-60.

^{303/} GEORG SCHWARZENBERGER, A Manual of International Law, Vol., I, p 297.

^{304/} D.W. BOWETT, Op., Cit. p 59.

les pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. ONG, que participan en actividades que envuelven atributos de soberanía, como la CRUZ ROJA (inmunidades); la Iglesia (casos como el matrimonio) y las Cámaras de Comercio (casos de arbitraje).
2. ONG que participan en actividades en las que actúa la Organización Mundial (ONU) y por lo tanto en ocasiones colaboran con ella, como las sociedades científicas (función de consulta); organizaciones educativas, económicas y técnicas (asistencia técnica); etc.
3. ONG que participan en actividades internacionales exclusivas como las organizaciones políticas y de propagación religiosa, organizaciones humanitarias, clubs y agrupaciones de arte, entretenimiento, recreo y deportes, etc.

El primero de junio de 1907, se fundó en Bruselas, una organización internacional no gubernamental muy importante y que en la actualidad lleva el nombre de Unión de Asociaciones Internacionales. Su objetivo primordial es servir como centro de información y documentación sobre las actividades y reuniones de las Organizaciones Internacionales, ya sean éstas intergubernamentales o no gubernamentales; efectúa y promueve la investigación sobre los problemas legales, administrativos y técnicos que son comunes a las organizaciones internacionales no gubernamentales; publica sus trabajos y fomenta el intercambio entre ellas y trata de lograr la aceptación a través de la opinión pública, escuelas y universidades, de la necesidad de mantener un equilibrio a nivel internacional entre los sectores gubernamentales y no gubernamentales. Su estructura se encuentra integrada principalmente por: una Asamblea General, un Consejo Ejecutivo y un Secretario General. Sus idiomas de trabajo son Inglés y Francés^{305/} Dentro de la Unión de Asociaciones Internacionales se encuentran inscritas las organizaciones no Internacionales, que llenan los siguientes requisitos.

^{305/} Yearbook of International Organizations, p 465.

1. Tener miembros individuales o colectivos pertenecientes a los distintos países y la cualidad de miembro podrá conferirse a los elementos similares de países diferentes.
2. Proponerse un fin que interese a todas las naciones o a varias y que no consista en la obtención de beneficios, y
3. Poseer un órgano permanente.^{306/}

La actuación consultiva de la ONG se puede dividir en: organizaciones que prestan asistencia técnica propiamente, y organizaciones que actúan como meros órganos de consulta.

Las organizaciones internacionales no gubernamentales tratan de ampliar el área geográfica que abarcan, atrayendo a su seno como miembros, no sólo grupos regionales sino también grupos de carácter universal.^{307/}

Las facilidades otorgadas para que actúen en el campo internacional tanto las organizaciones privadas como los individuos, con mucha frecuencia han servido para dar a conocer aquellos temas de interés privado que los gobiernos nacionales no han protegido debidamente.

La elasticidad que ha presentado la barrera que existe entre los intereses privados y la sociedad internacional puede proveer la acumulación de presiones que de otra manera llevarían a resultados funestos.^{308/}

En la actualidad encontramos que existe un compromiso entre los viejos principios y las nuevas necesidades que se han presentado con el desarrollo de la moderna tecnología. Cabe hacer notar que este compromiso sólo podrá operar con libertad en aquellos países en los que se permita a los individuos o a las organizaciones, defender sus intereses legítimos, aun cuando sean contrarios a los sustentados por el gobierno.

^{306/} L. S. WOOLF, Op., Cit., p 158.

^{307/} JOSEPH P. CHAMBERLAIN, Op., Cit., p 32.

^{308/} Ibídem., p 33.

La actuación desempeñada por estas entidades autónomas, en materias de comercio y comunicaciones, ha sido muy importante, - inclusive han servido como medios de difusión para sus miembros que suman millones, de la actividad desarrollada a través de la Organización de las Naciones Unidas.

El poder político de algunas organizaciones no gubernamentales, principalmente las Iglesias y las Uniones Comerciales, así - - como el que representa la totalidad de las ONG en sí, ha sido uno de los factores esenciales en la obtención dentro del seno de la Comunidad Internacional, de un lugar en el que se tome - en cuenta su opinión.

CAPITULO QUINTO

EL IMPACTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

EL NUEVO DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

EL IMPACTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Aún cuando los Estados son considerados como los sujetos más importantes del Derecho de las Naciones, la actuación e importancia de las Organizaciones Internacionales como las Naciones Unidas, los organismos Especializados, los Organismos Regionales, etc., los ha llevado definitivamente a ser reconocidos como sujetos de Derecho Internacional. Se encuentran comprometidas en una gran variedad de proyectos y transacciones que pertenecen a la esfera de las relaciones internacionales públicas, no privadas y que cuentan con una personalidad legal internacional. En una medida más limitada podemos considerar a determinadas Empresas Privadas como activas participantes en la evolución del Derecho Internacional Público.^{309/}

El Derecho Internacional ha sufrido un gran número de cambios en el campo político, económico y Social.

El Derecho Internacional contemporáneo no puede verse desde el punto de vista del concepto clásico que lo consideraba como el derecho que gobernaba exclusivamente las relaciones entre los Estados, en la actualidad evoluciona para convertirse en el Derecho Común de la Humanidad.

En la consolidación del status legal de las autoridades públicas internacionales, como personas autónomas del Derecho Inter

^{309/} WOLFGANG FRIEDMANN, *The Changing Structure of International Law*, pp 374-5.

nacional, es en donde la ciencia y la práctica del Derecho Internacional han progresado más desde finales de la última Guerra Mundial, aún cuando en el pasado las Organizaciones Internacionales, pocas de menor importancia, adquirieron status legal mediante la incorporación en determinado Estado (Suiza, Holanda, etc.,) el status internacional de las Organizaciones Internacionales se encuentra en la actualidad firmemente establecido.

La personalidad legal internacional de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra implícitamente establecida en el Artículo 104 de la Carta de la ONU.^{310/}

La base o fundamento de la competencia de las Organizaciones Internacionales se encuentra plasmada en su instrumento constitutivo, cada uno de sus órganos deberá actuar de acuerdo con los lineamientos que le fija.^{311/}

De la Segunda Guerra Mundial a la actualidad, ha habido más cambios en el panorama político que en los siglos anteriores. Estos cambios, incluyendo el otorgamiento de la independencia política a más de 800 millones de personas de diferentes razas y culturas en unos 25 países diferentes y la participación de éstos en la comunidad mundial en un papel de libertad e igualdad entre las demás naciones, así como la adopción de nuevas formas de política con respecto a las relaciones entre los países industrialmente desarrollados, en desarrollo y los subdesarrollados, y la gran tendencia hacia la integración Europea, han sometido al derecho a una dura prueba, de la cual se ha obtenido los elementos de un orden legal con un alcance nunca antes imaginado; simultáneamente a este movimiento encontramos el desarrollo de las Organizaciones Internacionales, el cual no se había presentado en tal magnitud antes en la historia, el impacto que el derecho internacional ha recibido es profundo.

^{310/} D. W. BOWETT, Op., Cit., p 273.

^{311/} INGRID DETTER, Law Making by International Organizations, p 23.

El reconocimiento internacional de los Derechos Humanos no tiene precedente. La política económica ha venido a ser la principal preocupación de los estadistas y el derecho ha demostrado gran interés en materia como el comercio, sistemas monetarios y el empleo de personal, teniendo relaciones y consecuencias económicas consideradas antes como fuera de su competencia.

El progreso técnico y científico, como el uso pacífico de la energía atómica, las exploraciones en el Antártico y la exploración del espacio, han presentado gran cantidad de problemas, cuya solución por el derecho es imperativa.

Este desarrollo exige la modificación de la competencia clásica del derecho internacional, como requisito para lograr la creación de un orden mundial.

Por Derecho Común de la Humanidad entenderemos el Derecho de la Comunidad Mundial organizada, constituida sobre la base de Estados, pero delegando progresivamente sus funciones relacionadas con la Comunidad, en un complejo grupo de Instituciones Internacionales, garantizando derechos y confiriendo obligaciones sobre los Estados y los individuos y que presentan una gran cantidad de problemas de carácter económico, social y técnico que necesitan solución uniforme sobre bases internacionales, lo cual representa un aumento en las materias competentes del derecho internacional.

En un principio se consideró el derecho internacional como el conjunto de normas que gobernaban las relaciones mutuas de los Estados en tiempo de paz o de guerra (el derecho internacional como un derecho de Estados única y exclusivamente, derivando su validez sólo del consentimiento de los Estados, estando integrado principalmente, por reglas que delimitaban su competencia). L. Oppenheim expuso que "la Ley de las Naciones o Derecho Internacional es el nombre del cuerpo de reglas convencionales y establecidas por la costumbre que los Estados civiliza

dos consideran como obligatorias en las relaciones entre - - ellos".^{312/} Posteriormente elaboró las siguientes proposiciones "La Ley de las Naciones rige las relaciones de los Estados entre sí, no las relaciones de los individuos" y "Los Estados - son única y exclusivamente los sujetos del Derecho Internacional".

Durante los últimos años se ha despertado una gran corriente - de opiniones en contra de esta concepción del derecho internacional, a tal grado que se ha llegado a sostener que esta concepción es inadecuada en la actualidad y debe modificarse.

Sir Alfred Zimmern en su obra *The League of Nations and the Rule of Law, 1918-1935*, llegó a sostener que el "Moderno Derecho Internacional fue creado con el propósito de regular las - relaciones externas en lugar de ser la expresión de la vida de una verdadera sociedad", ésta es la principal causa de su inconsistencia, "Los hombres obedecen al derecho porque lo respetan y lo respetan porque se asocian con el objetivo del legislador, el cual es promover el fin de la comunidad y mediante - él, el de sus vidas en particular".^{313/} Tales fueron las bases del respeto al derecho en la antigua Grecia.

Dentro de los fundadores del moderno derecho internacional, - Victoria, Suárez y Grocio, actuaron sobre la hipótesis de que el individuo es el objeto principal de todo derecho internacional y nacional, en el doble sentido de que las obligaciones - del derecho internacional son finalmente dirigidas a él y de - que el progreso, el bienestar y la dignidad de la persona humana son materias que conciernen directamente al derecho internacional. Westlake establece que la sociedad de Estados, es la forma de sociedad más comprensiva entre los hombres, pero es -

^{312/} C. WILFRED JENKS, *The Common Law of Mankind*, pp 8-9.

^{313/} ALFRED ZIMMERN, *The League of Nations and the Rule of Law, 1918-1935*, pp 94-101.

entre los hombres donde existe. Los Estados son los miembros-fundamentales. Las obligaciones y derechos de los Estados son sólo las obligaciones y derechos de los hombres que los componen.^{314/}

El derecho internacional representa al derecho común de la humanidad en una de sus primeras etapas de desarrollo y comprende un gran número de divisiones, de las cuales el derecho que gobierna las relaciones entre los Estados es sólo una.

La opinión de profesionales en la materia no ha sido muy amplia en cuanto a la renovación del derecho internacional y en cuanto a la formulación de nuevas ramas o categorías del derecho internacional, tales como el derecho criminal o penal internacional, el derecho comercial o mercantil internacional, el derecho económico internacional, el derecho financiero internacional, el derecho fiscal internacional; un gran número de éstas sugerencias y categorías descansan sobre bases muy débiles y controvertibles y representan innovaciones de la estructura del derecho, más bien verbales que sólidas, a esto se debe en gran parte, el que no hayan sido consideradas como contribuciones objetivas de la organización y exposición del Derecho Internacional como un todo.^{315/} El Derecho Aéreo Internacional, el Derecho Marítimo Internacional, el Derecho Laboral-Internacional, el Derecho Sanitario Internacional, ha asegurado una aceptación más amplia, aún cuando limitadas como ramas del Derecho Internacional, en gran parte debido a que tienen una competencia más definida y como resultado de la existencia de un gran número de Convenciones ratificadas y gran variedad de instrumentos internacionales. Esta amplia corriente para modificar la estructura tradicional de Derecho Internacional es natural y saludable.

^{314/} C. WILFRED JENKS, The common Law of Mankind, p 12.

^{315/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, p 15.

El problema no consiste en modificar o desarrollar el contenido sustantivo del Derecho. El impacto de los sucesos en gran parte ha producido y seguirá produciendo a grandes pasos, los cambios necesarios en el contenido sustantivo del Derecho. La celebración de un gran número de Tratados de carácter legislativo de los cuales gran parte han sido ampliamente y algunos - casi universalmente ratificados, han tenido, como hemos dicho - un gran impacto en el derecho de las naciones.

La existencia de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados, la gran variedad de Organismos Regionales, Organizaciones Intergubernamentales y no Gubernamentales de las cuales muchas tienen funciones reguladoras, casi judiciales y ejecutivas que desempeñan un gran papel en el desarrollo del Derecho Internacional, ha sido sumamente importante y de gran influencia.^{316/} El problema actual radica en la profunda transformación del derecho realizada en la práctica y la cual aumenta - constantemente; aún cuando es reconocida y aceptada generalmente por los internacionalistas contemporáneos, no ha sido asimilada suficientemente, de manera que pueda reflejarse adecuadamente, ya sea en la teoría general del Derecho Internacional o en la Organización tradicional de la materia con fines de exposición.

Al analizar el contenido del Derecho Internacional del mundo contemporáneo, necesitamos asignar un lugar de importancia al contenido de las Convenciones Internacionales que han sido ratificadas. Al hacer ésto, encontramos que el énfasis del Derecho se está desviando de la estructura formal de las relaciones entre los Estados y la delimitación de su jurisdicción al desarrollo de reglas sustantivas en materias de interés común, vital para el desarrollo de una Comunidad Internacional y para el bienestar individual de los ciudadanos de los Estados Miembros. También encontramos que como resultado del cambio de -

^{316/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, p 16.

enfoque, el objeto materia del derecho, progresivamente va incluyendo relaciones internacionales de individuos, organismos y organizaciones internacionales que exigen apropiada regulación legal sobre bases internacionales; problemas de interdependencia económica y técnica que requieren regulación sobre la base de reglas comunes de asuntos que en sí no envuelven relaciones inter-Estatales en un sentido real y derechos destinados a proveer al individuo y en algunos casos a organizaciones, con una determinada protección contra algunos Estados miembros de la Comunidad Internacional. Esta Comunidad Internacional, la cual se encuentra todavía lejos de obtener una unidad política o moral y la cual se encuentra siempre en peligro de ser hecha pedazos por fuerzas destructivas, continúa estando organizada bajo la base de Estados, pero su derecho ha dejado de ser desde hace tiempo un derecho de Estados exclusivamente.

La Comunidad Internacional se encuentra organizada sobre la base de Estados y los Estados son los miembros de las Organizaciones Internacionales. En la actualidad las Organizaciones Internacionales como representantes del ideal de un grupo de Estados han ido despojando a los Estados individuales de la influencia e importancia de sus opiniones, como ejemplo tenemos el caso del reconocimiento de los Estados, años atrás un Estado podía reconocer como Estado soberano e independiente a otro Estado según sus intereses, en la actualidad se presenta en ocasiones el conflicto, ya que un Estado que forma parte de un Organismo Regional puede en lo individual, reconocer a un Estado y dentro del organismo no reconocerlo o viceversa, según la política que sigan. Aparejado a la importancia del reconocimiento de los Estados por Organizaciones de Estados y no sólo por Estados Individuales, va la importancia y necesidad de generalizar el proceso de reconocimiento de Estados.^{317/}

^{317/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, pp 19-21.

Al analizar los procesos Legislativos dentro de la Comunidad - Internacional (The Law Making Processes of the International - Community), aparecen un gran número de preguntas que exigen especial atención a la luz del desarrollo actual, entre ellas en contramos la notable frecuencia con que la costumbre aparentemente bien establecida es sacudida por los nuevos miembros de la Comunidad Internacional, también la medida en que la práctica colectiva de los Estados expresada por medio de las Organizaciones Internacionales es en la actualidad un elemento importante en el desarrollo de la costumbre, el efecto de los poderes reguladores y cuasi judiciales de las Organizaciones Internacionales, la relación entre los tratados de tipo legislativo y el Derecho Internacional en general, el papel de las decisiones Judiciales y arbitrales nacionales e internacionales en el Desarrollo actual del derecho y las perspectivas de codificación del Derecho Internacional.

Todas estas interrogantes, demuestran la poca estabilidad de - la costumbre como fuente del Derecho Internacional; sin embargo este status incierto de la costumbre establecida, se contraresta por el gran número de influencias positivas que constantemente están enriqueciendo y transformando al Derecho. La meddida en que la práctica colectiva de los Estados expresada por medio de las Organizaciones Internacionales pueda contribuir - al crecimiento y particularmente a la más rápida consolidación de la costumbre, exige una valoración preferente. Por el otro lado está claro que el voto otorgado por la mayoría en una Conferencia Internacional con fines políticos en un asunto en el que la Conferencia no tiene autoridad para decidir, tiene poco valor como precedente en la determinación de la costumbre internacional; en el otro extremo encontramos que es igualmente claro que la práctica generalmente aceptada por las Organiza-ciones Internacionales puede considerarse como costumbre obligatoria después de determinado tiempo; las dificultades se presentan en relación con los usos tradicionales antes de que - -

lleguen a ser costumbre, ésto es en los casos intermedios. En los Tratados de tipo legislativo es más inmediato y en algunos casos se pueden ver pronto sus efectos, pero mientras que la parte desempeñada por los Tratados de tipo legislativo en la transformación del alcance y contenido del Derecho Internacional es ampliamente reconocida, el alcance de los principios de derecho que rige los Tratados bilaterales de tipo contractual, simplemente en cuanto a su aplicabilidad a los Tratados de tipo legislativo, continúa siendo un tema debatible y las imperfecciones de la técnica legislativa común y corriente, y las oportunidades que presenta la acción legislativa para mejorar dicha técnica con sólo otorgar la debida atención, atrae menos interés que el que garantiza su importancia.

La creciente importancia de los poderes reguladores y cuasi judiciales otorgados a ciertas Organizaciones Internacionales, no han despertado el interés debido. Estos poderes son de importancia análoga a la de las decisiones de los tribunales administrativos en casos concretos, las cuales abarcan en la actualidad, cantidad de materias cuyo desarrollo es muy rápido. El Fondo Monetario Internacional interpreta y aplica los artículos del Tratado en una forma obligatoria para sus miembros, algunas de las interpretaciones son destinadas esencialmente para gobernar los procedimientos en las Cortes nacionales y tienen efectos directos sobre derechos privados. La Oficina Internacional del Trabajo por muchos años ha dado opiniones de consulta a los gobiernos, relativas a la interpretación de Convenciones Internacionales del Trabajo, al examinar a las representaciones y las quejas relativas a la aplicación de las Convenciones, adopta reportes anteriores relacionados con la materia; el Comité de la Libertad de Asociación de la Organización Internacional del Trabajo, que para marzo de 1958 había examinado 166 casos en los que se demandaba la violación de la libertad de asociación, en los que se involucraba a 47 países, 22 territorios no metropolitanos y 2 áreas sujetas a tratados internacionales especiales, ha creado un cuerpo de casos rela-

tivos a la materia que abarca numerosos aspectos de la libertad de asociación en los gremios obreros.^{318/} La Organización Mundial de la Salud, al aplicar las regulaciones sanitarias internacionales, interviene en asuntos y disputas relativas a la cuarentena. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, da opiniones relacionadas con asuntos en disputa entre administraciones postales y en casos fuera de litigio relacionadas con la interpretación de las regulaciones postales internacionales. Las decisiones de las partes contratantes dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, relacionadas con solicitudes de exenciones y renunciaciones de las disposiciones del acuerdo, constituyen un cuerpo numeroso de precedentes relativos a la política comercial.

La Convención Europea sobre Derechos Humanos estableció la creación de la Comisión Europea de Derechos Humanos, cuyos reportes con el tiempo, constituirán un importante cuerpo de casos relativos a las libertades civiles.

Tomando separadamente, ninguno de estos desarrollos serían de significancia para el futuro del Derecho Internacional, pero su progreso en conjunto tiene un impacto considerable, razón por la que no debe menospreciarse y un análisis de las fuentes del derecho que no lo considerara sería incompleto.

Todo este progreso ha ampliado las fronteras de los internacionistas al incluir dentro de sus fuentes un amplio contenido de documentación relativa a las actividades de las Organizaciones Internacionales y dentro de sus preocupaciones el impacto de estas actividades y decisiones en la substancia del derecho especialmente en el campo económico y técnico. El internacionista no puede ni debe tratar de llegar a ser como tal, un experto en derecho gremial, cuarentena o política comercial y los detalles de estas materias, no tienen cabida en la exposi-

^{318/} C. WILFRED JENKS, *The Common Law of Mankind*, pp 30-31.

ción general del Derecho Internacional, pero la forma en que el Derecho Internacional, en estas materias se está desarrollando, es algo que deba tomarse en cuenta al analizar los procesos legislativos de la Comunidad Internacional. Estos poderes reguladores y causi judiciales presentan, como los procesos administrativos del Derecho Interno un complejo de peligros y oportunidades constructivas que deben balancearse a la luz de las necesidades actuales.^{319/}

Dentro de los procesos legislativos de la Comunidad Internacional, las perspectivas de codificación del Derecho Internacional exigen detenida atención, principalmente en relación con el derecho que gobierna las relaciones entre los Estados; el derecho que rige los tratados; y el derecho que rige el arbitraje y las soluciones judiciales; los cuales se basan más también en la costumbre, que en las nuevas ramas del Derecho Internacional, las que se han desarrollado principalmente sobre la base de tratados de tipo legislativo; así que la codificación como tal tiene un papel muy importante que desempeñar en el desarrollo y actualización del Derecho. Un proceso análogo de consolidación, sistematización y en algunos casos de clarificación de las disposiciones de los tratados en los nuevos campos es necesario, pero exige diferentes instrumentos y métodos de trabajo y debe ser principalmente responsabilidad de los Organismos Especializados competentes. Un estudio sobre el progreso y perspectivas de codificación es, sin embargo, una parte necesaria del análisis de los procesos legislativos de la Comunidad Internacional.

El análisis anterior muestra la profunda transformación que sufriendo el Derecho Internacional por el desarrollo actual: de un derecho entre Estados soberanos que se ocupaba, principalmente de la delimitación de su jurisdicción, a un derecho común de la Humanidad. El Derecho Internacional no puede se-

^{319/} C. WILFRED JENKS, *The Common Law of Mankind*, p 33.

guir siendo adecuada o razonablemente definido o descrito como el derecho que gobierna las relaciones mutuas de los Estados, representa al derecho común de la Humanidad en una de las primeras etapas de desarrollo, dentro de las cuales el derecho - que gobierna las relaciones entre los Estados es sólo una división importante.

Por Derecho Común de la Humanidad se entiende el derecho de - una comunidad mundial organizada, constituida bajo la base de Estados, pero delegando progresivamente sus funciones dentro de la Comunidad en un complejo de instituciones internacionales, garantizando derecho y otorgando obligaciones sobre los - ciudadanos y teniendo frente a sí un gran número de problemas de carácter económico, social y técnico que exigen regulación - uniforme sobre bases internacionales, que representan un aumento en la materia objeto del derecho. El desarrollo imperfecto y naturaleza precaria de la Comunidad Mundial organizada, refleja en la actual etapa y desenvolvimiento del Derecho, no invalida el concepto básico. Una concepción así implica una completa reestructuración de la tradicional forma y presentación - del derecho, el proceso futuro no podrá presentarse satisfactoriamente dentro del marco de la estructura preexistente del derecho.

La transformación formal del Derecho Internacional, del derecho de una familia de naciones cristianas de Europa Occidental y del Atlántico del norte, al Derecho Universal de la Comunidad Mundial, se ha efectuado de una manera casi imperceptible, como resultado de los cambios fundamentales que se han presentado en el escenario político mundial.^{320/}

Políticamente tenemos por primera vez el marco formal de un orden mundial universal, el problema es crear una realidad política dentro de este marco. Legalmente tenemos por primera vez

^{320/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, p 79.

los elementos formales de un orden legal universal, el problema es fundir estos elementos en un cuerpo de derecho que exprese y proteja los intereses comunes de la Comunidad Universal.

Los Tratados de tipo legislativo como elementos del sistema universal. Las Convenciones Internacionales que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados participantes, cubren un número importante de sectores del derecho contemporáneo. Tratados de tipo legislativo de virtual alcance universal. Algunos de estos instrumentos, tales como el Tratado General para la Renuncia de la Guerra; la Carta de las Naciones Unidas y las Constituciones de la mayoría de los Organismos Especializados (con excepción de las agencias financieras y de la Organización de Aviación Civil Internacional); las Convenciones de Ginebra relativas a los heridos y enfermos en campo de batalla, el tratamiento de prisioneros de guerra y a la protección de civiles en tiempo de guerra, revisadas en el año de 1949; tienen un carácter virtualmente universal. Un grupo importante de Convenciones de tipo técnico, conteniendo compilaciones detalladas de reglas relacionadas con el gobierno, de aspectos particulares de las relaciones internacionales contemporáneas, incluyendo la Convención Universal Postal, la Convención Internacional de Telecomunicaciones y las regulaciones internacionales de sanidad, son también virtualmente universales; otras Convenciones de éste tipo, incluyendo la Convención de Aviación Civil Internacional y la Convención sobre la Seguridad de la Vida en el Mar, son de un carácter virtualmente universal, con excepción de la esfera de influencia soviética.^{321/} La medida en que nuevos Estados han estado ratificando otras Convenciones, incluyendo algunas de las más importantes Convenciones Internacionales en materia de trabajo, es un signo alentador. Serias como son las constantes imperfecciones del proceso legislativo Internacional, el desarrollo contemporáneo de

^{321/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, pp 92-3.

los Tratados del tipo legislativo y el alcance de los Tratados bilaterales celebrados entre Estados en todas partes del mundo, representan grandes contribuciones a la obtención de un sistema universal con un desarrollado contenido. Falta aún mucho por hacer, tanto por la negociación de posteriores Convenciones generales, como por la formulación de modelos actualizados de Convenciones bilaterales, sobre un campo más amplio de materias sobre cuyas bases se podrá desarrollar progresivamente un proyecto de obligaciones bilaterales más comprensivo; lo principal es que contamos claramente con los elementos de un sistema universal. Dentro de los mayores obstáculos que faltan por allanarse, se encuentra el reducido número de materias sobre las cuales ciertos Estados Federales pueden contraer obligaciones internacionales, el concepto restrictivo del alcance de las obligaciones internacionales que choca en la actualidad con la política doméstica de algunos Estados, sin embargo, ninguna de estas dificultades representa un obstáculo absoluto para el progreso.

La costumbre internacional como elemento de un sistema universal. Mientras que los Tratados de tipo Legislativo han sido un factor importantísimo en el desarrollo y remodelado del Derecho Internacional, durante el último Siglo una gran parte del Derecho Internacional, siempre se ha basado en la costumbre internacional, como evidencia de la práctica general aceptada como derecho. Se ha considerado como regla aceptada, el que los nuevos Estados miembros de la Comunidad Internacional estarán sujetos por el derecho en vigor en el momento en que ellos ingresen a la Comunidad. Ellos entran a una Comunidad con un cuerpo de derecho existente que obliga a los miembros admitidos en la misma.

En la costumbre internacional de antaño, podemos encontrar los antecedentes de una gran cantidad de temas y reglas del Derecho Internacional actual. Los temas relacionados con las embajadas y ciertas partes del derecho a la guerra, tales como el

derecho relativo a las treguas, salvo-conductos, el uso de armas prohibidas y otros temas, podemos verlos en las Leyes de Hammurabi de antes del año 2000 A.C., las cuales inclusive, contenían reglas relativas a colisiones, reglas que parecen ser anteriores al derecho Marítimo de Rhodas; el concepto de extradición se trató en el Tratado de Karnak celebrado entre Ramses II y los Hititas cerca del año de 1300 A.C., el principio consistente en dedicar ciertas vías de comunicación al uso internacional se aplicó en la antigua China a un tunel bajo la montaña sagrada de T'OU, cerca del año de 1150 A.C., el principio de la continuidad de un Estado a pesar de los cambios efectuados en la persona del soberano se remota a la antigua China; un caso en el que se trató de aplicar una política de no reconocimiento lo encontramos en la Historia de la Antigua China, en la que se encuentra un pasaje de la campaña política de Aristóteles, en el que éste expuso el problema de la obligatoriedad de un gobierno revolucionario de reconocer las deudas de un tirano derrotado; el concepto de la intervención humanitaria se conoció en la antigua India; Confucio en el Siglo VI A.C., estableció medidas nacionales de asistencia social aplicables a los extranjeros anticipándose así a las actuales Convenciones Internacionales del Trabajo; Pericles parece ser que en una ocasión enunció el principio de la libertad de los mares; hubo reglas en la antigua India, relativas a la Jurisdicción sobre embarcaciones atracadas en los puertos y sobre piratería; en un Tratado celebrado en el año de 418 A.C., entre Esparta y Argos, encontramos disposiciones relativas al arbitraje; uno de los temas que han llegado a ser práctica común en relación con el arbitraje internacional, el de que los árbitros sean tres, uno escogido por cada parte, el tercer arbitro se escoge en el caso de desacuerdo entre los dos árbitros que representan a las partes, esta práctica la encontramos en la época del Derecho Judío; en algunos sistemas legales del Africa, encontramos conceptos rudimentarios del Jus Gentium inclu-

yendo el concepto de la coexistencia de diferentes costum- - bres.^{322/}

Como uno de los más importantes resultados producidos por las Organizaciones Internacionales, tenemos el reconocimiento universal a la Organización de las Naciones Unidas; los que recuerden el alcance moral de la Liga de las Naciones, estarán de acuerdo en que elementos esenciales en la vida de los sistemas políticos basados en la libre agrupación, como son la fuerza, producto de la firme convicción de que lo recto y la justicia deben y siempre prevalecerán, combinando ésto con la disposición general de respetar el derecho y solucionar los conflictos por arbitraje, sólo en la actualidad empiezan a conocerse.

El rápido desarrollo de la Organización Internacional en los últimos años, ha creado ya una situación dentro de la cual el Derecho Internacional puede ejercer en el futuro una mayor influencia que la que pudo ejercer en el pasado. Esto trae como resultado que los internacionalistas que tienen una responsabilidad profesional especial, se hagan oír por encima de la opinión común y corriente, ya que su punto de vista es un elemento muy importante en el desarrollo de la Organización Internacional.

Desde un aspecto realista, podemos ver que el desarrollo de las Organizaciones Internacionales ha tenido un impacto decisivo y constructivo en el desarrollo del Derecho Internacional, esta posición se puede considerar desde varios ángulos; en primer lugar, el efecto del Convenio, en el Pacto de París y en la Carta de las Naciones Unidas en relación con el derecho a la guerra y a la neutralidad, ha eliminado la debilidad fundamental del Derecho Internacional de 1914, consistente en la legalidad de la violencia; en segundo lugar, la contribución de la Corte Permanente de Justicia Internacional y de la Corte Internacional de Justicia, al desarrollo del derecho, remediando una de las más importantes debilidades institucionales del de-

^{322/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, pp 96-100.

recho, consistente en la ausencia de una judicatura internacional permanente, capaz de desarrollar el derecho sistemáticamente, mediante la exposición autorizada en la manera consagrada por la tradición del derecho común: en tercer lugar, el efecto sobre el derecho realizado por las actividades de tipo legislativo de las Organizaciones Internacionales, las cuales - han contribuido de una manera importante a remediar otra de - las debilidades institucionales de mayor importancia del Derecho Internacional de años atrás, que consistía en la dificultad de crear un nuevo Derecho Internacional mediante la acción legislativa; en cuarto lugar, el alcance a que ha llegado la - práctica de las Organizaciones Internacionales, llegando a ser un elemento importante en el progreso de la costumbre internacional, que tiende a remediar otra debilidad característica - del Derecho Internacional de 1914, consistente en el lento desarrollo de la costumbre en una comunidad de Estados, cuyo número limitado de miembros y deficiente organización, hacían - que fueran relativamente raras las oportunidades de un desarrollo de la costumbre generalmente aceptada, con excepción en - cuanto a la materia concerniente a la delimitación de la jurisdicción de los Estados; en quinto lugar, el desarrollo de la - Organización de las Naciones Unidas, en formas tales como el - Comando Único de Corea y la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el área de Suez y en las Naciones Africanas; en sexto lugar, el desarrollo de las Organizaciones Internacionales en el campo económico y social, comparable en importancia al del proceso administrativo en la regulación de los problemas socio-económicos nacionales; y en séptimo lugar, las grandes facilidades para la protección de los derechos humanos, - que han sido posibles gracias al desarrollo de las Organizaciones Internacionales, facilidades que hacen factible al Derecho Internacional del futuro un contenido humano, cívico, social y económico del que el Derecho Internacional de 1914 carecía.^{323/}

323/ C. WILFRED JENKS, *The Common Law of Mankind*, pp 174-6.

Aún hay problemas que necesitan urgente solución, en gran parte de ellos el progreso alcanzado marca un paso muy importante en el desarrollo del Derecho Internacional.

De gran importancia ha sido el avance obtenido en la creación de nuevo derecho por parte de los Tratados Multilaterales. Sin embargo, el instrumento multilateral como base en la creación de legislación internacional, tiene muchos defectos. C. Wilfred Jenks, tuvo oportunidad en el año de 1939, de enumerar los defectos de los Tratados Multilaterales de la siguiente manera: "El procedimiento tradicional de aceptación por parte de los Estados, de las obligaciones contenidas en un instrumento multilateral en el que han intervenido, es sumamente complicado y antepone indebidamente el elemento contractual a expensas del elemento colectivo de una decisión de carácter legislativo. El requisito de la ratificación de muchos instrumentos de gran importancia, trae como resultado el que nunca entren en vigor o que sólo entren en vigor después de mucho tiempo y entre un grupo de miembros tan heterogéneo que limita sumamente el valor del instrumento. Sucede con frecuencia que un instrumento entre en vigor sólo cuando se le permite a los intergrantes formular reservas, en ocasiones de un alcance tal que el instrumento pierde gran parte de su valor. Con frecuencia se excluye preveer una supervisión internacional organizada que vigile la aplicación del instrumento, trayendo como resultado el dejar la aplicación al libre arbitrio de las partes, un grado de aplicación muy poco satisfactorio. La poca frecuencia con que se incluye en instrumentos de gran importancia previsiones con referencia a un cuerpo judicial internacional que conozca de las disputas en materia de su interpretación, son la causa de que no se apliquen totalmente. Otro problema encontramos en la terminación o modificación adecuada de los instrumentos".

Sin embargo, y a pesar de los defectos antes enumerados, vemos que en los últimos 40 años se ha desarrollado un cuerpo de normas ampliamente aceptadas y que se encuentran en constante-

proceso de revisión con el fin de enfrentarse a nuevas necesidades.

La aviación y las telecomunicaciones son dos de los factores más importantes en el actual progreso mundial. Ni la moderna aviación ni las modernas telecomunicaciones, podrían funcionar siquiera por una hora, si no existiesen las detalladas claves generalmente aceptadas, merced a los instrumentos multilaterales. Tres de los Organismos Especializados que han contribuido en forma especial al desarrollo de la técnica legislativa internacional son: la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de Aviación Civil Internacional.^{324/}

La Técnica legislativa de la Organización Internacional del Trabajo, incluye tres importantes innovaciones que son: la adopción de las resoluciones apoyadas por las dos terceras partes del total de miembros de las Convenciones integradas por representantes de los gobiernos, de los patrones, así como de los trabajadores; la obligación por parte de los gobiernos de someter las decisiones aprobadas en las Convenciones a la consideración de las autoridades nacionales competentes, las cuales, generalmente tienen el carácter legislativo y a ratificar las decisiones si se obtiene la aprobación de las autoridades legislativas; y desde la reforma al Pacto de la OIT de 1946, la obligación por parte de los Estados de informar a la Oficina Internacional del Trabajo cuando se solicite, las medidas que se hayan tomado con respecto a recomendaciones y Convenciones que no se hayan ratificado. En la actualidad se han adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, 107 Convenciones. Cubren casi todas las ramas de cualquier actividad económica y todos los aspectos de los problemas laborales y de Seguridad Social. De las 107 Convenciones, 92 se encuentran en vigor o han recibido las ratificaciones necesarias para que

^{324/} C. WILFRED JENKS, *The Common Law of Mankind*, pp 182-4.

en un futuro cercano entren en vigor. El Reino Unido ha ratificado 58 Convenciones, Francia 73, Alemania 34, Italia 57, - Bélgica 56, Holanda 44, India 23, Japón 24, Rusia 18 y los Estados Unidos sólo 7, debido ésto en gran parte a su sistema de gobierno (Federal),^{325/} Como podemos ver, la Organización Internacional del Trabajo, ha desarrollado una labor considerable en uno de los campos en que la acción legislativa internacional es más difícil.

La Organización Mundial de la Salud ha contribuido en gran parte al desarrollo de la técnica legislativa internacional. La Carta Constitutiva de la Organización Mundial de la Salud, - aparte de autorizar a la Asamblea Mundial de la Salud a adoptar Convenciones o Tratados y requerir a los miembros que no las acepten para que dentro de 18 meses formulen las razones por lo que no las aceptan, le otorgan autoridad para adoptar regulaciones internacionales relativas a la sanidad y cuarentena, nomenclaturas; normas relativas al procedimiento para diagnosticar; normas relativas a la seguridad, pureza y calidad de los productos biológicos, farmacéuticos y similares que se encuentran en el Comercio Internacional, así como la publicidad y clasificación de los mismos productos, tales regulaciones entran en vigor para todos los miembros después de que la Asamblea Mundial de la Salud hace la debida notificación de su adopción. Las regulaciones sanitarias internacionales que se crearon en virtud de las facultades otorgadas en 1951, tuvieron como fin derogar los acuerdos adoptados en las 12 Convenciones Sanitarias Internacionales anteriores, así como los Tratados similares. Este avance podemos considerarlo como uno de los mayores en el desarrollo del proceso legislativo internacional.

La actividad legislativa de la Organización de Aviación Civil Internacional se presenta en tres diferentes formas que son: - La adopción como anexos a la Convención de Aviación Civil In-

^{325/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, p 185.

ternacional de normas internacionales, prácticas y procedimientos recomendados, relativos a la seguridad, regularidad y eficiencia en la navegación aérea; la promoción de Convenciones Internacionales, relativas a Derecho Aéreo Privado; la promoción de Tratados sobre tráfico y transformación. Las normas internacionales y las prácticas y procedimientos recomendados, relativos a la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación Aérea, son adoptadas como anexos a la Convención de - - Aviación Civil Internacional por parte del Consejo de Aviación Civil Internacional, cuando se obtenga el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo en sesión reunidos - con ese objeto, y entran en vigor tres meses después de haber sido sometidas a los Estados contratantes, a menos que durante este lapso de tiempo la mayoría de los Estados contratantes se sometan al Consejo de desaprobación.^{326/}

La parte que debe desempeñar la ONU en el desarrollo de la Legislación Internacional y de la técnica legislativa internacional, no se encuentra claramente definida. Haciendo a un lado las Cartas Constitutivas de ciertos Organismos Especializados, el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y un gran número de Tratados internacionales, las principales aportaciones de carácter legislativo hechas por la ONU son: la Convención sobre Genocidio de 1948; la Convención celebrada en Ginebra en 1949 sobre Tráfico en las Carreteras, que dejó sin efecto un gran número de instrumento; la Convención de 1951 sobre Refugiados; la Convención de 1954 sobre el status legal de las Personas sin Nacionalidad; la Convención de 1954 sobre Turismo y tráfico de Vehículos; la Convención de 1956 de Esclavitud; y una serie de Protocolos transfiriéndole a la ONU funciones que habían sido descartadas por la Liga de las Naciones. Los Convenios sobre Derechos Humanos pueden ser considerados como los proyectos pendientes más ambiciosos.

^{326/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, p 167.

La Comisión de Derecho Internacional, que se encuentra compuesta por un grupo de expertos en Derecho Internacional y que actúa como consejera de la Asamblea General, desempeña un papel muy importante en la legislación y codificación del Derecho Internacional, con base en un trabajo presentado por la Comisión resultó que en 1958 en la Conferencia sobre Derecho Marítimo, aún cuando no se logró llegar a un acuerdo sobre la extensión de las aguas territoriales, se logró obtener varios acuerdos - sobre mar territorial y la zona contigua; sobre altamar; sobre pesca y conservación de la fauna marítima; y sobre la plataforma continental. La Comisión ha preparado un proyecto de Código sobre delitos contra la paz y la Seguridad Humana, un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral; y un proyecto de Convención sobre Inmunidades Diplomáticas.

Tanto en la esfera judicial como en la legislativa el progreso del Derecho Internacional y de la Organización Internacional - ha ido en aumento constante.

Como resultado directo del impacto de las Organizaciones Internacionales en el Derecho Internacional, tenemos el hecho de haberse desarrollado un proceso legislativo que a pesar de sus imperfecciones, de su lentitud e incierta aplicabilidad de las demoras y dificultad para negociar, ratificar y modificar los instrumentos, ha hecho posible la creación de un cuerpo de obligaciones derivadas de instrumentos multilaterales que han transformado completamente el contenido del Derecho que gobierna las relaciones diarias de los Estados y de los Individuos.

Una prueba del impacto que las Organizaciones Internacionales, han tenido en el desarrollo del Derecho Internacional Público - la podemos ver en la medida en que la práctica de las Organizaciones Internacionales se ha convertido en costumbre.

Dentro de las fuentes del Derecho Internacional, la Costumbre Internacional como prueba de una práctica general aceptada como Derecho, siempre ha ocupado un lugar preponderante.

Tradicionalmente la costumbre internacional es el resultado de la práctica de los Estados, reflejada en su legislación, resoluciones judiciales y acuerdos obligatorios en la medida en que puedan considerarse como declaratorias de su manera de entender el Derecho de las Naciones, su actitud hacia los acuerdos Internacionales expresada por medio de su correspondencia-diplomática y otras manifestaciones del sentido obligatorio legal, incluyendo el uso establecido y los puntos de vista de juristas autorizados.^{327/}

Como el Derecho Internacional, se han desarrollado así también las decisiones arbitrales y las decisiones judiciales internacionales, pasando a ser elementos importantes en el desarrollo de la costumbre Internacional.

La práctica de los Estados se divide en Colectiva e Individual, como resultado de la actividad de las Organizaciones Internacionales, vemos que la práctica colectiva de los Estados se ha desarrollado enormemente. El funcionamiento de las Organizaciones Internacionales ha traído como resultado la creación de nuevas relaciones y problemas legales que han aportado nuevas experiencias en la práctica Internacional. En estas circunstancias vemos que la práctica de las Organizaciones Internacionales ha venido a ser un elemento importante en el progreso del Derecho Internacional. En la medida en que esta práctica sea uniforme y se base en principios claros y sólidos, será un gran factor en el desarrollo del sistema efectivo del Derecho Internacional. De la misma manera en la medida en que esta práctica sea variable e inconsistente a tal grado que tienda a destruir la autoridad de los principios y usos establecidos, o a hacer difícil la aceptación general de nuevos principios o usos, en esta medida podrá considerarse a la práctica como un obstáculo en el progreso.

^{327/} C. WILFRED JENKS, *The Common Law of Mankind*, p 190.

Aún cuando falta mucho por hacer para asegurar que la práctica de las Organizaciones Internacionales de hecho constituya una influencia efectiva en el desarrollo del derecho, podemos ver que el alcance que pueda tener dicha práctica es muy amplio e incluye temas como el reconocimiento de Estados y Gobiernos; temas de sucesión de Estados, especialmente en lo relacionado con las obligaciones derivadas de los Tratados; y numerosos aspectos de la práctica al celebrar Tratados, incluyendo el tema de las reservas a las Convenciones multilaterales.

Aún cuando los peligros por eludir son muy grandes, la práctica constante de las Organizaciones Internacionales presenta vastas oportunidades para el desarrollo sobre la base de aplicación de los principios aceptados en temas cuyo desarrollo no había tenido con anterioridad tal importancia como se le ha dado en la actualidad las Organizaciones Internacionales.

El consejo o recomendaciones que los consejeros legales de las Organizaciones Internacionales les den a éstas, desempeña un papel muy importante en el desarrollo del Derecho Internacional. Razón por la que tales cuerpos y en especial el Comité legal de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas deben tener conciencia plena del alcance que pueden tener sus opiniones en el futuro del Derecho Internacional.^{328/}

Desarrollo de las Organizaciones Mundiales; durante los años que han pasado desde las pláticas de Dumbarton Oaks, se han presentado en las relaciones Internacionales dos corrientes que se inspiran, la primera en el principio de la universalidad de la familia de las Naciones y la segunda, en el principio de estrecha asociación entre los Estados con fines comunes.

En la actualidad, se han desarrollado un grupo de Organizaciones con alcance mundial, que se han dedicado a tratar en gran escala los problemas políticos, económicos, sociales y legales que presentan las relaciones internacionales contemporáneas.

^{328/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, pp 191-2.

Este sistema mundial está compuesto en parte por la Organización de las Naciones Unidas y por nuevas Organizaciones creadas o fomentadas por ella, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; la Organización Mundial de la Salud; y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; en parte por Organizaciones que ya existían con anterioridad, como la Organización Internacional del Trabajo; la Unión Postal Universal; y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que han sido asimiladas por la Organización de las Naciones Unidas dentro de un marco de esfuerzos coordinados y en parte de cuerpos intergubernamentales independientes, viejos y nuevos como la Unión de la Propiedad Industrial, el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, y el Consejo Internacional del Trigo, a los que se les han encomendado responsabilidades específicas y que son enteramente autónomos.^{329/}

Este sistema representa el proyecto más ambicioso que jamás la historia hubiera registrado, con el fin de solucionar de una manera progresiva los problemas de la paz, orden y buen gobierno con alcance mundial.

Como hemos visto, dentro de las relaciones internacionales, se pueden considerar como temas de especial interés; el bienestar y el desarrollo económico y social. Esta preocupación, aún cuando es tan vieja como el hombre mismo, últimamente ha adquirido nuevas dimensiones, como resultado de las técnicas modernas y del desarrollo científico. Así pues, vemos como los principios y métodos empleados en el desarrollo económico internacional han propiciado cambios en el Derecho Internacional así como la creación de Organizaciones Internacionales, ya que se ha presentado la imperiosa necesidad de celebrar Tratados bilaterales y multilaterales, con el objeto de regular las condiciones de la ayuda económica para el desarrollo industrial,-

^{329/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, p 208.

la explotación de recursos naturales, etc., en la política y métodos de la asistencia económica internacional, encontramos interesadas a varias Organizaciones Internacionales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Corporación Financiera Internacional, la Asociación de Desarrollo Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo. La gran mayoría de los Estados del mundo se encuentran directa o indirectamente como donantes o beneficiarios y a través de su participación dentro de las Organizaciones Internacionales, que se encuentran comprometidas en este campo de las relaciones económicas internacionales, han incrementado notablemente el contenido del Derecho Internacional.^{330/}

El constante desarrollo de la Organización Internacional, lo podemos ver en la extensión del Derecho Internacional a nuevos campos y propósitos que encuentren constante y positiva colaboración para la obtención de objetivos comunes. De las Naciones Unidas a la Organización Meteorológica Mundial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Consejo internacional del Trigo, existe en la actualidad un número vasto en constante desarrollo de Organizaciones Internacionales que han creado una gran variedad de propósitos y objetivos internacionales, diferentes unos de otros y que reflejan en su gran variedad, los múltiples propósitos de la Humanidad.^{331/}

Las relaciones internacionales, cada día más complejas, han propiciado la creación de nuevas ramas del Derecho Internacional como: el Derecho Constitucional Internacional, basado principalmente en el desarrollo y en las Constituciones de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados y en los Organismos Regionales; el Derecho Administrativo Internacional, basado en las relaciones administrativas internas y externas de las Organizaciones Internacionales; el Derecho Laboral Interna

^{330/} WOLFGANG FRIEDMANN, Op., Cit., pp 11-2.

^{331/} *Ibidem.*, p 275.

cional, basado en las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, en las recomendaciones y resoluciones relacionadas con el mejoramiento del nivel internacional en materias de trabajo y bienestar social; el Derecho Penal Internacional, basado en los juicios de Nuremberg, así como en los procesos relacionados llevados a cabo en Alemania, Japón y últimamente en el Eichmann; el Derecho Mercantil Internacional - basado en transacciones comerciales entre Estados, entre Estados u Organizaciones Públicas Internacionales y Empresas Privadas; y el Derecho Fiscal Internacional, basado en el constante aumento de Leyes fiscales, concesiones y tratados bilaterales que regulan el status fiscal de las inversiones extranjeras.^{332/}

Las Organizaciones No Gubernamentales actúan en la vida real - como si fueran Estados soberanos; legislan dentro del margen de sus funciones; administran la Ley en la medida en que tienen autoridad; adjudican derechos subjetivos dentro de su jurisdicción; y, actúan según el espíritu de su legislación interna.

De esta manera el Derecho Internacional que regía las relaciones entre los Estados exclusivamente, pasa a ser el Derecho que rige las relaciones que no siendo consideradas como propiamente nacionales y que funcionan dentro de las fronteras de un Estado específico y de un solo Estado, comprendan un intercambio entre las naciones y las Organizaciones creadas por ellas, así como con las Organizaciones que existen en el intersticio entre los Estados y que son establecidas independientes de los Estados.^{333/}

La función del Derecho Internacional vendrá a consistir en controlar los conflictos que se susciten entre entidades internacionales y en organizar, dar forma y existencia a cualquier ente-social con función internacional, inter-estatal o inter-

^{332/} Ibídem., pp 373-4.

^{333/} J. J. LADOR LEDERER, Op., Cit., pp 72-3.

organizacional. Sin tomar en cuenta si éstos entes pueden llenar los requisitos de la soberanía. Este orden legal existe independientemente de la soberanía o por lo menos dependientes de ella, por lo tanto su superestructura legal no puede ser antisoberana, ya que el estado soberano sigue siendo el principal órgano Ejecutivo.

La actuación de las Organizaciones Internacionales ha influido considerablemente en la actualización de las principales fuentes del Derecho Internacional como son: la Costumbre Internacional, los Tratados Internacionales, la Doctrina Internacional y la Jurisprudencia Internacional.

Debido a la actuación tan importante de las Organizaciones Internacionales, se ha logrado que el Derecho Internacional penetre la barrera de la soberanía Estatal en algunos aspectos.^{334/}

Cuando la Sociedad de las Naciones entró en vigor en el año de 1920, la esfera de competencia del Derecho Internacional era casi universal, en la actualidad con la Organización de las Naciones Unidas podemos decir que es universal.

El Derecho de Gentes ha aumentado su acervo al acoger en su seno al Nuevo Derecho de las Organizaciones Internacionales, que sin ser Estados, participan de la misma naturaleza jurídica de éstos, en virtud de que el Derecho Internacional, les reconoce personalidad jurídica.

EL NUEVO DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

El Hombre es el centro de la creación y como tal el centro de cada sistema legal y consecuentemente del Derecho Internacional. Este elemento une a toda la estructura legal, ya sea de Derecho Privado, Derecho Estatal o derecho Internacional, detrás de cada uno de éstos encontramos al hombre como elemento-

^{334/} WOLFGANG FRIEDMANN, Op., Cit., p 88.

clave. En este aspecto el hombre es la razón de la existencia y el destinatario del Derecho Internacional. El Estado habiéndose colocado entre el hombre y el orden legal internacional, no actúa en nombre propio, sino en nombre del pueblo que representa. Es la más elevada y extensa comunidad cerrada en que el hombre ha vivido y como tal desarrolla un intercambio con otros Estados.^{335/}

La vida no termina en las fronteras de los Estados, a través del tiempo el intercambio se ha desarrollado y ha precisado de regulación y ordenamientos. Está claro que el Estado como comunidad puede propiamente cuidar de los intereses de sus sujetos, llegando a ser el Estado individualmente a través de las Organizaciones Internacionales, por lo tanto, sujetos de derechos y obligaciones en este intercambio.

La personalidad legal de las Organizaciones Internacionales se deriva de los acuerdos celebrados entre los Estados que las crean o respaldan y que mediante Tratados Internacionales aceptan otorgarles el máximo status legal factible.^{336/}

El status legal de una Organización Internacional envuelve dos problemas diferentes muy importantes, relacionados con su personalidad jurídica y su capacidad legal. Un Estado es ipso facto persona dentro del Derecho Internacional. Sin embargo, el problema de la personalidad jurídica de las Organizaciones Públicas Internacionales ha causado en el pasado muchas críticas y enconados debates. Para proveer lo anterior se ha establecido la costumbre de que en las Constituciones (Carta, Pacto, Estatuto, etc.) de las nuevas Organizaciones Internacionales se otorgue a éstas la necesaria personalidad legal para actuar (la sección tercera de la Convención sobre Organismos Especializados, establece que los Organismos Especializados ten-

^{335/} P. H. KOOIJMANS, The Doctrine of the Legal Equality of States, an Inquiry into the Foundations of International Law, pp 36-7.

^{336/} WOLEGANG FRIEDMANN, Op., Cit., p 217.

drán personalidad jurídica; el Artículo 39 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo le reconoce completa personalidad jurídica). En los casos en que los instrumentos constitucionales carecen de previsiones expresas, la personalidad jurídica puede determinarse implícitamente de los poderes o facultades expresamente otorgados a la organización. En virtud de la personalidad jurídica, las Organizaciones Internacionales, pueden celebrar Tratados o Acuerdos gobernados por el Derecho Internacional, con Estados y otras Organizaciones Internacionales.

En virtud de la capacidad legal, las Organizaciones Internacionales, pueden celebrar innumerables transacciones dentro de su actuación día con día, como la compra de equipo de oficina, a rrendamiento de locales, etc. (el Art. 47 de la Constitución de la Organización de Aviación Civil Internacional le otorga capacidad legal necesaria para el desempeño de sus funciones). Aún cuando la personalidad jurídica de una Organización Internacional no se deriva ni se encuentra limitada por las leyes de ningún Estado, son las leyes nacionales de cada Estado las que determinan la medida en que una Organización disfruta de capacidad legal. Las leyes locales varían mucho en este aspecto.^{337/}

El hecho de reconocerle personalidad legal a una Organización Internacional tanto en el ámbito internacional como en el local o interno, no debe apartarnos de la realidad consistente en la carencia de un cuerpo de normas positivas establecidas en la carencia de un cuerpo de normas positivas establecidas específicamente, que regulen la vida de estos entes internacionales.

Cuando los conflictos que se presentan a las Instituciones Internacionales son internos, éstos serán regulados por la cons-

^{337/} KULJIT AHLUWALIA, The Legal Status, Privileges and Immunities of The Specialized Agencies of the United Nations and Certain other International Organizations, pp 59-62.

titución del ente; el problema serio surge cuando en el conflicto intervienen terceros extraños (Estados, Organizaciones Internacionales o Individuos). En estos casos el problema radica en escoger el derecho o la jurisdicción aplicable al asunto.^{338/}

Dos de las características esenciales de las Instituciones Internacionales son: la permanencia de sus órganos y la facultad de actuar en representación de éstas. Son estos órganos los que distinguen a estas entidades de las Conferencias Internacionales.

Si una Institución Internacional tiene cierta autonomía que permite distinguirla de sus fundadores y de sus miembros (Estados) podrá considerársele como una persona internacional, capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones internacionales. El concepto personalidad tiene como finalidad poner de manifiesto la homogeneidad de una entidad, e indicar que puede actuar en nombre propio.^{339/}

Antes de que las Organizaciones Internacionales actúen de lleno en el campo internacional, deberán primeramente, resolver sus problemas internos: deberán establecer reglas de procedimiento, reglas de personal, contratar personal, reglas de financiamiento, formular sus presupuestos de ingresos y egresos, etc.^{340/}

Los actos realizados por una Organización Internacional, pueden ir dirigidos a: los órganos o personal interno a los Estados miembros, e inclusive a individuos. Estos actos pueden ser unilaterales, bilaterales o multilaterales y con efectos individuales o generales.

La presencia de la variada gama de Instituciones Internacionales que hemos visto con anterioridad, de todos tipos, económi-

^{338/} D. W. BOWETT, Op., Cit., pp 296-306.

^{339/} INGRID DETTER, Op., Cit. p 19.

^{340/} *Ibidem.*, pp 42-3

cas, políticas, humanitarias, educacionales, sociales, etc., - ha hecho surgir un nuevo cuerpo de problemas internacionales - que no pueden regularse del todo a la luz del Derecho de Gentes tradicional, sino que necesitan reglas diferentes de las actuales.

El Derecho Internacional que regulaba la Comunidad Internacional dentro del sistema de coexistencia, en la actualidad, con los cambios que ha sufrido, está desarrollando un sistema constitucional de cooperación, que lo llevará a desarrollar el orden legal de una Comunidad organizada, convirtiéndolo en el Derecho Común de la Humanidad.

Las Transacciones de las entidades internacionales no pueden - registrarse sólo por el Derecho Internacional Público, o sólo por el Derecho Internacional Privado.^{341/}

Las Instituciones Internacionales son de carácter internacional como su nombre lo indica, razón por la que no tienen una nacionalidad determinada, no pertenecen a un determinado país, ya que se encuentran compuestas por la infinidad de países que las integran.

El principio general del Derecho Internacional Privado, de que la ley personal de una corporación rige su vida interna (en colectividad), desempeña un papel muy importante en la posición de las Organizaciones Internacionales. La ley personal de una Institución Internacional está compuesta de las reglas o normas internacionales aplicables a ella, por lo que se infiere de este principio que su vida interna (en colectividad) no se encuentra sujeta a ninguna ley Estatal como tal. Aun cuando algunas Instituciones Internacionales toman como ejemplo alguno o algunos cuerpos de normas Estatales.

Las Organizaciones Internacionales intervienen en una gran variedad de Transacciones y relaciones legales; entre ellas mis-

^{341/} CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional Público, pp 267-72.

mas y con otros Estados, así como los Estados intervienen en relaciones con otros Estados, y en relaciones con Organizaciones Internacionales.

La determinación de la Ley aplicable a esta variedad de Transacciones es sumamente importante, como ejemplo de lo anterior- vemos que las Organizaciones Internacionales no pueden en ocasiones decifrar los derechos u obligaciones que se derivan de dichas transacciones, sin conocer la ley aplicable al caso. Al igual la contraparte no podrá conocer sus derechos u obligaciones y por lo tanto, reuira concertar acuerdos con las Organizaciones internacionales, a menos que esté claro cual es la Ley aplicable al caso. Aun más, será de gran importancia para la independencia y efectividad de la Organización Internacional - que la ley aplicable sea determinada, de acuerdo con su naturaleza especial y sus funciones.

Hay relaciones de las Instituciones Internacionales que por su carácter no pueden estar sujetas al derecho de un determinado Estado.^{342/} En principio, las condiciones de servicio de los oficiales de las Organizaciones Internacionales son reguladas por el derecho de la Organización respectiva. Dentro de este Derecho puede haber un orden jerárquico entre los diferentes tipos de normas que lo componen.

El carácter estatutario o general de una regla que regule las condiciones de servicio de los oficiales, empleados o agentes de las Organizaciones Internacionales, permite que esta regla sea cambiada aún con efectos retroactivos por una disposición posterior de la Asamblea General, según se desprende del Artículo 101 de la Carta de la ONU. El carácter contractual o particular de una regla que regule las condiciones de servicio de los oficiales, empleados o agentes de una Organización Internacional, sólo permite la alteración o modificación de la regla-

^{342/} C. WILFRED JENKS, The Proper Law of International Organizations, p 43.

de común acuerdo entre las partes. Sin embargo, los derechos-estatutarios o contractuales adquiridos o por adquirir están - en parte protegidos por la garantía de poder someter el con- - flicto al Tribunal Administrativo competente y cuya resolución podrá ser sometida en revisión ante la Corte Internacional de-Justicia. Con esta protección judicial a los derechos del per-sonal, disminuye la importancia del problema de si el carácter de los derechos es estatutario o contractual, quedando por re-solver el problema del alcance que tienen los cambios a las - previsiones o reglas de carácter estatutario en cuanto a su - aplicación retroactiva, así como el problema de la validez y - aplicabilidad del concepto de "Derechos Adquiridos".^{343/}

Principios y reglas que en la actualidad son aplicables a las actuales Instituciones Internacionales, no necesariamente se-rán aplicables completamente a las futuras Organizaciones. En el futuro será muy necesario el control judicial dentro de la Sociedad Internacional madura. La medida en que la autoridad-ejecutiva deba estar sujeta al control judicial, es uno de los más importantes y difíciles dilemas actuales, pero necesario.

Cuando pasamos del campo de las relaciones de las Organizacio-nes Internacionales con sus oficiales, empleados y agentes, al campo de las transacciones con terceros, pasamos de un terreno en el cual una parte del Derecho Administrativo Internacional-está emergiendo claramente a un terreno en el cual la práctica es incierta y consta seguido de práctica que no se encuentra - registrada y que no ha encontrado cabida en las decisiones y - reglas internacionales.^{344/}

En la actualidad son problemas de conflicto de leyes, poste-riormente con el progreso, tal vez sean problemas del Derecho-Administrativo Internacional; sin embargo, estos problemas no pueden ser convenientemente o apropiadamente resueltos encua-

^{343/} C. WILFRED JENKS, The Proper Law of International Organizations, p 63.

^{344/} C. WILFRED JENKS, The Proper Law of International Organizacions, p 133.

drándolos dentro del marco tradicional del conflicto de leyes, debido al carácter especial de las Organizaciones Internacionales.

Es necesaria la creación de un cuerpo con suficiente autoridad o poder coercitivo sobre las Instituciones Internacionales, para que éstas no puedan evadir sus obligaciones, como en la actualidad en muchos casos lo hacen, como ejemplo, tenemos el caso en que la Institución Internacional en un juicio entablado por o en contra de ella, se niega a presentar la documentación o pruebas que solicita la parte contraria por medio de la autoridad que conoce del conflicto (caso en que el ente internacional tiene las suficientes inmunidades). Algunos autores opinan que dada la responsabilidad pública que tienen las Organizaciones Internacionales, ya que se encuentran compuestas por Estados ante los cuales son responsables de sus actos, no pueden dejar de cumplir con una sentencia en su contra; los particulares por el contrario no son responsables en la medida que las Instituciones Internacionales, por eso es necesario que el poder coercitivo los obligue en ocasiones a cumplir.^{345/}

Al tratar puntos como la naturaleza alcance y contenido de la Ley personal de las Organizaciones Internacionales; los principios que rigen la selección de la Ley con respecto a asuntos relacionados con ellas; el surgimiento de un reconocido Derecho Administrativo Internacional que gobierne las relaciones de las Instituciones Internacionales con sus oficiales, empleados y agentes; la posición dentro del conflicto de leyes de las transacciones legales entre las organizaciones Internacionales y terceros, nos encontramos con que no se está tratando con los principios claros y arraigados de un establecido sistema legal, sino con proyectos experimentales que no han salido aún de su infancia.^{346/} Existe por lo tanto, la especial responsa-

^{345/} C. WILFRED JENKS, The Proper Law of International Organizations, p 235.

^{346/} C. WILFRED JENKS, The Proper Law of International Organizations, p 255.

bilidad que siempre recaé sobre los legisladores en las primeras etapas de la elaboración de un sistema legal, consistente en no poder conformarse con revisar los precedentes establecidos, la práctica reconocida y aceptar el resultado como declaraciones de derecho; debiendo desarrollar el derecho para que pueda contribuir al desempeño efectivo de las funciones de las Organizaciones Internacionales como elemento, esencial en la evolución pacífica de la dinámica Sociedad Internacional.

Ni los Tratados, ni la práctica, aún en su más amplio sentido, pueden proveer de inmediato al Derecho Internacional de los elementos necesarios para afrontar los nuevos problemas que las actividades de las Instituciones Internacionales han creado y que esperan pronta solución. Los principios legales por lo tanto, desempeñan un papel indispensable en el desarrollo del Nuevo Derecho de las Organizaciones Internacionales y de su asimilación dentro del cuerpo general del Derecho Internacional.

La paz y la seguridad son las bases tanto de la vida nacional como de la Internacional, pero el alcance del Derecho Internacional, como el del derecho en general, ha aumentado como resultado de las necesidades modernas, así que cualquier presentación del marco institucional de la Comunidad Mundial que ignore o sobreestime, ya sea la importancia o la vitalidad de lo complejo, funcional y regional de su estructura, está presentando bases equívocas para entender y desarrollar el Derecho de las Naciones contemporáneo.^{347/}

El Nuevo Derecho de las Organizaciones Internacionales, comprende un número conveniente de subdivisiones que son: El Derecho Constitucional de las Organizaciones Internacionales; el Derecho Parlamentario de las Organizaciones Internacionales; el Derecho Administrativo de las Organizaciones Internacionales y el Derecho que gobierna las Relaciones Mutuas de las Organizaciones Internacionales. Estas subdivisiones son de dife

rente importancia y se encuentran por lo mismo en diferentes etapas de desarrollo. Representan divisiones convenientes de la materia como un todo.

El Derecho Constitucional de las Organizaciones Internacionales comprende temas como el carácter de miembros, la estructura, la competencia, poderes, procedimientos esenciales y el status legal de las Organizaciones Internacionales; los principios generales que gobiernan su relaciones mutuas y sus relaciones con los Estados e Individuos; y los arreglos para la modificación e interpretación de sus constituciones. En la estructura general del Derecho Internacional, esta parte del Nuevo Derecho de las Organizaciones Internacionales, ocupa un lugar comparable al que ocupa el Derecho Constitucional en los sistemas legales nacionales. Se ha desarrollado rápidamente en los últimos años y exige un estudio más intensivo en relación con el Derecho Internacional en general. Esta rama del Derecho incluye, además de los textos constitucionales básicos un amplio y creciente cuerpo de práctica constitucional, como la práctica de la Liga de las Naciones que es de interés práctico e histórico en gran parte. El solo Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, es en la actualidad un tema complejo que exige un estudio a fondo por parte de los internacionistas y el Derecho Constitucional de las Organizaciones Internacionales, sigue siendo un campo poco explorado.^{348/}

El Derecho Parlamentario de las Organizaciones Internacionales ha atraído poca atención, sin embargo, se ha desarrollado un amplio cuerpo de práctica parlamentaria en varias Organizaciones Internacionales (el profesor Jessup, ha hecho un estudio sobre el tema "Parliamentary Diplomacy", en 89 Recueil Des Cours, 1956 Vol. I, pp 185-318). Diferencias en la composición, funciones y métodos de trabajo de los diferentes cuerpos, traen como resultado diferencias en las reglas de procedimien-

348/ C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, pp 23-4.

to y en la práctica parlamentaria, la mayoría de las reglas - existentes se encuentran basadas en un número relativamente pequeño de modelos y elementos de un aceptado cuerpo de Derecho parlamentario de las Organizaciones Internacionales, integrado por la tradición de cantidad de países, como el Imperio Británico, los Estados Unidos de Norteamérica, los países latinoamericanos y la Unión Soviética. El desarrollo de un cuerpo adecuado y aceptado de Derecho Parlamentario es tan importante - para el progreso de los asuntos de las Organizaciones Internacionales, como en los cuerpos legislativos nacionales, presenta a la vez dificultades, debido a la necesidad de combinar - los métodos diplomáticos y los parlamentarios, con el fin de - obtener arreglos satisfactorios para conducir los asuntos internacionales. El Derecho Parlamentario de las Organizaciones Internacionales, define, limita y protege los derechos de los representantes de los Estados, junto con los de otros participantes en los cuerpos internacionales; sólo en esta forma indirecta un poco artificial puede considerársele como un Derecho entre Estados. Por lo demás, constituye un elemento esencial del Derecho Internacional Público contemporáneo.^{349/}

El Derecho Administrativo de las Organizaciones Internacionales incluye al derecho que gobierna su financiación y administración financiera; así como al derecho que gobierna las relaciones entre las Organizaciones Internacionales y los individuos, las inmunidades de las Instituciones Internacionales y su personal y los remedios judiciales en contra de decisiones de cuerpos internacionales. Aun cuando se desarrollen sobre bases convencionales o establecidas por la costumbre, las nuevas reglas de derecho que gobiernen las relaciones financieras de las Organizaciones Internacionales con sus miembros, comparables en importancia con el derecho que gobierna la estructura financiera de los Estados Federales, el derecho existente sobre la materia consiste principalmente en las reglas que gobier

349/ C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, pp 24-5.

nan la administración financiera y que se encuentran contenidas en las Regulaciones Financieras de varias Organizaciones, y en las Reglas de procedimiento creadas por el Cuerpo de Auditores de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados (Joint Panel of External Auditors of the United Nations and the Specialized Agencies).^{350/}

El derecho que gobierna las relaciones de las Organizaciones Internacionales con su personal, aún cuando consiste de una manera similar, principalmente a las regulaciones administrativas de las diferentes organizaciones, incluye también un amplio cuerpo de derecho que aumenta constantemente, creado por los Tribunales Administrativos de la Liga de las Naciones, de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo. Las inmunidades internacionales siempre han despertado la atención, sobre todo porque representan una garantía de la independencia de las Organizaciones Internacionales del Control Nacional, representan en la práctica sólo un elemento en el Derecho Administrativo de las Organizaciones Internacionales y cuando son sacadas de su marco, su significado y efecto con frecuencia son desvirtuados. La necesidad de crear defensas contra las decisiones de los cuerpos internacionales ha atraído la atención en los últimos años, el tema ha cobrado fuerzas debido al desarrollo de los procedimientos nacionales de defensa judicial en contra de la acción ejecutiva. Aún cuando el desarrollo de las Organizaciones Internacionales se encuentran en sus primeras etapas, en su oportunidad éste tipo de defensa o remedios formarán una rama importante del Derecho Administrativo de las Organizaciones Internacionales. Esta rama del Derecho trata en parte de las relaciones de dichas Organizaciones con los Estados, y en parte de las relaciones con los individuos, por lo tanto no es una manera directa, un derecho entre Estados, pero sí un elemento esencial en el Derecho Internacional Público de nuestro tiempo.

^{350/} C. WILFRED JENKS, *The Common Law of Mankind*, p 26.

El Derecho que gobierna las Relaciones Mutuas de las Organizaciones Internacionales, ha llegado a ser en los últimos años - de suma importancia práctica, como resultado del desarrollo - de una forma descentralizada de Organización Internacional de un tipo funcional y regional, y del reconocimiento de los principios fundamentales sobre los que descansa. Esto ha contribuido en gran parte a comprender el Derecho General de las Instituciones Internacionales. El derecho aplicable a la materia, - lo podemos encontrar principalmente en la Carta de las Naciones Unidas, en los instrumentos constitutivos de las demás Organizaciones Internacionales, en los numerosos Tratados concertados entre las Instituciones Internacionales, en las reglas de procedimiento de varios cuerpos internacionales y en gran número de diferentes instrumentos y regulaciones. Es muy probable que con el tiempo éstos instrumentos sean suplementados por la costumbre y la práctica, pero en sí todo el proceso se encuentra en sus primeras etapas de desarrollo. Mientras que este derecho entre organizaciones afecte las relaciones de los Estados, los cuales con su capacidad de miembros de las diferentes organizaciones se puede presumir, están sujetos por las obligaciones que éstas contraigan con otras organizaciones dentro de los límites de su autoridad, no se puede decir que es un derecho entre Estados en un sentido estricto, pero sí un derecho que regula las relaciones mutuas de los órganos colectivos de la Comunidad de Estados, Es tal vez más claro que el Derecho Parlamentario y que el Administrativo de las Organizaciones Internacionales y un elemento esencial en el Derecho Internacional Público de nuestros días.^{351/}

El Nuevo Derecho de las Organizaciones Internacionales se encuentra todavía en formación, razón por la que no se le puede otorgar un lugar concreto en la exposición del Derecho Internacional como un todo, algunas de las anteriores subdivisiones -

^{351/} C. WILFRED JENKS, The Common Law of Mankind, pp 27-8.

en la actualidad no han despertado el suficiente interés general de manera que puedan encontrar cabida en dicha exposición.

Sin embargo, el Nuevo Derecho de las Organizaciones Internacionales ha expuesto gran cantidad de los problemas que tanto las necesidades actuales como las del futuro presentan, con el fin de despertar una corriente encaminada a modificar la competencia y contenido del Derecho Internacional.

Este pequeño estudio es suficiente para demostrar lo complejo del plan sin precedente para el desarrollo del bienestar humano. Los servicios prestados en beneficio de todas las naciones por el sistema de la ONU, han sido particularmente provechosos para aquellos pueblos que han estado expuestos a las calamidades de la guerra, a las inclemencias de la naturaleza o que se han enfrentado a grandes obstáculos en la batalla contra la pobreza, las enfermedades, la ignorancia y la carencia de recursos. Estos pueblos consideran a la ONU, no como un gran sistema - - cuya finalidad es establecer la paz y seguridad sobre la tierra, sino como una especie de cruz roja universal, que les ha ofrecido un poco de alivio para las peores privaciones, permitiéndoles luchar más efectivamente contra los jinetes de la Apocalipsis.

No hay duda de que existen pueblos que jamás han oído hablar del Consejo de Seguridad, pero que han experimentado los beneficios llevados a ellos para las Organizaciones Internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia. (UNICEF).

CONCLUSIONES

PRIMERA. El fracaso de la Primera Organización Mundial, llamada Sociedad de las Naciones en lograr la paz y la cooperación Internacional, se debió a la poca ayuda que recibió de los Estados miembros, al exceso de nacionalismo y a la falta de liderazgo espiritual y político.

SEGUNDA. Con la industrialización y aumento de las comunicaciones entre las naciones, propiciadas por la ONU, podemos ver que la cultura, la ciencia y la técnica ha dejado de ser un privilegio exclusivo de Europa, pasando a integrar las Sociedades Asiáticas, Africanas, Sudamericanas y del Pacífico.

TERCERA. La falta de preparación y voluntad de los Estados para actuar, no la falta de capacidad legal, es la causa de que la Organización Internacional no actúe de acuerdo con los postulados del Derecho Internacional.

CUARTA. En la creación de un Sistema Universal de Orden Público, es menester que los Estados individuales cedan un poco a sus pretensiones internas y hagan a un lado sus intereses particulares en beneficio de la colectividad.

QUINTA. La ONU, ha propiciado la creación de Organizaciones Internacionales para que la suplan en los campos en que no ha podido actuar por sí sola.

SEXTA. A los Organismos Especializados se les puede considerar como el arma de combate de la Organización de las Naciones Unidas. Actúan en casi todo el ámbito de las relaciones internacionales.

SÉPTIMA. El sistema establecido por la ONU, ha ido más allá de lo que se esperaba, sobre todo en el terreno de la cooperación internacional económica y social.

OCTAVA. El Sistema de la ONU como Organización Internacional ha creado el ambiente necesario para que los países en desarrollo, débiles y subdesarrollados hagan oír su voz.

NOVENA. En algunas materias se ha logrado obtener una estrecha cooperación entre las Organizaciones Públicas Internacionales, los Estados e inclusive las Organizaciones Privadas Internacionales.

DÉCIMA. Debido a la importancia y fuerza moral del Sistema establecido por la ONU (Acción colectiva), se ha impedido la repetición de otra conflagración mundial.

DÉCIMOPRIMERA. A través del Sistema de Cooperación Internacional implantado por la Organización de las Naciones Unidas, el Derecho Internacional ha logrado obtener un alcance casi Universal.

DÉCIMOSEGUNDA. La Organización de las Naciones Unidas necesita del apoyo y comprensión de todos, para poder seguir adelante con sus propósitos, principios y proyectos, dentro del orden jurídico internacional en beneficio de los Estados y de los pueblos del mundo.

DÉCIMOTERCERA. Por medio de los Organismos Regionales, se ha logrado en muchos casos, la conservación de la paz y la seguridad internacionales, así como el conocimiento profundo de los problemas y su solución, en determinadas regiones del orbe en concreto.

DÉCIMOCUARTA. La actuación de las Organizaciones No Gubernamentales, estableciendo un equilibrio internacional dentro del Sistema implantado por la ONU, es cada día de mayor importancia, al grado que se les ha reconocido plenamente dentro de la comunidad Internacional.

DÉCIMOQUINTA. La Organización de las Naciones Unidas tiene mucho por caminar, cuando nos mofamos de sus defectos, nos mofamos de nosotros mismos.

DÉCIMASEXTA. Dentro de los límites fijados a su competencia, la Organización de las Naciones Unidas ha cumplido fielmente su cometido dando figura, a través de la opinión pública general a la conciencia colectiva de la Humanidad, poniendo de manifiesto a cada paso la necesidad de su existencia y continuidad, como medio para el mantenimiento de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. ACCIOLY, HILDEBRANDO, Tratado de Derecho Internacional Público. Dos volúmenes. Imprenta Nacional, Río de Janeiro, 1945.
2. AHLUWALIA, KULOIT. The Legal Status, Privileges and Immunities of the Specialized Agencies of the United Nations - and certain other International Organizations, Martinus - Nijhoff. The Hague. 1964.
3. BAILEY, SYDNEY D. The Secretariat of the United Nations. United Nations Study No. 11, Carnegie Endowment for International Peace. New York. 1962.
4. BOWETT, D.W. The Law of international Institutions. The London Institute of World Affairs. Stevens & Sons. London 1963.
5. BRIERLY, J. I. La Ley de las Naciones. Editora Nacional. México, 1950.
6. Carta de la Organización de los Estados Americanos. Unión Panamericana, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C., 1959.
7. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Publicado por las Naciones Unidas. Oficina de Información Pública, Nueva York.
8. CHAMERLAIN, JOSEPH P. International Organization, Second Edition, Carn Egie Endowment for International Peace, New York, 1865.
9. CHENG, BIN. The Law of International Air Transport. Published under the Auspices of the London Institute of World Affairs. Stevens & Sons Limited. London. 1962.
10. CODDING, Jr., GEORGE ARTHUR. The Universal Postal Union. New York University Press. 1964.

11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. CUEVAS CANCINO, FRANCISCO, Tratado sobre la Organización Internacional. Editorial Jus, S.A. México, 1962.
13. DE BUSSY, J. H. International Organizations, Printed in the Netherlands. Amsterdam. 1960.
14. DETTER, INGRID. Law Making by International Organizations P. A. Norstedt & Soners Forlag. Stockholm. 1965.
15. Declaración Universal de Derechos del Hombre.
16. DIAZ CISNEROS, CESAR. Derecho Internacional Público. Dos volúmenes. Tipigrafica Editora Argentina, Buenos Aire. 1965.
17. FENWICK, CHARLES G. Derecho Internacional. Bibliografica Omeba, Buenos Aires, 1963.
18. FENWICK CHARLES G. The Organization of American States, - the Inter-American Regional System Kaufmann Printing, Inc. Washington, D.C. 1963.
19. FERNANDEZ-SHAW, FELIX. La Organización de los Estados Americanos, Segunda Edición, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1963.
20. FRANKEL, JOSEPH, International Relations, Oxford University Press. London. 1964.
21. FRIEDMANN, WOLFGANG. The Changing Structure of International Law. Stevens & Sons. London, 1964.
23. GOODSPEED, STEPHEN S. The Nature and Function of International Organization. Oxford University Press. New York. 1959.
24. GROSS, ERNEST A. The United Nations Structures for Peace. Published for the Council on Foreign Relations By Harper & Brothers. New York.
25. JENKS, C. WILFRED. The common Law of Mankind. Published Under the Auspices of the London Institute of World Affairs. Frederick A. Praeger. New York, 1958.
26. JENKS, C. WILFRED, The Proper Law of International Organizations. London. Stevens & Sons Limited, Dobbs Ferry, New York, Oceans Publications, 1962.
27. KAHN JR., E. J. The New Yorker Magazine, Inc. New York, N. Y. June 11, 1966.

28. KELSEN, HANS, Principles of International Law Second. Edition. Holt, Rinehart and Winston, Inc. New York, Chicago, San Francisco, Toronto, London, U.S.A. 1966.
29. KELSEN, HANS. The Law of The United Nations. Fourth Edition. The London Institute of World Affairs, Frederick A. Praeger, Inc. New York. 1964.
30. KOOLJIMANS, P. H. The Doctrine of the Legal Equality of States, and Inquiry into the Foundations of International Law. A. W. Sythoff. Leyden. 1964.
31. KOROVIN, Y.A., Derecho Internacional Público. Academia de Ciencias de la URSS, Instituto de Estado y Derecho. Editorial Grijalbo, S.A. México, D. F. 1963.
32. KUNZ, JOSEF L. Del Derecho Internacional Clásico al Derecho Internacional Nuevo, Imprenta Universitaria. México. 1953.
33. La Doctrina Estrada. Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada, Publicación del Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada. México, 1930.
34. LADOR LEDERER, J. J. International Non-Governmental Organizations and Economic Entities. A. W. Sythoff. Leyden. 1963.
35. Las Naciones Unidas al Alcance de Todos. Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York. 1960.
36. México en la IX Conferencia Internacional Americana, Secretaría de Relaciones Exteriores, Departamento de Información para el Extranjero. Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P, E. y R. S. México, D. F. 1948.
37. McDOUGAL, MYRES S. Studies in World Public Order. Yale University Press. New Haven. 1960.
38. National Geographic. The Journal of the National Geographic Society. Vol. 128, No. 4, October, 1965. Washington D.C.
39. NICHOLAS, H. G. The United Nations as a Political Institutions. Oxford University Press. London. 1959.
40. NUSSBAUM, ARTHUR. Historia de Derecho Internacional. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1947.

41. O'CONNELL, D. P. International Law. Two Volumens. London Stevens & Sons Limited. Dobbs Ferry, New York. Oceana Publications, Inc. 1965.
42. OPPENHIM, L. International Law Two Volumes. Eighth Edition, Edited by H. Lauterpacht, LL D. Longmans. Great Britain.
43. Pacto de la Sociedad de las Naciones.
44. PEASLEE, AMOS J. International Governmental Organizations Two Volumes. Second Edition. Martinus Nijhoff. The Hague, Netherlands. 1961.
45. REUTER, PAUL. Instituciones Internacionales. Bosch, Casa Editorial Barcelona. 1959.
46. ROSENNE, SHABTAL. The Law and Practice of the International Court. Two Volumes. A. w. Sijthoff. Leyden, Netherlands. 1965.
47. ROUSSEAU. Charles. Derecho Internacional Público, Segunda Edición. Ediciones Ariel. Barcelona. 1961.
48. SCHENCK MIERS, EARL and FELIX SUTTON. América Durign - Four Wars. Grosset & Dunlap. New York, 1965.
49. SCHWARZENBERGER, GEORG. A. Manual of international Law. Two Volmes. Fourth Edition. The London Institute of World Affairs. Stevens & Sons Limited. London. 1960.
50. SCHWARZENBERGER, GEORG. The Frontiers of International Law. The Library of World Affairs. Stevens & Sons Limited, London. 1962.
51. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. El Derecho Internacional Público Editorial Pormaca, S.A. de C. V. México. 1964.
52. SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional Público, Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1964.
53. SEPULVEDA, CESAR. La Teoría y la Practica del Reconocimiento de Gobiernos. Ediciones de la Facultad de Derecho U.N.A.M. México, 1954.
54. SHEA, DONALD R. The Calvo Clause, a Problem of Inter-american and International Law and Diplomay. University of Minnesota Press. Minneapolis. 1955.
55. SIERRA, MANUEL J., Derecho Internacional Público, Cuarta Edición. Librería Porrúa HNOS. y Cia., S. A. México, 1963.

56. The Aims, Methods and Activity of the League of Nations. Secretariat of the League of Nations. Geneva. 1938.
57. VERDROSS, ALFRED. Derecho Internacional Público, Segunda Edición. Ediciones Aguilar, S.A. Madrid. 1957.
58. VON LISZT, FRANZ, Derecho Internacional Público, Gustavo Gili, Editor, Barcelona, 1929.
59. WALTERS, F. P. A. History of the League of Nations. Oxford University Press. London. 1960.
60. WOOLF, L. S. Un Gobierno internacional. La España Moderna Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia, Madrid
61. Yearbook of International Organizations. Volume Being for 1962-63. 9th Edition, Published by the Unión of International Associations, Bruselas, Bélgica.
62. Yearbook of the International Court of Justice. No. 19 Printed in the Netherlands. The Hague. 1965.
63. ZIMMERN, ALFRED. The League of Nations and the Rule of - Law. 1918-1935. Macmillan and Co., Limited. St. Marthin's Street. London. 1945.